

Señores:

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

mpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: INDEBIDA NOTIFICACION
Pretensión: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - B
COLOMBIA
Radicado: 11001400301020230037600
Demandado: DAVID ALEJANDRO MONTOYA BOLAÑOS

Yo David Alejandro Montoya Bolaños, mayor de edad con cedula de ciudadanía No. 1013589241 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 204.222 del CS de la Judicatura, actuando a nombre propio, concurre amablemente a su Despacho, por medio de este escrito para interponer un incidente de Nulidad, por indebida notificación, el cual sustento por medio los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

HECHOS

Primero: En el día 16 de diciembre de 2016, realice una reestructuración de unos productos adquiridos con la entidad financiera, concernientes a dos préstamos de libre y inversión y tarjetas de crédito, productos que quedaron unificados en una única obligación #00130158009609513813.

Segundo: La reestructuración fue pactada por el plazo de 5 años, fijando una cuota fija por el valor de \$1'300.000 m/cte., al momento de pactar las condiciones y una vez firmados los documentos no se entregaron copia de los mismos.

Tercero: La cuota fijada fue cancelada, cumplidamente los 23 días de cada mes, hasta el supuesto "alivio", ofrecido por el Banco por el tema de pandemia del COVID19, por lo que suspendieron las cuotas por 4 meses, momento en el cual sin explicación alguna, se subió la cuota fija pactada al comienzo de la reestructuración, sin embargo se continuo con el pago sin novedad hasta el mes de agosto de 2022.

Cuarto: En el mes de octubre de 2022, genere por medio de los canales virtuales, una certificación del préstamo #00130158009609513813, el cual arrojaba un pendiente más de 60 cuotas, para la finalización de la obligación, situación que me tomo por sorpresa, ya que tenía la expectativa de estar cerca a la finalización de la obligación, es a su vez pertinente señalar que se han pagado mas de 86 millones de pesos, en la obligación señalada, valor que no se ve reflejada en el valor del supuesto capital adeudado.

Quinto: Debido a mi sorpresa, me acerqué al Banco BBVA sede del Barrio Santander, donde hice la apertura de mis productos, informando tal situación, indicando que había tenido un cambio frente al ingreso mensual de mi hogar, ya que mi esposa había quedado sin empleo, por lo que los gastos y obligaciones serían asumidos por mí en su totalidad y el pago de la obligación bancaria, no podía seguir pagando en las condiciones actuales, además manifesté mi malestar en que la refinanciación realizada en diciembre de 2016, no se ajustaba a lo certificado por la entidad Bancaria.

Sexto: Solicite, a los funcionarios del Banco BBVA sede Santander, copia del contrato de refinanciación, indicando que la reestructuración no se había realizado en dicha sede por lo que no tenían copia de esta, reitere que no quería incurrir en mora por lo que solicite ayuda, por lo que indicaron que en ese momento no se podía realizar una nueva reestructuración, por lo que me aconsejaron incurrir en mora y hacer una propuesta de pago total de la obligación.

Séptimo: El 31 de octubre de 2022, realice propuesta formal, para la terminación total de la obligación de la referencia, indicando que no tenía capacidad de pago para continuar con la obligación, debido a que mi esposa actualmente está sin empleo, ya que los gastos se han acrecentado y la costó de vida ha aumentado de manera estrepitosa, proponiendo un pago total de 30 millones de pesos para finalizar con la obligación, una parte del monto sería prestado por el fondo de empleados que actualmente estoy vinculado, complementado con los ahorros voluntarios los cuales tengo en esta Cooperativa. Además se reitera que la refinanciación que se realizó en el año 2016 se pactó por 5 años, lo cual de manera sorpresiva se indica por los asesores del BBVA que aún faltan un periodo prácticamente igual al pactado, sin dar explicación alguna de tal situación, solicitud reiterada el 10 de noviembre de 2022.

Octavo: Vía telefónica uno de los empleados de AECSA, indica que la propuesta de pago es muy baja, nuevamente reitere que me parece inadmisible que después de pasados los años aun tenga un saldo tan alto, teniendo en el tiempo pactado parar la obligación , por lo que manifesté que era un monto muy bajo, por lo que indicó que debía aumentar el valor de la propuesta, razón por la cual el 24 de noviembre de 2022, manifesté que; “Antes de incurrir en una mora más alta, tengo la capacidad de proponer un pago total de 34 millones de pesos para finalizar con la obligación, valor el cual sería prestado por el fondo de empleados que actualmente estoy vinculado, el cual me SEÑALÓ COMO MONTO MÁXIMO A PRESTAR, el No. de préstamo BBVA es #00130158009609513813, además en la refinanciación que se realizó en el año 2016 se pactó por 5 años, lo cual se manera sorpresiva se indica por los asesores del BBVA que aún faltan un periodo prácticamente igual al pactado, sin dar explicación alguna de tal situación. Solicito su amable colaboración ya que no quiero incurrir en mora y quisiera acabar con esta obligación con un feliz término, por favor únicamente notificarme de alguna novedad de la solicitud por este medio eficaz de notificación, AUTORIZO ÚNICAMENTE DE MANERA ELECTRÓNICA, YA QUE SI UNO PRESENTA UNA SOLICITUD DE MANERA ESCRITA POR MEDIOS

ELECTRÓNICOS, ESPERA UNA RESPUESTA POR ESTE MISMO MEDIO, PARA GUARDAR UNA TRAZABILIDAD DE LAS PROPUESTAS ELEVADAS.”

Noveno: El día 16 de diciembre de 2022, me llegó oficio vía correo electrónico, el cual indica que la propuesta fue negada sin dar, ninguna explicación de la negativa y sin analizar el periodo pactado inicialmente la obligación.

Decimo: El 10 de febrero de 2022, con copia a AECSA y a la SUPERFINANCIERA, eleve un derecho de petición solicitando;

“(…) Primero: **Se expida copia del contrato de refinanciación, el cual fue unificado con el préstamo #00130158009609513813, donde se constate el termino real de la obligación, documento sin ninguna tachá y/o enmendadura.**

Segunda: Verificado el término de la obligación y determinado que el plazo pactado fue de cinco años, solicito proyección real de las cuotas canceladas, las faltantes, si las hubiese, y de esta manera el banco realice todos los trámites pertinentes para el retorno normal de mi vida crediticia.

Tercero: Ajustar las cuotas, plazos e intereses que se hubieren pactado en el contrato de mutuo celebrado en diciembre de 2016 y que, en caso de ser necesario, identifique un mecanismo de alivio respecto de las cuotas en mora, así como de los respectivos intereses.

Cuarto: Cancelación inmediata de la CUENTA DE AHORROS LIBRETON No. 00130415000200027937 aperturada el 20 de febrero de 2012”

Undécimo: En comunicación fechada el 27 de febrero de 2023, el BANCO BBVA, solicitando prorroga de la petición elevada. Indicando que se dará respuesta a su petición a más tardar el próximo 21 de marzo de 2023.

Duodécimo: El Banco BBVA, con correo electrónico el 21 de marzo de 2023, da una respuesta parcial, de lo solicitado, ya que cancelo la cuenta de ahorro que tenía con el banco, envió una proyección realizada en un simulador del préstamo, **sin embargo no envió la copia del documento que constata el plazo pactado inicialmente en la restructuración.**

Decimotercero: Finalmente el 21 de marzo de 2023, reiteré la solicitud de expida copia del contrato de refinanciación, el cual fue unificado con el préstamo #00130158009609513813, donde se constate el termino real de la obligación, documento sin ninguna tachá y/o enmendadura, una vez verificado el término de la obligación y determinado que el plazo pactado fue de cinco años, solicito proyección real de las cuotas canceladas, las faltantes, si las hubiese, y de esta manera el banco realice todos los trámites pertinentes para el retorno normal de mi vida crediticia y ajustar las cuotas, plazos e intereses que se hubieren pactado en el contrato de mutuo celebrado en diciembre de 2016 y que, en caso de ser necesario, identifique un mecanismo de alivio respecto de las cuotas en mora, así como de los respectivos intereses. La cual a la fecha no obtenido comunicación alguna.

Decimocuarto: Se interpuso acción de Tutela para que se ampare mi derecho fundamental constitucional al DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, BUEN NOMBRE Y CONFIANZA LEGITIMA, en virtud de las circunstancias manifestadas dentro de los hechos del escrito de tutela, en consecuencia, solicité se me EXPIDIERA COPIA del contrato de refinanciación, el cual fue unificado con el préstamo #00130158009609513813, y donde consta, el tiempo real de mi obligación, documento que solicito me sea entregado SIN TACHADURAS Y/O ENMENDADURAS, entre otras peticiones.

Solicitud con miras a recibir una RESPUESTA DE FONDO, de forma, adecuada, pertinente y conforme a derecho, la cual me permitirá conocer el estado REAL DE MI OBLIGACION, el TIEMPO faltante, la PROYECCION real de mis cuotas.

Decimoquinto: El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, mediante sentencia del 18 de abril de 2023, negó el amparo solicitado, fallo impugnando el 20 de abril de 2023, el cual nunca fue tramitado.

Decimosexto: El día 23 de julio, de manera sorpresiva me doy cuenta que me sueldo tienen un descuento de un gravamen judicial, por lo que me informan que fue decretado una medida cautelar sin notificación alguna de un proceso ejecutivo existente.

CONSIDERACION DE DERECHO

Señala la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso en su capítulo II referente a las Nulidades Procesales, de aplicación para el asunto por la falta de normatividad procesal laboral expresa:

***"Artículo 132.** Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso."*

Conforme a lo anterior el juez dentro de su poder dispositivo goza de facultades para sanear vicios que impidan el curso legal del proceso, y eviten nulidades posteriores que violen principios como el de economía procesal.

Por su parte el artículo 133 del mismo ordenamiento establece:

***"Artículo 133.** Causales de nulidad.*

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo.

Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

Además que de conformidad con el artículo 289 del Código General del Proceso el mandamiento ejecutivo librado en contra, no surte efecto debido a que no le ha sido notificado en legal forma. Que a la demandada se le ha cercenado el derecho a ser oída en el proceso, al igual que sus derechos fundamentales al acceso a la justicia, al derecho de defensa y al debido proceso, debido a que ha sido juzgada sin ser notificada del mandamiento de pago.

Esta norma consagra que existe nulidad de lo actuado cuando no se practica la notificación del auto admisorio de la demanda en legal forma, esto es tal como lo señala el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por la ley 712 del 2001:

"ARTICULO 41. FORMA DE LAS NOTIFICACIONES. <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 El nuevo texto es el siguiente > Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

- 1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y. en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.*
- 2. La primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales, y*
- 3. La primera que se haga a terceros.*

B. En estrados, oralmente las de las providencias que se dicten en las audiencias públicas Se entenderán surtidos los efectos de estas notificaciones desde su pronunciamiento.

C. Por estados:

1 <Numeral derogado por el artículo 17 de la Ley 1149 de 2007 Ver articulo 15 sobre Régimen de Transición >

2 las de los autos que se dicten fuera de audiencia.

Los estados se fijarán al día siguiente al del pronunciamiento del auto respectivo y permanecerán fijados un día, vencido el cual se entenderán surtidos sus efectos.

D Por edicto

- 1. La de la sentencia que resuelve el recurso de casación.*
- 2. La de la sentencia que decide el recurso de anulación.*
- 3. La de la sentencia de segunda instancia dictada en los procesos de fuero sindical*
- 4 La de la sentencia que resuelve el recurso de revisión*

E. Por conducta concluyente."

Conforme a lo anterior y considerando nunca se anexaron las piezas necesarias para una defensa técnica y conforme lo establece la ley en forma expresa, por lo que es pertinente señalar que la Carta Política de Colombia en su Artículo 29 Señala

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

Pues bien, para garantizar este derecho la ley ha previsto formalidades procesales de obligatorio cumplimiento como la forma de efectuar una debida notificación.

PETICION

De conformidad con los hechos y con los fundamentos de derecho, siendo posibilidad del juez evitar que el paso del tiempo genere nulidad de incluso actuaciones posteriores para mantener el debido proceso y respetar el derecho de defensa, levantar la mediada cautelar que afecta gravemente la sostenibilidad de mi hogar, impuesta por una deuda que ya se pagó, respetuosa solicito al señor Juez decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda y ordenar que se repita en legal forma la notificación.

NOTIFICACIONES

Exclusivamente al correo electrónico alejmontoya48@gmail.com

Atentamente.



DAVID ALEJANDRO MONTOYA BOLAÑOS
C.C. No.1013589241
T.P. 204.222

Solicitud dentro del Proceso No.11001400301020230037600

Alejo Montoya <alejomontoya48@gmail.com>

Mar 25/07/2023 10:21 AM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

incidente de nulidad.pdf;

Cordial saludo

Con el debido respeto, solicitó el trámite de la solicitud del documento adjunto, dentro del proceso de la Referencia.

Cordialmente,

David Alejandro Montoya Bolaños

C.C. 1013589241

Cel. 3103415948



Señor:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO No 11001400301020230018600

DEMANDANTE: FRANCISCO EDUARDO ROMERO MORALES y Otros

DEMANDADA: ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ RONCANCIO, mayo de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No 51.865.444 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 223.582 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada de la señora **ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.599.019 por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** lo cual hago en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No nos consta. Que se pruebe. Aclarando que no es un hecho relevante para esta demanda.

AL HECHO SEGUNDO: No nos consta. Que se pruebe. Aclarando que no es un hecho relevante para esta demanda.

AL HECHO TERCERO: No nos consta. Sin embargo, teniendo en cuenta que existen varios literales doy contestación en los siguientes puntos:

- a) No nos consta que se pruebe.
- b) No nos consta que se pruebe.
- c) No nos consta que se pruebe.
- d) No nos consta que se pruebe.
- e) No nos consta que se pruebe.
- f) Es cierto. Los señores FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA y ANA PATRICIA ORTIZ, sentaron su convivencia en el bien inmueble de la Calle 72 A Sur No. 14 A- 27 de Bogotá desde Diciembre del año 2009, fecha desde la cual ha existido una ayuda mutua entre la pareja, se han realizado mejoras al inmueble, se han cancelado gastos por parte de mi representada señora ANA PATRICIA ORTIZ..



AL HECHO CUARTO: No nos consta. Me atengo a las documentales aportadas.

AL HECHO QUINTO: No nos consta. Me atengo a las documentales aportadas.

AL HECHO SEXTO: No es cierto. Aclaro que el causante FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA y la señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO iniciaron la convivencia bajo el mismo lecho, techo y mesa en el bien inmueble de la CALLE 72 A SUR No. 14 A-27 de Bogotá desde Diciembre de 2009, tal como así mismo lo están admitiendo los demandantes en el literal f) del hecho TERCERO de la demanda. Si bien es cierto, la liquidación de la sociedad conyugal de los señores FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA y MARIA DEL CARMEN MORALES TORRES tan solo se dio hasta agosto de 2016, esto no quiere indicar que hasta después de esa fecha es que se inició la convivencia de la unión marital de hecho. Pues desde Diciembre de 2009 la señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO ayudo a su compañero permanente en los gastos que generaba el bien inmueble para su mantenimiento, tal como lo haría un buen dueño y señor, tales como mejoras de remodelación completa, pago servicios, impuestos, instalación de servicios públicos, entre otros.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto. El señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA falleció el día 07 de marzo de 2021 y hasta último momento vivió bajo el mismo techo con mi representada, quien le brindo apoyo, protección, colaboración, hasta el lecho de su muerte.

AL HECHO OCTAVO: No nos consta. Me atengo a lo que resulte probado, teniendo en cuenta la documental aportada. Aclarando que se encuentra siendo tramitado el proceso verbal de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO ante el Juzgado 21 de Familia de Bogotá radicado No. 2021-00873, lo que podría llegar a cambiar el resultado de la liquidación de la sucesión, pues la Ley ha indicado que en la Sociedad Patrimonial se debe tener en cuenta, la ayuda, colaboración que durante la vigencia de la unión marital de hecho realizaron los compañeros permanentes, como en el caso sub examine, por lo que al existir una controversia por resolver ante la jurisdicción de familia, mal pueden pretender que se reivindique un bien inmueble por el solo hecho de haberlo adquirido por sucesión sin tener en cuenta la existencia de la unión marital de hecho, máximo cuando los hijos del causante FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA, lo abandonaron desde hace mucho tiempo y quien siempre estuvo pendiente de su situación de salud fue la señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO, pues cabe anotar que según indica la misma, no le hacían ni una llamada para saber de su estado de



salud, además cuando el mismo falleció, fue a señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO quien tuvo que sufragar los gastos de su funeral.

AL HECHO NOVENO: Es cierto. Los demandantes a fin de agotar el requisito de procedibilidad, citaron a audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, sin embargo, mi representada indica que al existir pendiente un proceso verbal de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO que le daría derecho a reclamar las gananciales del tiempo convivido con el causante, no es posible llegar a un acuerdo de reivindicar el inmueble, sin que se le reconozcan sus derechos, como así lo quieren realizar los Demandantes, al igual que todas las mejoras que se le han realizado al inmueble por parte de mi representada para la conservación del inmueble en buenas condiciones.

AL HECHO DECIMO: No es cierto. La señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO, comenzó la convivencia con el Causante FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA desde Diciembre de 2009 y desde esa fecha ha hecho las veces de señor y dueño, realizando mejoras al inmueble, pagando los impuestos, servicios públicos y siendo reconocida por los vecinos como dueña y señora, de manera pacífica, quieta e ininterrumpida.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto. La señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO si es la poseedora de buena fe, desde el año 2009, fecha en que inicio convivencia con el señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA, realizando mejoras al inmueble, ayudando a su compañero en el pago de los impuestos, de los servicios públicos, le ha realizado mejoras al inmueble para su conservación, además, que se encuentra en trámite el proceso verbal de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO, por lo que el reivindicar el inmueble, sería como desconocer los derechos que la misma posee sobre el bien inmueble.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Nos oponemos. Existe un pleito pendiente entre las partes aquí intervinientes, pues mi representada se encuentra solicitando se declare la unión marital de hecho entre ella y el causante FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA, lo que claramente modificaría la sucesión que los aquí demandantes realizaron ante notario público, al desconocer los derechos que le corresponden o pudieren corresponder a la Demandada por haber ayudado mutuamente desde más de TRECE AÑOS a la conservación del bien inmueble, al igual que al derecho que le corresponde de todos los bienes dejados por el causante.

A LA SEGUNDA: Nos oponemos, pues los demandantes no prueban la existencia de las mismas, que si pertenecieran al causante y que al momento de su fallecimiento existieran.



A LA TERCERA: Nos oponemos, la señora ANA PATRICIA ORTIZ no es poseedora de mala fe, pues en el inmueble se sentó la convivencia entre el causante FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA y la señora ANA PATRICIA ORTIZ, realizando todas las veces de señor y dueño, realizando las mejoras, y fue la señora ANA PATRICIA ORTIZ quien atendió al señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA hasta el último momento de su muerte, al contrario los aquí demandantes jamás estaban pendiente de su padre, no lo socorrieron en los momentos en que este los necesito, por lo que mal pueden solicitar que se les cancele frutos civiles, incluso desde que su padre estaba vivo, lo que hace ver la mala fe de los demandantes y que nunca les importo el bienestar de su padre.

A LA CUARTA: Nos oponemos. Pues la señora ANA PATRICIA ORTIZ nunca fue poseedora de mala fe, ya que era la compañera permanentes del señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA , le brindo su ayuda, lo socorrió en los momentos en que este lo necesito y los aquí demandantes nunca estuvieron en sus momentos mas necesarios, ni siquiera atendieron su funeral, para que realicen manifestaciones temerarias, como lo es que la señora ANA PATRICIA ORTIZ es poseedora de mala fe, pues, los mismos vecinos, la reconocen como la compañera legitima del causante FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA , nunca estuvieron de manera clandestina en el inmueble, así se probara en el proceso de UNION MARITAL DE HECHO, demanda de la cual tienen pleno conocimiento los Demandantes los cuales ya se hicieron parte en la misma.

A LA QUINTA: Nos oponemos. Los demandantes deben probar que los bienes muebles y enseres que existen en el inmueble pertenecen de pleno derecho al señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA , pues en esta demanda tan solo hacen manifestaciones de cosas probables, sin probar plenamente su existencia y pertenencia al Causante, tan es así que de haber sido probada su existencia debieron haberse incluido en la sucesión, pero los mismos no fueron incluidos, por no tener su debida prueba.

A LA SEXTA: Nos oponemos, pues al existir pendiente la demanda de declaración de unión marital de hecho, los demandantes mal pueden realizar peticiones indebidas, hasta tanto se defina el proceso ya indicado.

A LA SEPTIMA: Nos oponemos a la prosperidad de las costas a favor de los demandantes y al contrario, solicitamos respetuosamente se condene en costas a la parte demandante, ya que los mismos realizaron la liquidación de la sucesión del causante, desconociendo la existencia de que su padre convivía con la señora ANA PATRICIA ORTIZ, al igual que instauraron esta demanda sin sustento factico, jurídico y probatorio.



EN CUANTO A LAS PRUEBAS

A LAS DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDANTE : Solicitamos se les otorgue el valor probatorio a las que considere el Juzgado pertinente.

DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDADA

- 1.- Copia de la demanda de unión marital de hecho Juzgado 21 de Familia de Bogotá radicado No. 2021-00873.
- 2.- Copia del auto de fecha 01 de Junio de 2023 del Juzgado 21 de Familia de Bogotá radicado No. 2021-00873, donde se reconocen a los Demandantes en ese proceso.
- 3.- copia de la factura No. 497423 del Consorcio Exequial SAS, donde consta que mi representada cancelo los gastos funerarios del causante FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA .
- 4.- Copia del contrato de arrendamiento de bóveda.
- 5.- Copia de la certificación de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Tequendama, donde queda ubicado el inmueble objeto de controversia, esto para probar que mi representada ha vivido en el inmueble desde hace más de trece años.
- 6.- Copia del contrato de suministro, instalación, distribución de equipos para un proyecto de generación de energía entre la señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO y RUBEN DARIO GARCIA BOHORQUEZ, esto para probar que mi representada ha realizado mejoras al bien inmueble.
- 7.- Contrato de construcción residencial con garantía celebrado entre la señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO y JOSE GILBERTO PAEZ.
- 8.- Copia de los préstamos que ha tenido que solicitar la señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO para realizar las mejoras del bien inmueble.
- 9- Copia del poder
10. copia cedula de ciudadanía poderdante
11. copia cedula apoderada
12. copia tarjeta profesional
13. pantallazo prueba del poder

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que los siguientes testimonios rindan su versión sobre lo que les conste respecto de los hechos de la demanda y de esta contestación, personas que conocían a los compañeros permanentes señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA y señora ANA PATRICIA ORTIZ.

- 1.- Señora **LUZ FANNY DUCUARA CRUZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con al C.C. No. 1.005.852.515 de Rio Blanco Tolima, celular 3125971142 dirección de notificaciones



Calle 72 A Sur No. 14-02 de Bogotá, email:
fannyducuara1986@gmail.com

2.- Señor **JUAN EVANGELISTA LEON ZAMORA** mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificada con al C.C. No. 19..059.343, celular 3107571769 dirección de notificaciones Diagonal 15 C No. 13 E – 45 de Bogotá, email: juaneleon1448@gmail.com

3.- Señor **RUBEN DARIO GARCIA** mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificada con al C.C. No. 98.630.628 de Itagui celular 3006705985 dirección de notificaciones Calle 72 A Sur No. 14-08 de Bogotá, email: rdgb_garcia@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez se sirva fijar fecha para que los demandantes absuelvan el interrogatorio de parte que de manera personal les formule, a fin de que depongan sobre la contestación de la demanda y demás hechos directos de esta contestación.

EXCEPCIONES DE MERITO

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS PARTES

Debe tenerse en cuenta señor Juez que existe actualmente cursando una demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO ante el Juzgado 21 de Familia de Bogotá radicado No. 2021-00873, siendo demandante la señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO y demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA

Lo anterior en virtud que de lo resuelto en dicho proceso cambiaría el curso de la liquidación de la sucesión realizada por los aquí Demandantes, ya que la señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO tendría derecho a las gananciales dentro de los bienes y derechos adquiridos durante la vigencia de la Sociedad Patrimonial que deberán ser demostrados dentro del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial en su momento y en el cual se encuentra incluido el bien inmueble el cual se solicita en reivindicación.

Ahora bien, igualmente se debe tener en cuenta que existen mejoras que se deben reconocer y las cuales serán reconocidas judicialmente lo cual también cambiaría el curso del presente proceso.

MALA FE DE LOS DEMANDANTES



Sustento mi excepción en el hecho de que los Demandantes aun conociendo que entre el causante FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA y la señora ANA PATRICIA ORTIZ existió una UNION MARITAL DE HECHO por más de trece años, realizaron la liquidación de la sucesión en donde incluyeron bienes que pertenecían a la Sociedad Patrimonial, realizando la partición y adjudicación de los mismos sin incluir a la Compañera permanente, realizando manifestaciones temerarias tales como que su padre FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA , era soltero, sin sociedad conyugal vigente, ni sociedad patrimonial, manifestación que hace que el Notario acepte la sucesión y realice su liquidación, haciendo caer en error a un Funcionario Público.

Ahora bien, igualmente se encuentra realizando manifestaciones temerarias como que la señora ANA PATRICIA ORTIZ es poseedora de mala fe, cuando los demandantes conocen muy bien que el causante FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA y la señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO, vivieron en el inmueble compartiendo lecho, mesa y techo, de manera pacífica, de manera ininterrumpida por más de trece años, por lo que mal pueden indicar que la señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO ha poseído el inmueble de mala fe.

EXISTENCIA DE MEJORAS NO RECONOCIDAS

Durante la vigencia de la Sociedad Patrimonial la señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO, ayudo a su esposo a pagar todos los gastos que el inmueble ha generado, igualmente la misma ha probado que ha realizado mejoras al inmueble, no solo arreglos para evitar su desgaste, pues también construyó dos pisos completos, ya que al iniciar la convivencia con el señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA , el inmueble tan solo costaba de un piso en muy malas condiciones y ha sido mi representada quien con su propio pecunio ha realizado las obras de mejoras, instalando además los servicios públicos para todos los pisos del inmueble, tal como se prueba con las documentales allegadas, mejoras que los Demandantes no quieren reconocer y que precisamente instauran esta demanda para sacar del inmueble a la señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO sin reconocer el pago de las mejoras realizadas, al igual que los gastos que ha tenido que sufragar por las exequias del mismo, el pago de los seguros, pago de impuestos, pago de los contratos de obra.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda y presentadas las excepciones de mérito.

NOTIFICACIONES



MARIA EUGENIA
RAMIREZ
ABOGADA JURIDICA
ESPECIALIZADA

310 302 6160 

mariaeramirez66@hotmail.com
mer.abogada66@gmail.com 

Bogotá Colombia 

Mi poderdante recibirá notificaciones en Correo electrónico
patortiz5159@gmail.com celular Tel: 3213388216

La suscrita recibirá notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 6D No. 88D – 59, Oficina 502, Torre 11 de la ciudad de Bogotá. Celular 3103026160 Correo electrónico:
Mariaeramirez66@hotmail.com

Atentamente,



MARÍA EUGENIA RAMÍREZ RONCANCIO

C.C. 51.865.444 de Bogotá

T.P.N. 223.582 el C. S. J.

Señor:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO No 11001400301020230018600
De: FRANCISCO EDUARDO ROMERO MORALES y Otros
Contra: ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO

Asunto: PODER

ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.599.019_ por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez, que confiero poder amplio y suficiente a la Abogada **MARÍA EUGENIA RAMÍREZ RONCANCIO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía .No 51.865.444 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 223.582 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones, y ejerza la defensa tal como lo otorga las facultades del presente poder

Mi apoderada queda, ampliamente facultada conforme a los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, para transigir conciliar, sustituir y asumir el presente poder, notificarse presentar recursos de ley, recibir, revocar, cobrar, desistir, renunciar y todas aquellas actuaciones en cuanto a derecho se estime conveniente en defensa de mis intereses.

Sírvase Señora Juez reconocer personería a mi apoderada en los términos del presente mandato.

El presente poder se otorga a través de mensaje de datos tal como lo dispone el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, que estipula lo siguiente. *"los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna prestación personal o reconocimiento..."* Al correo electrónico de la apoderada que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados el cual es mariaeramirez66@hotmail.com

Atentamente,

ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO
ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO,
C.C. No. C.C.No. 51.599.019 de Bogotá,
Email: patortiz5159@gmail.com
Tel: 3213388216

Acento

Acepto,



MARÍA EUGENIA RAMÍREZ RONCANCIO

C.C. 51.865.444 de Bogotá

T.P.N. 223.582 el C. S. J.

Fwd: doc

Patricia Ortiz <patortiz5159@gmail.com>

Lun 5/06/2023 5:08 PM

Para: Mariaeramirez66@hotmail.com <Mariaeramirez66@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (39 KB)

DOC060523-060523-007.pdf;

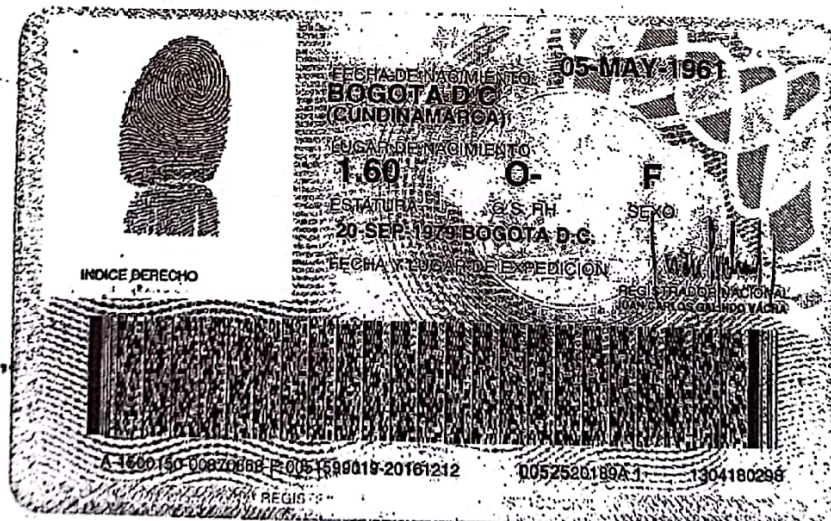
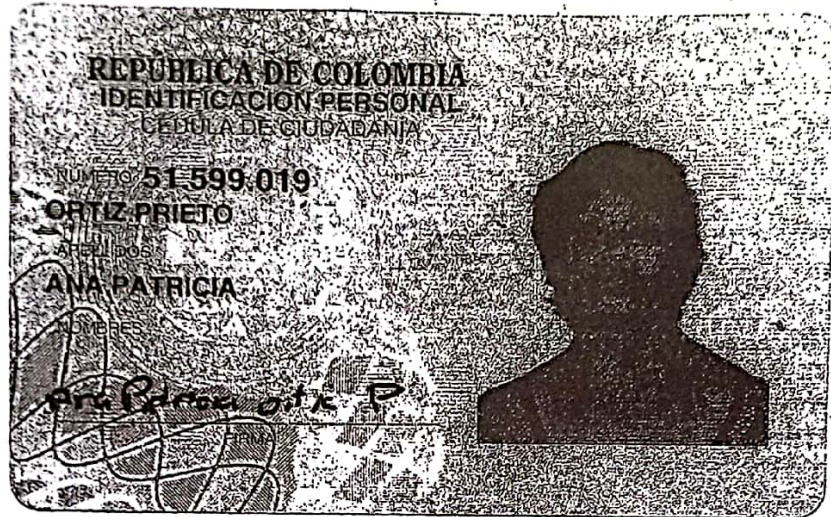
----- Forwarded message -----

De: **camila comunicaciones** <camila.comunicaciones2019@gmail.com>

Date: lun., 5 de junio de 2023 4:20 p. m.

Subject: doc

To: <patortiz5159@gmail.com>



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.865.444**
RAMIREZ RONCANCIO

APELLIDOS

MARIA EUGENIA

NOMBRES

Maria Eugenia Ramirez R

FIRMA





REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MARIA EUGENIA

APELLIDOS:
RAMIREZ RONCANCIO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICARDO H. MONROY CHURCH

UNIVERSIDAD
CORP. U. REPUBLICANA

FECHA DE GRADO

12/20/2012

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
51.865.444

FECHA DE EXPEDICION

01/10/2013

TARJETA N°

223582

11001311002120210087300

CONSECUTIVO UNICO DE RADICACION 5 DIGITOS		CONSECUTIVO RECURSOS 2 DIGITOS	
RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. correo: flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AUD MP DEF OF TELE LETRA TITULOS VISITA CORREO TERMINOS VENCE ART.121 CGP ARCHIVAR			
DEMANDANTE ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO			
NOMBRE:			
IDENTIFICACION: cédula de ciudadanía 51.599.019			
DIRECCION:			
BARRIO:		CIUDAD:	
TELEFONO:			
APODERADO(A) DEMANDANTE			
NOMBRE:			
IDENTIFICACION:		T.P.	
DIRECCION:			
BARRIO:		CIUDAD:	
TELEFONO:			
DEMANDADO(A) FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA			
NOMBRE:			
IDENTIFICACION:		cédula de ciudadanía 5.891.750	
DIRECCION:			
BARRIO:		CIUDAD:	
TELEFONO:			
APODERADO(A) DEMANDADO(A)			
NOMBRE:			
IDENTIFICACION:		T.P.	
DIRECCION:			
BARRIO:		CIUDAD:	
TELEFONO:			
TYBA: VERBAL UNION MARITAL DE HECHO			
FECHA RADICACION		17-dic-2021	
FECHA DECISION DEFINITIVA		TIPO DECLARATIVOS C.C. - FAMILIA	
FECHA DE ARCHIVO		CLASE VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANTIA	
PAQUETE:		SUBCLASE UNIÓN MARITAL DE HECHO	
S.I.J.C. Siglo XXI		tipo	clase
SISTEMA DE INFORMACION JUDICIAL COLOMBIANO		1001	1001
		subclase	recurso
		1008	0000

202100873

Notaria 50 de Bogotá D.C.

A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica

No. 4106106



SEÑOR

JUEZ FAMILIA CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.S.D.

Asunto:	PODER
Referencia:	Declaración, Liquidación y Disolución de Unión Marital de Hecho
Demandante:	ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO
Demandados:	FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA (q.e.p.d.) - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.599.019 de Bogotá D.C., por medio del presente, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada ARIADNA CAMILA CABALLERO NEIRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.466.439 de Ramiriquí, con tarjeta profesional número 341.136 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados en virtud del Decreto 806 de 2020 artículo 5, es acaballeroabogada@gmail.com, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación demanda declarativa en contra de FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA (q.e.p.d.) HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, con el fin de que se declare la existencia de la Unión Marital de Hecho y de la respectiva Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, se declare la Disolución y se ordene la Liquidación de ésta última conforme a la ley. El señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA (q.e.p.d.), falleció el día 07 de marzo de 2021, y en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 5.891.750 del Carmen de Apicalá, y su último Domicio fue la ciudad de Bogotá D.C.

Mi apoderada queda expresamente facultada para conciliar, formular tachas, solicitar medidas cautelares, pruebas extraprocesales, presentar inventarios y avalúos, realizar partición, firmar, aclarar y corregir escrituras, registrar sentencia, interpone recursos y demás actos del proceso y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia.

Sírvase, por lo tanto, señor(a) Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos establecidos en este poder.

Atentamente,

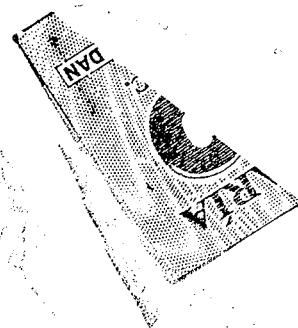
ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO

C.C.: 51.599.019 de Bogotá D.C.

Acepto,

ARIADNA CAMILA CABALLERO NEIRA







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4106106

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NOIP 51599019 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ana Patricia Ortiz Prieto



v5z54gde8ln1

21/07/2021 - 11:43:39

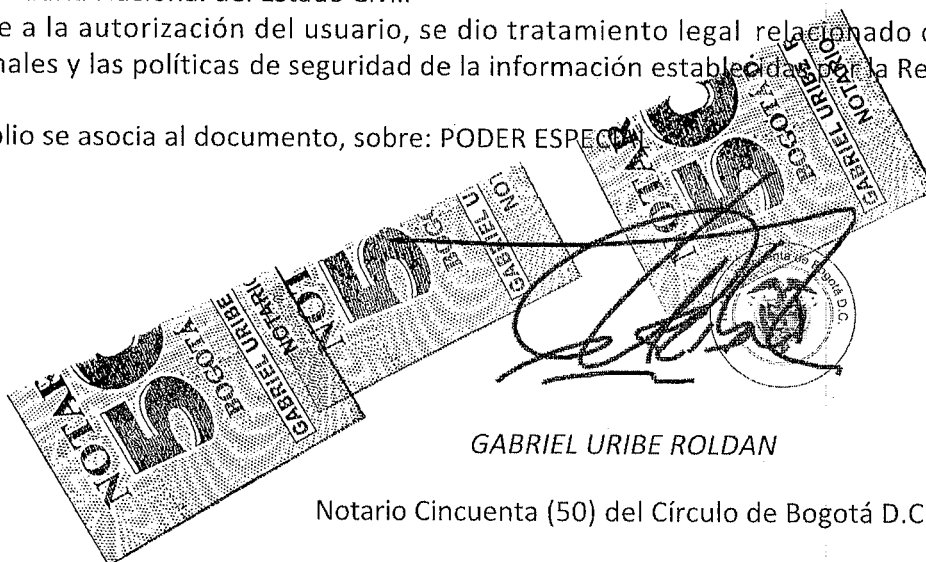


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: PODER ESPECIAL

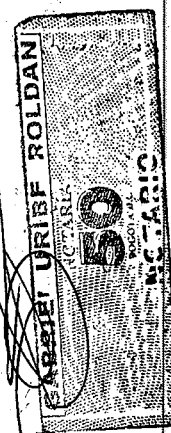


GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z54gde8ln1





SEÑOR (A)
JUEZ FAMILIA MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D.

Referencia:	Declaración, Liquidación y Disolución de Unión Marital de Hecho
Demandante:	ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO
Demandados:	FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA (q.e.p.d.) - HEREDEROS DETERMINADOS (FRANCY LILIANA ROMERO MORALES, FRANCISCO EDUARDO ROMERO MORALES, MARTHA CECILIA ROMERO MORALES) Y HEREDEROS INDETERMINADOS

ARIADNA CAMILA CABALLERO NEIRA, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.466.439 de Ramiriquí, con tarjeta profesional número 341.136 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.599.019 de Bogotá D.C., según mandato judicial que se adjunta, actuando como ex compañera permanente y socia patrimonial del demandado señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA, respetuosamente presento ante su despacho demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, autorizada por la ley 54 de 1990, en contra de FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA (q.e.p.d.) HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, con el fin de que se declare la existencia de la Unión Marital de Hecho y de la respectiva Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, se declare la Disolución y se ordene la Liquidación de ésta última conforme a la ley.

El señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA (q.e.p.d.), falleció el día 07 de marzo de 2021, y en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 5.891.750 del Carmen de Apicalá, y su último Domicilio fue la ciudad de Bogotá D.C.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se DECLARE por parte de su Despacho la Existencia de Unión Marital de Hecho, y la correspondiente Sociedad Patrimonial de Hecho conformada entre mi poderdante, la señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO y el demandado, el señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA (q.e.p.d.), desde el año 2008 hasta la fecha de fallecimiento, esto es el 07 de marzo de 2021, o respecto de las fechas que se prueben en el proceso.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior, se ORDENE por parte de su Despacho, la Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho conformada por la señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO y el señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA.

TERCERA: Se CONDENE en costas del proceso a los demandados.

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, la señora **ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO** sin impedimento legal para conformar la sociedad marital de hecho, estableció convivencia permanente de pareja con el señor **FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA**, por aproximadamente trece (13) años, dando origen a la Sociedad Marital de Hecho, respecto de la cual se persigue su declaración judicial.

SEGUNDO: La señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO y el señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA formaron una unión estable, conviviendo bajo el mismo techo, compartiendo todos los gastos del hogar y brindándose una ayuda económica y sentimental permanente, tanto así, que se comportaban socialmente como marido y mujer.

TERCERO: Esta relación se inició aproximadamente en 2008 y perduró hasta el 07 de marzo del año 2021, fecha en la cual el señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA falleció (se adjunta Registro Civil de Defunción).

CUARTO: La vida en pareja de mi poderdante ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO y el señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA fue notoria ante las respectivas familias y ante la comunidad en general, es así que, realizaron muchos viajes laborales y de turismo, por ejemplo desde el 05 de agosto y hasta el 13 de agosto de 2014 realizaron un viaje en pareja desde la ciudad de Bogotá D.C. con destino Cancún (México), (se anexan copias de los pases de abordar de la aerolínea AeroMexico y copia de los pasaportes con los respectivos sellos); al regresar de México, realizaron viajes a las ciudades de Medellín y Cali, esto por temas laborales del señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA.

QUINTO: En suma de lo anterior, y de acuerdo a los diversos viajes que realizaban los señores ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO y FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA, suscribieron contrato de Compraventa con la sociedad TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S. de fecha 05 de mayo de 2016, el cual consistía en un programa denominado "Continental Voyages", que en síntesis consistía en la compra toma o apropiación de unidades intangibles redimibles en noches de alojamiento en establecimientos hoteleros que hacen parte del Programa adquirido (Se anexa contrato No. BL1272)

SEXTO: El señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA era propietario de un inmueble ubicado en la dirección según Certificado de Tradición y Libertad Calle 72A sur No. 1B – 27 de Bogotá D.C. y dirección Catastral Calle 72A sur No. 14A – 27 de Bogotá D.C., identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-692352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona sur y Código Catastral No. 90S 33E 8, inmueble en el cual vivía con mi poderdante la señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO (Se adjunto Certificado de Residencia de la señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO en el inmueble mencionado; y copia del Certificado de Censo Nacional del año 2018)

SEPTIMO: La pareja conformada por la señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO y el señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA decidieron realizar arreglos locativos en el inmueble antes mencionado, motivo por el cual, el señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA solicitó un crédito al Banco de Bogotá y solicitó la indemnización sustitutiva de la pensión por vejez (Se adjunta copia de la resolución por medio de la cual se reconoció la indemnización sustitutiva de la pensión por vejez al señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA).

OCTAVO: La señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO en calidad de compañera permanente del señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA también aportó económicamente para los arreglos locativos del inmueble, tanto así que aportó el ahorro que hacía en distintas cadenas y prestamos del fondo de la empresa en que laboraba, así como aportó sus cesantías.

NOVENO: Los señores FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA y ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO dada su convivencia asistían a reuniones familiares tales como navidad, visitas de familiares residentes en España y la despedida de los mismos, entre otros.

DECIMO: Adicionalmente, ejerciendo sus funciones de compañera permanente del señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA mi poderdante ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO, tras el fallecimiento de su compañero solicito al Banco de Bogotá la cancelación de los productos respecto de los cuales el señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA era titular.

DECIMO PRIMERO: El señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA, previo a iniciar la Unión Material de Hecho con mi poderdante, había contraído matrimonio católico con la señora MARIA DEL CARMEN MORALES DE ROMERO.

DECIMO SEGUNDO: El día 06 de junio de 2012, los señores FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA y MARIA DEL CARMEN MORALES DE ROMERO suscribieron Acta de Conciliación No. 1101-012 ante la Cámara de Comercio de Bogotá – Centro de Arbitraje y Conciliación Sede de Conciliación comunitaria de Soacha, con el fin de formalizar la separación de cuerpos y bienes.

DECIMO TERCERO: Los señores FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA y MARIA DEL CARMEN MORALES DE ROMERO procedieron con la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO mediante escritura pública No. 2272 de fecha 19 de agosto de 2016 suscrita en la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá D.C.,

DECIMO CUARTO: En virtud de lo anterior, la sociedad patrimonial conformada entre mi poderdante ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO y el señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA tuvo su inicio el día 20 de agosto de 2016, aún cuando la Unión Marital de Hecho se había materializado años antes.

DECIMO QUINTO: Como consecuencia de la Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, se adjudicó en su totalidad al señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA la propiedad del inmueble ubicado en la dirección según Certificado de Tradición y Libertad Calle 72A sur No. 1B – 27 de Bogotá D.C. y dirección Catastral Calle 72A sur No. 14A – 27 de Bogotá D.C., identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-692352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona sur y Código Catastral No. 90S 33E 8, cuya área total es de 65 metros cuadrados y área construida 62.50 metros cuadrados.

Tradición del inmueble: Este inmueble fue adquirido por el señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA, por adjudicación realizada en liquidación de sociedad conyugal mediante escritura No. 2272 del 19 de agosto de 2016 de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá D.C.

Alinderación: De acuerdo a la escritura No. 2272 del 19 de agosto de 2016 de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá D.C. el bien inmueble en comento se alindera de la siguiente manera:

POR EL NORTE: Que es el frente, en extensión de cinco metros (5.00 mts), colinda con la carrera treinta y dos A Este (32 A Este) del plano loteo. **POR EL SUR:** En extensión de cinco metros (5.00 mts), colinda con lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma manzana. **POR EL ORIENTE:** En extensión de trece metros (13 mts), colinda con el lote número nueve (9) de la misma manzana, y **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de trece metros (13 mts) colinda con el lote numero siete (7) de la misma manzana ochenta y seis (86).

DECIMO SEXTO: En la Unión Marital de Hecho conformada entre mi poderdante y el demandado, no hubo hijos.

DECIMO SEPTIMO: Las partes que conformaron la Unión Marital de Hecho no suscribieron capitulaciones matrimoniales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La normatividad relacionada al presente proceso se encuentra contemplada en la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005; igualmente el artículo 22 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito Señor Juez, se tengan, aprecien, decreten, practiquen y valoren como tales las siguientes:

Documentales:

1. Registro Civil de Nacimiento del señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA, cuyo indicativo serial es el No. 53471978 y NUIP 5.891.750
2. Registro Civil de Defunción del señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA, de fecha 16 de marzo de 2021, quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 5.891.750 y cuyo indicativo serial es el No. 10469187.

3. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA, quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 5.891.750 del Carmen de Apicalá – Tolima.
4. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.599.019 del Bogotá D.C.
5. Pases de abordar de la señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO y el señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA desde la ciudad de Bogotá D.C. y cuyo destino final era la ciudad de Cancún (México) de fechas 05 de agosto y hasta el 13 de agosto de 2014.
6. Copia de las páginas del pasaporte de los señores ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO y FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA, con los respectivos sellos de salida y entrada al país impuestos por Migración Colombia.
7. Contrato de Compraventa No. BL1272 suscrito entre la sociedad TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S. y los señores FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA y ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO de fecha 05 de mayo de 2016.
8. Certificación de Residencia de la señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO en el inmueble ubicado en la calle 72A sur No. 1B – 27 de Bogotá D.C., emitido por la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Tequendama, de fecha dieciocho (18) de marzo de 2013.
9. Acta de Conciliación No. 1101-012 realizada entre los señores FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA y MARIA DEL CARMEN MORALES DE ROMERO ante la Cámara de Comercio de Bogotá – Centro de Arbitraje y Conciliación Sede de Conciliación comunitaria de Soacha, de fecha seis (06) de junio de 2012.
10. Resolución No. 2016_8000383 de Colpensiones, por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez al señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA.
11. Factura de Venta No. 13129 de fecha 04 de noviembre de 2016 emitida por AM Ferretería S.A.S. cuyo cliente era el señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA y cuya dirección era la Calle 72A sur No. 14A – 27 Tequendama, en Bogotá D.C.
12. Carta de Cancelación de los productos suscritos por el señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA con el Banco de Bogotá, firmada por su compañera permanente la señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO de fecha 30 de marzo de 2021.
13. Escritura pública No. 2272 de fecha diecinueve (19) de agosto de 2016 de la Notaria Segunda de Bogotá D.C. Mediante la cual Cesan los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso los señores FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA y MARIA DEL CARMEN MORALES DE ROMERO
14. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble ubicado en la dirección Calle 72A sur No. 1B – 27 de Bogotá D.C. y dirección Catastral Calle 72A sur No. 14A – 27 de Bogotá D.C., identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-692352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona sur.
15. Comprobantes de Pago del Impuesto predial del inmueble ubicado dirección Catastral Calle 72A sur No. 14A – 27 de Bogotá D.C., identificado con Código Catastral No. 90S 33E 8 desde el año 2015 hasta el año 2021.

Testimoniales:

Solicito Señor Juez, se reciba testimonio de las siguientes personas, quienes depondrán todo lo que les conste en cuanto a la Existencia de la Unión Marital de Hecho.

1. Juan Evangelista León Zamora, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.059.343 domiciliado en la Diagonal 15C #13 C 45 E Interior 3 Apto 301 Parque de Cugua de Soacha, teléfono 3107571769
2. Reinel Peña Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.885.693 domiciliado en la Calle 16A sur # 12B 65 barrio Compartir de Soacha, teléfono 3224597413
3. Rubén Darío García Bohórquez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.630.628 domiciliado en la calle 72 sur # 14- 08 de Bogotá D.C., teléfono 3006705985.

COMPETENCIA

En virtud del artículo 20 numeral 6 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), por la naturaleza del proceso y el domicilio de las partes, es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso.

CUANTIA

Para efectos de determinar la cuantía, ésta la estimo en SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$62.536.000), valor de los bienes habidos en la Sociedad Patrimonial de Hecho.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Los documentos relacionados en el acápite de Pruebas

EMPLAZAMIENTO:

Solicito señor juez que en el auto admisorio de la demanda se ordene emplazar a los HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA, es decir los señores FRANCY LILIANA ROMERO MORALES, FRANCISCO EDUARDO ROMERO MORALES, MARTHA CECILIA ROMERO MORALES y a su vez a los HEREDEROS INDETERMINADOS.

NOTIFICACIONES

Manifiesto bajo gravedad de juramento desconocer las direcciones físicas y o electrónicas de los señores FRANCY LILIANA ROMERO MORALES, FRANCISCO EDUARDO ROMERO MORALES, MARTHA CECILIA ROMERO MORALES, demandados dentro del presente proceso por ostentar la calidad de herederos determinados del señor FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA, razón por la cual solicito señor Juez se ordene su emplazamiento.

Mi mandante, la señora ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO recibe notificaciones a través mío en el correo acaballeroabogada@gmail.com, teléfono celular: 3003472594 o en la secretaria de su Despacho.

La suscrita apoderada, en el correo acaballeroabogada@gmail.com, teléfono celular: 3003472594 o en la secretaria de su Despacho.

Del Señor Juez

Atentamente,



ARIADNA CAMILA CABALLERO NEIRA

C.C. No.: 1.057.466.439 de Ramiriquí

T.P. No.: 341.136 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

53471978

NUIP 5.891.750

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53471978

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría ☒	Notaría ☐	Número	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	T ₁ T ₂ F
REGISTRADURÍA DE CARMEN DE APICALA COLOMBIA TOLIMA CARMEN DE A							

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
ROMERO		BARBOSA	
Nombre(s)			
FRANCISCO ELIAS			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año 1946	Mes AGO	Día 01	MASCULINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)		Factor RH	
COLOMBIA TOLIMA CARMEN DE APICALA		POSITIVO	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CEDULA DE CIUDADANIA	0005891750

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
BARBOSA MARIA HERMELINDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
ROMERO PENAGOS VICTOR JULIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
ROMERO BARBOSA FRANCISCO ELIAS	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 5.891.750	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 016 Mes FEB Día 22	LEON DANIEL GONZALEZ BOLANOS - RE
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS	
22.FEB.2016 - ACTA COMPLEMENTARIA - CONTRAJO MATRIMONIO CATOLICO EN LA CIUDAD D E FUSAGASUSA. EL DIA 22 D E AGOSTO D E 1970. CON LA SEÑORA CARMEN MORALES.	
NOTA: MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 2272 DEL 19 AGOSTO DE 2016 SE AUTORIZO LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON MARIA DEL CARMEN MORALES DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA. INSCR. EN EL SERVIDOR DE VARIOS 106 FOLIO 50 DE ESTA NOTARIA.	

OCT. 04 - 2016

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10469187

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	6	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 31 BOGOTA DC * * * * *										

Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
ROMERO BARBOSA FRANCISCO ELIAS * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)				
CC No. 5891750, * * * * *						MASCULINO * * * * *				

Datos de la defunción										
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *										

Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción					
Año	2	0	2	Mes	M	A	R	Día	0	7	72648087-5 * * * * *
Presunción de muerte											
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia					
* * * * *						Año Mes Día					
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario					
Autorización judicial ☒						Certificado Médico ☐					
						HERNANDO ROZO ZAMUDIO - FISCAL 311 LOCAL * * * * *					

Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
CHAVEZ DURAN MICHAEL ANTONIO * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
CC No. 1116818480 * * * * *										

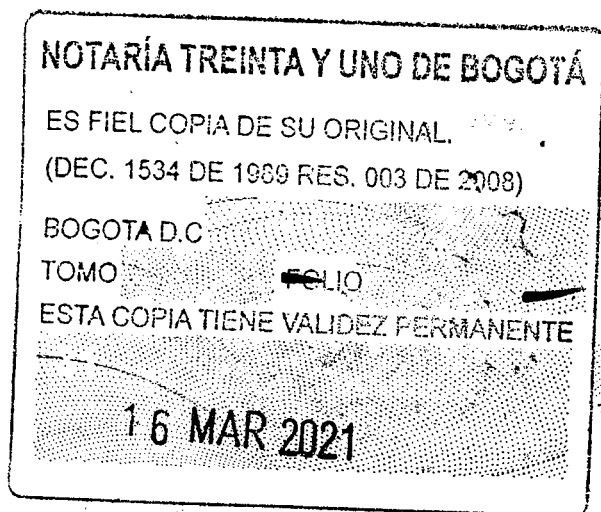
Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	2	0	2	Mes	M	A	R	Día	1	2	DIANA CONSTANZA VERA DIAZ NOTARIA ENCARGADA BOGOTA
ESPACIO PARA NOTAS											

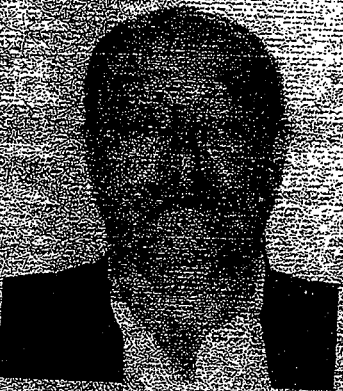
OTRO: AJ - OF. 01666 FISCAL 311 LOCAL ; 12/03/2021

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEBULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.891.750**
ROMERO BARBOSA
 APELLIDOS
FRANCISCO ELIAS
 NOMBRE






FECHA DE NACIMIENTO **01-AGO-1946**
CARMEN DE APICALA
 (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
18-OCT-1967 DOLORES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00666689-M-0005891750-20150211 0042851752A 1 1983263183

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **51.599.019**

ORTIZ PRIETO

APELLIDOS

ANA PATRICIA

NOMBRES

Ana Patricia Ortiz P.

FECHA



05-MAY-1961

FECHA DE NACIMIENTO

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O-

G.S. RH

F

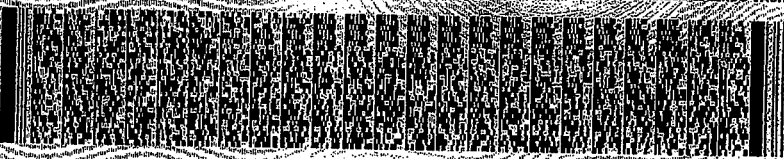
SEXO

20-SEP-1979 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

A 1500150-00870658 F-0051599019-20161212 0052520189A-1 1304180298

REGISTRO



NOMBRE/NAME

ORTIZ PRIETO/ANA PATRICIA MRS

VUELO/FLIGHT

AM 709

FECHA/DATE

05AUG

DE/FROM

BOGOTA

OPERADO POR/OPERATED BY

AEROMEXICO

CLASE

V

A/TO

MEXICO CITY

GRUPO/GROUP

SALA/GATE HORA/TIME

- 43- 01:14

CONTROL

069

ASIENTO

26E



Aerovías de México, S.A. de C.V. RFC AME-880912-189

ETICKET

1395448982652 0



NOMBRE/NAME

ORTIZ PRIETO/ANA P

FQTV:

DE/FROM

CONTROL 069

BOGOTA

A/TO

MEXICO CITY

VUELO/FLIGHT CLASE FECHA/DATE

AM 709 V 05AUG

SALA/GATE HORA/TIME ASIENTO

- 43- 01:14

GRUPO

26E



aeromexico.com



NOMBRE/NAME

ORTIZ PRIETO/ANA PATRICIA MRS

VUELO/FLIGHT

AM 597

FECHA/DATE

05AUG

DE/FROM

MEXICO CITY

OPERADO POR/OPERATED BY

AEROMEXICO

CLASE

V

A/TO

CANCUN

GRUPO/GROUP

SALA/GATE HORA/TIME

- M - 09:00

CONTROL

073

ASIENTO

30F



Aerovías de México, S.A. de C.V. RFC AME-880912-189

ETICKET

1395448982652 3



NOMBRE/NAME

ORTIZ PRIETO/ANA P

FQTV:

DE/FROM

CONTROL 073

MEXICO CITY

A/TO

CANCUN

VUELO/FLIGHT CLASE FECHA/DATE

AM 597 V 05AUG

SALA/GATE HORA/TIME ASIENTO

- M - 09:00

GRUPO

30F



aeromexico.com



NOMBRE/NAME

ROMERO BARBOSA/FRANCISCO ELIA

VUELO/FLIGHT

AM 444

FECHA/DATE

13AUG

DE/FROM

CANCUN

OPERADO POR/OPERATED BY

AEROMEXICO

CLASE

V

A/TO

MEXICO CITY

GRUPO/GROUP

SALA/GATE HORA/TIME

- 14:25

CONTROL

077

ASIENTO

21C



Aerovías de México, S.A. de C.V. RFC AME-880912-189

ETICKET

1395448982651 5



NOMBRE/NAME

ROMERO BARBOSA/FRA

FQTV:

DE/FROM

CONTROL 077

CANCUN

A/TO

MEXICO CITY

VUELO/FLIGHT CLASE FECHA/DATE

AM 444 V 13AUG

SALA/GATE HORA/TIME ASIENTO

- 14:25

GRUPO

21C



aeromexico.com



NOMBRE/NAME

ROMERO BARBOSA/FRANCISCO ELIA

VUELO/FLIGHT

AM 708

FECHA/DATE

13AUG

NOMBRE/NAME

ROMERO BARBOSA/FRA

FQTV:

PAX NO TIENE

NOMBRE/NAME

ORTIZ PRIETO/ANA PATRICIA MRS

VUELO/FLIGHT

AM 708

FECHA/DATE

13AUG

DE/FROM

MEXICO CITY

OPERADO POR/OPERATED BY

AEROMEXICO

CLASE

V

A/TO

BOGOTA

GRUPO/GROUP

FORMA

SALA/GATE HORA/TIME

- K - 18:58

CONTROL

044

ASIENTO

16B**MIGRACION**

Aerovías de México, S.A. de C.V. RFC AME-880912-189

ETICKET

1395448982652 2

NOMBRE/NAME

ORTIZ PRIETO/ANA P

FQTV:

DE/FROM CONTROL **044****MEXICO CITY**

A/TO

BOGOTA

VUELO/FLIGHT CLASE FECHA/DATE

AM 708 V 13AUG

SALA/GATE HORA/TIME ASIENTO

- K - 18:58

GRUPO

16B

aeromexico.com

Issued
by

NOMBRE/NAME

ORTIZ PRIETO/ANA PATRICIA MRS

VUELO/FLIGHT

AM 444

FECHA/DATE

13AUG

DE/FROM

CANCUN

OPERADO POR/OPERATED BY

AEROMEXICO

CLASE

V

A/TO

MEXICO CITY

GRUPO/GROUP

SALA/GATE HORA/TIME

- - 14:25

CONTROL

078

ASIENTO

21D

Aerovías de México, S.A. de C.V. RFC AME-880912-189

ETICKET

1395448982652 6

NOMBRE/NAME

ORTIZ PRIETO/ANA P

FQTV:

DE/FROM CONTROL **078****CANCUN**

A/TO

MEXICO CITY

VUELO/FLIGHT CLASE FECHA/DATE

AM 444 V 13AUG

SALA/GATE HORA/TIME ASIENTO

- - 14:25

GRUPO

21D

aeromexico.com

Issued
by

NOMBRE/NAME

ROMERO BARBOSA/FRANCISCO ELIA

VUELO/FLIGHT

AM 597

FECHA/DATE

05AUG

DE/FROM

MEXICO CITY

OPERADO POR/OPERATED BY

AEROMEXICO

CLASE

V

A/TO

CANCUN

GRUPO/GROUP

SALA/GATE HORA/TIME

- M - 09:00

CONTROL

072

ASIENTO

30G

Aerovías de México, S.A. de C.V. RFC AME-880912-189

ETICKET

1395448982651 2

NOMBRE/NAME

ROMERO BARBOSA/FRA

FQTV:

DE/FROM CONTROL **072****MEXICO CITY**

A/TO

CANCUN

VUELO/FLIGHT CLASE FECHA/DATE

AM 597 V 05AUG

SALA/GATE HORA/TIME ASIENTO

- M - 09:00

GRUPO

30G

aeromexico.com

Issued
by

NOMBRE/NAME

ROMERO BARBOSA/FRANCISCO ELIA

VUELO/FLIGHT

AM 709

FECHA/DATE

05AUG

NOMBRE/NAME

ROMERO BARBOSA/FRA

FQTV:



**PASAPORTE
PASSPORT**

Apellido(s) / Surname	Nombre(s) / Given names	Nacionalidad / Nationality
P	P	P
COL	ROMERO BARBOSA	FRANCISCO ELIAS
COLOMBIANA		
Fecha de nacimiento / Date of birth	01 AGO/AUG 1946	
Sexo / Sex	Lugar de nacimiento / Place of birth	
M	CARMEN DE APICALA COL	
Fecha de expedición / Date of issue	09 JUL/JUL 2014	
Fecha de vencimiento / Date of expiry	08 JUL/JUL 2024	

CC5891750

Núm. personal / Personal No.

CC5891750

Autoridad / Authority

BTA CALLE 100

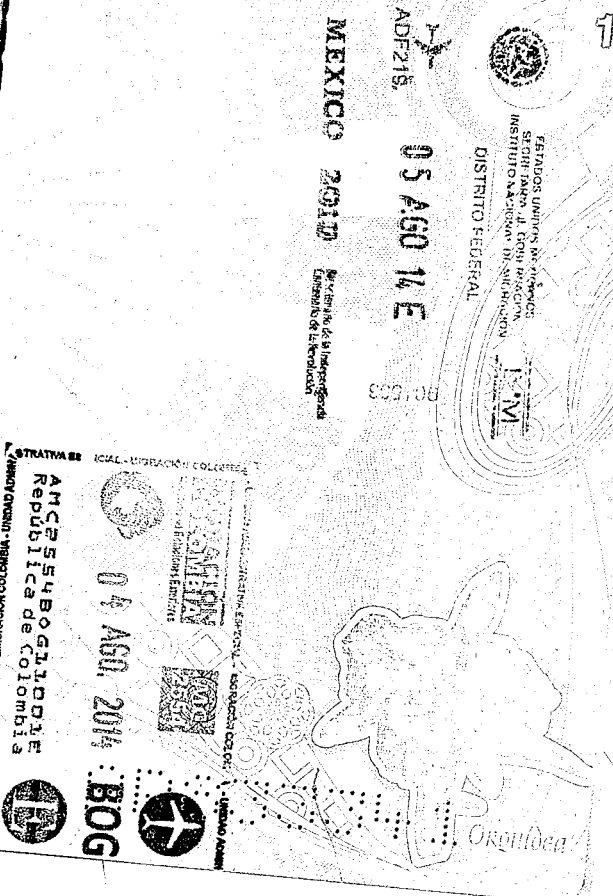
Firma del Titular / Holder's signature

AP833523

Passaporte Nº / Passport No.

AP833523

P<COLROMERO<BARBOSA<<FRANCISCO<ELIAS<<<<<<<<<
AP833523<1COL4608013M2407083CC5891750<<<<<<36



PASAPORTE
PASSPORT

DE COLOMBIA

P Tipo / Type **Cod. país / Country code**
AP8333341

Apellidos, Surname
ORTIZ PRIETO

Nombres / Given names
ANA PATRICIA

Nacionalidad / Nationality
COLOMBIANA

Fecha de nacimiento / Date of birth
05 MAY/MAY 1961

Sexo / Sex
F

Lugar de nacimiento / Place of birth
BOGOTÁ COL

Fecha de expedición / Date of issue
09 JUL/JUL 2014

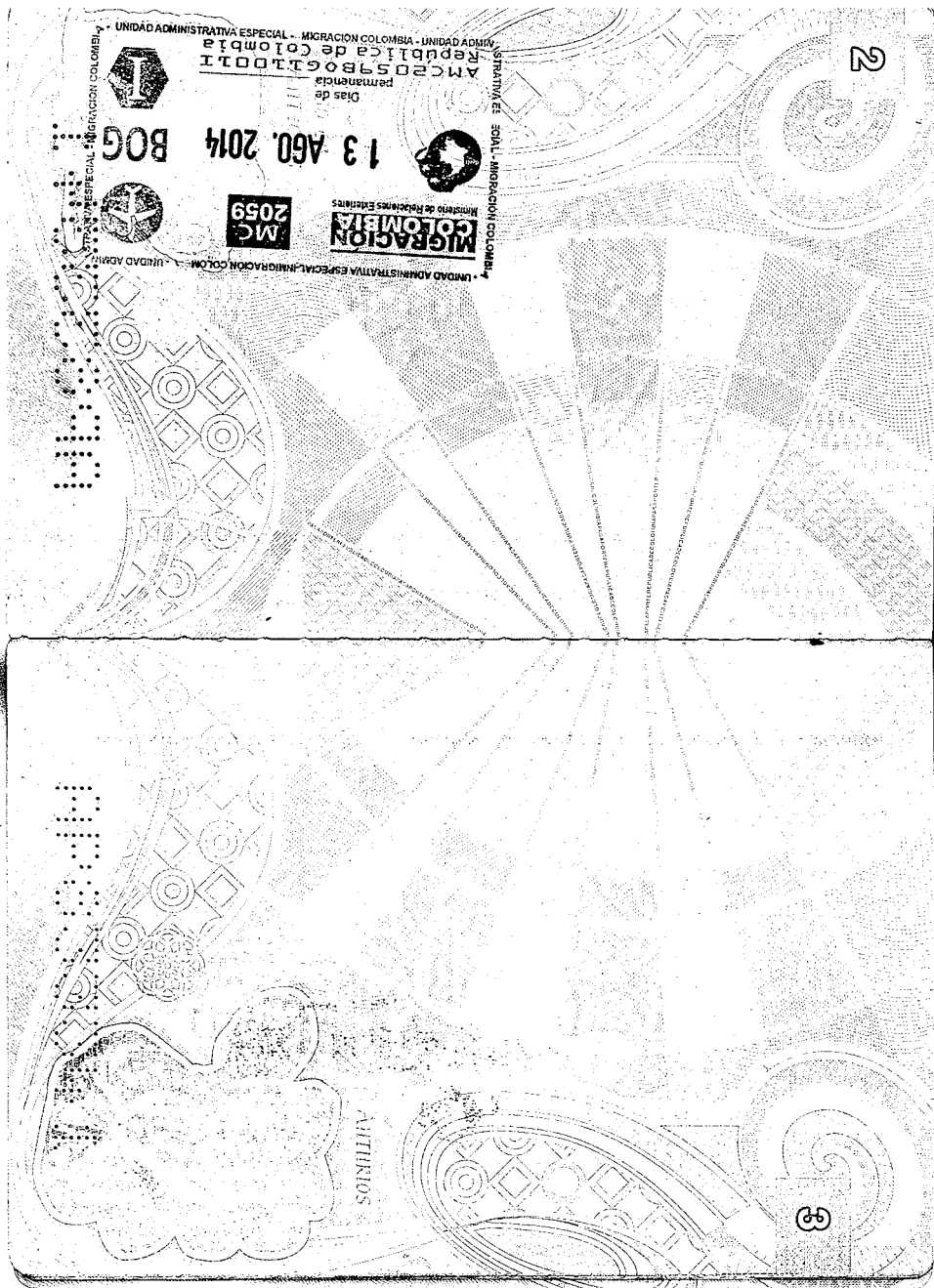
Fecha de Vencimiento / Date of expiry
08 JUL/JUL 2024

Autoidad / Authority
BTÁ CALLE 100

Firma del Titular / Holder's signature

Núm. personal / Personal No
CC51599019

P<COLORTIZ<PRIETO<<ANA<PATRICIA<<<<<<<<<<<<
AP833341<7COL610505F2407083C51599019<<<<<30



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. BL1272
PROGRAMA CONTINENTAL VOYAGES**

**LA VENDEDORA
LA SOCIEDAD**

**TOUR VACATION HOTELES AZUL
S.A.S.
NIT 900.304.940-9
REPRESENTANTE LEGAL
CAMILO MARIÑO HILDEBRAND
C.C. 80.471.293 de Bogotá**

**EL (LA-LOS)
COMPRADOR (A-ES)**

**FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA
Cédula de Ciudadanía No. 5891750
Bogotá D.C. Colombia**

**ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO
Cédula de Ciudadanía No. 51599019
Bogotá D.C. Colombia**

ANTECEDENTES:

1. **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.** Sociedad con domicilio principal en la de ciudad Bogotá, D.C., constituida por documento privado del 24 de julio de 2009 inscrita el 10 de agosto de 2009 bajo el número 01318613 del libro IX, matriculada en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 01920679, con NIT. 900.304.940-9, representada en este acto por **Norma Eunice Martinez**, mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52763315 expedida en Colombia Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de apoderado(a) debidamente autorizado(a), para suscribir este Contrato, por el Gerente y Representante Legal **CAMILO MARIÑO HILDEBRAND**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.471.293, por una parte, quien en adelante se denominará **LA SOCIEDAD** encargada de la estructuración, comercialización, administración, operación y gestión de EL PROGRAMA vacacional denominado **CONTINENTAL VOYAGES**.
2. **FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA - ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO**, mayor (es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en Bogotá D.C. Colombia, identificado (s) con Cédula de Ciudadanía No. 5891750 - Cédula de Ciudadanía No. 51599019 expedida(s) en Dolores Colombia - Bogotá D.C. Colombia respectivamente, quien(es) actúa(n) en su propio nombre, y quien(es) en adelante se denominará(n) **EL COMPRADOR**.
3. **LA SOCIEDAD** está inscrita ante el Registro Nacional de Turismo, bajo el número 22675, en los términos de la Ley 300 de 1996, y cumple con la normatividad aplicable.
4. **EL COMPRADOR** de manera libre y voluntaria ha decidido adquirir el programa vacacional **CONTINENTAL VOYAGES**.
5. **FINANTODO. Sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.**, constituida por documento privado del 9 de diciembre de 2010, inscrita el 14 de diciembre del 2010 bajo el número 01435933 del libro IX, matriculada en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 02050106, con NIT. 900401023-5, representada por el Representante Legal **HECTOR ANDRES SANCHEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.819.474, por una parte, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD FINANCIERA** encargada del cobro de las obligaciones pecuniarias que en este acto adquiere **EL COMPRADOR** de **EL PROGRAMA** vacacional denominado **CONTINENTAL VOYAGES**.

Se ha convenido celebrar el presente entre las partes, el Contrato de Compraventa que se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto.- En virtud del presente Contrato, **EL COMPRADOR** adquiere de **LA SOCIEDAD** el programa vacacional denominado **CONTINENTAL VOYAGES**, en adelante **EL PROGRAMA**, cuya descripción general se contempla en la cláusula siguiente.

SEGUNDA. Programa Vacacional.- **EL PROGRAMA**, consiste en la compra, toma o apropiación de un número determinado de unidades intangibles denominadas **VACAS**, que podrán ser redimidas por noches de alojamiento en los establecimientos hoteleros que hacen parte de **EL PROGRAMA**, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Reglamento General de Condiciones Para Uso y Utilización de **EL PROGRAMA**, en adelante **EL REGLAMENTO**, que se adjunta al presente acuerdo como anexo al mismo.

En el evento de utilizar **EL PROGRAMA** en uno de los hoteles adscritos al mismo, en donde se opere de manera permanente bajo el concepto de **TODO INCLUIDO HOTELERO** y/o **SERVICIOS ESPECIALES**, **EL COMPRADOR** tendrá acceso a tales servicios, previo pago a **LA SOCIEDAD** de las sumas correspondientes para proceder con la confirmación de la reserva hotelera, en los términos y condiciones previstos en **EL REGLAMENTO**.

Parágrafo 1. Los Hoteles vinculados a **EL PROGRAMA**, actualmente son los que se relacionan en **EL REGLAMENTO**; éstos podrán variar sin que ello implique modificación alguna a los términos del presente Contrato, los cambios que pudiesen presentarse corresponderán a infraestructuras hoteleras de igual o mejor categoría a las actuales, en cuyo caso se dará aviso oportuno a **EL COMPRADOR**.

Parágrafo 2. Dados los vínculos de **LA SOCIEDAD** con otras empresas dedicadas a ofrecer servicios turísticos, **LA SOCIEDAD** podrá eventualmente ofrecerle a **EL COMPRADOR**, acceso y precios especiales en productos como arrendamiento de vehículos, tours, alojamiento en establecimientos hoteleros que no hacen parte de la cadena On Vacation, tiquetes aéreos a destinos no operados por **LA SOCIEDAD**, entre otros. En el evento en que **EL COMPRADOR** utilice estos servicios adicionales a **EL PROGRAMA**, con terceros diferentes a **LA SOCIEDAD**, y pagados por **EL COMPRADOR** a dicho tercero, aplicará el descuento en **VACAS**; en cuyo caso, **LA SOCIEDAD** le informará a **EL COMPRADOR** previamente la descripción de tales servicios y su correspondiente descuento en **VACAS**.

TERCERA. Uso y Operación de EL PROGRAMA- EL COMPRADOR, durante la vigencia del presente Contrato, tendrá la facultad de redimir de su Inventario de **VACAS** adquiridas, una semana completa o en forma fraccionada, siempre y cuando se encuentre al día con sus obligaciones contractuales por todo concepto y de acuerdo con la disponibilidad habitacional.

Parágrafo 1. Para la utilización de **EL PROGRAMA** es necesario que **EL COMPRADOR** haya pagado a **LA SOCIEDAD** la totalidad del precio de **EL PROGRAMA**, o por lo menos un 50% del mismo, o la suma equivalente cuando la utilización de **VACAS** sea mayor a este 50%; adicionalmente, se debe encontrar solvente y al corriente en el pago de las obligaciones para con **LA SOCIEDAD**.

Parágrafo 2. Para efectuar las reservas tendientes a la utilización de **EL PROGRAMA**, **EL COMPRADOR** deberá ceñirse a los procedimientos establecidos por **LA SOCIEDAD** en **EL REGLAMENTO**, que hace parte del presente Contrato y que **EL COMPRADOR** declara conocer, entender y aceptar.

Parágrafo 3. Se entiende que una vez confirmada la reserva hotelera solicitada por **EL COMPRADOR**, éste acepta el descuento de las **VACAS** correspondientes de su Inventario, todo de acuerdo con la liquidación detallada en **LA TABLA DE CONVERSIÓN DE VACAS** expuesta en **EL REGLAMENTO**.

Parágrafo 4. Se entiende por Confirmación de Reserva, la respuesta por parte de **LA SOCIEDAD** a una solicitud presentada por **EL COMPRADOR** para hacer uso de **EL PROGRAMA**, de acuerdo con las condiciones y términos estipulados en **EL REGLAMENTO**; Las reservas se tramitarán en estricto orden cronológico, de acuerdo con las fechas de solicitudes recibidas en **LA SOCIEDAD** por parte de los distintos Compradores de **EL PROGRAMA**.

Parágrafo 5. Los periodos mínimos de anticipación con los cuales **EL COMPRADOR** debe solicitar una reserva son: 1, 3, 6, meses, para temporada baja media y alta respectivamente, contados en forma retroactiva a partir del primer día de la fecha de ingreso al hotel.

CUARTA. Tablas de Conversión de VACAS.- Para efectos de calcular las **VACAS** a descontar, una vez confirmada la reserva en alguno de los hoteles adscritos a **EL PROGRAMA**, **EL COMPRADOR** acepta el diseño establecido en las **TABLAS DE CONVERSIÓN DE VACAS**, realizada por **LA SOCIEDAD**, y expuesto en **EL REGLAMENTO**, en donde se determina un valor por noche de alojamiento, según la temporada del año (alta, media y baja) en que haga uso del programa, la categoría del hotel y el número de personas.

QUINTA. Utilización Mínima Anual.- Con el propósito de incentivar el uso de EL PROGRAMA, y que EL COMPRADOR obtenga los beneficios ofrecidos en el presente Contrato, éste deberá utilizar un mínimo de 210 VACAS anualmente.

SEXTA. Acumulación.- En el caso en que EL COMPRADOR por cualquier motivo no haga uso de la Utilización Mínima Anual, indicada en la cláusula anterior, LA SOCIEDAD le permite a EL COMPRADOR acumular VACAS hasta por un período máximo de dos (2) años.

SÉPTIMA. Uso Acelerado.- EL COMPRADOR podrá utilizar su Inventario de VACAS en forma acelerada, esto es, poder utilizar más VACAS de las que puede disfrutar en la anualidad.

OCTAVA. Duración.- El presente Contrato tendrá una duración de 25 años contados a partir de la fecha de firma del mismo.

Parágrafo. La vigencia del presente Contrato será menor en la medida en que se efectúe el uso acelerado de las VACAS, o se utilice en las condiciones más onerosas en relación con los factores de tipo de hotel, temporada y número de pasajeros conforme lo indica las Tablas de Conversión descritas en EL REGLAMENTO.

NOVENA. Número de VACAS.- EL PROGRAMA objeto del presente Contrato, consta de 210 VACAS por año calendario, durante 25 años para un total de 5,250 VACAS.

DÉCIMA. Precio.- El precio de EL PROGRAMA, objeto del presente Contrato, sin perjuicio de los valores adicionales que se detallan en los parágrafos de esta cláusula, será el que resulte de multiplicar el número total de VACAS adquiridas por EL COMPRADOR, por la suma de US\$ 0.80 (CERO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 80 /100) para un total de US\$ 4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 0/100).

Parágrafo 1. EL COMPRADOR, deberá pagar, adicional al precio, y por una sola vez, los DERECHOS DE PROGRAMA, conjuntamente con la cuota inicial, o con el pago Total de EL PROGRAMA, la suma de US\$ 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 0/100).

Parágrafo 2. El PLAN TODO INCLUIDO HOTELERO. Es el conjunto de servicios adicionales al alojamiento, prestados por los hoteles vinculados a EL PROGRAMA que da derecho a EL COMPRADOR de recibir las comidas principales, refrigerios, bebidas gaseosas y refrescos, bar abierto (según horario del hotel), sillas, toallas para piscina y playa e impuestos hoteleros. El precio adicional de EL PLAN TODO INCLUIDO HOTELERO se pagará con la confirmación de la reserva. Estos servicios se encuentran directamente vinculados al alojamiento.

Parágrafo 3. SERVICIOS ESPECIALES. Es el conjunto de servicios adicionales al alojamiento, prestados por los hoteles vinculados a EL PROGRAMA, diferentes a EL PLAN TODO INCLUIDO. Estos serán exclusivos en forma particular por cada hotel, así como sus costos y tipos de servicios especiales brindados.

Parágrafo 4. Se aclara que bajo el concepto de TODO INCLUIDO HOTELERO y de SERVICIOS ESPECIALES, NO se incluyen tiquetes aéreos, traslados aeropuerto-hotel-aeropuerto, tours, tarjetas de asistencia médica, tarjetas de turismo, ni transporte entre ciudades.

Parágrafo 5. Teniendo en cuenta la Legislación Colombiana aplicable, y las posibles obligaciones pecuniarias con establecimientos hoteleros ubicados en el exterior, bien sean propios o afiliados a la Cadena de Intercambio Vacacional RCI, derivadas por el uso de EL PROGRAMA, el pago de las obligaciones derivadas del presente Contrato se deben efectuar en pesos colombianos, liquidando los dólares a la tasa representativa del mercado vigente en la fecha de celebración del presente contrato, ó, a la tasa representativa del mercado vigente si ésta es menor a la de fecha de celebración de contrato..

Parágrafo 6. Solo en el evento en que EL COMPRADOR sea no residente en el país, éste podrá realizar el pago de sus obligaciones en dólares de los Estados Unidos de América a través de transferencias bancarias a las cuentas en donde sea titular LA SOCIEDAD.

Parágrafo 7. Si el Pago se efectúa mediante cheque o cualquier otro tipo de título valor de contenido crediticio por parte de EL COMPRADOR, se entiende realizado en los términos del artículo 882 del Código de Comercio.

Parágrafo 8. En caso de incumplimiento total o parcial en el pago de las cuotas mensuales por parte de EL COMPRADOR, LA SOCIEDAD podrá exigir el cumplimiento del Contrato, o pedir su resolución con indemnización de perjuicios.

Parágrafo 9. El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago efectuado de esta forma se imputará primero a gastos, penalidades y por último a capital.

DÉCIMA PRIMERA. Forma de Pago.- El precio del presente Contrato, indicado en la cláusula anterior, será pagado por **EL COMPRADOR**, así: US\$ 1,260.00 (MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 0/100) , pagaderos así:

- a. Cuota Inicial: a la firma del presente Contrato la suma de US\$ 420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 0/100).
- El día Mie, 20 de Jul del 2016 la suma de US \$ 840.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 0/100) de Saldo Cuota Inicial.
- b. El saldo equivalente de US\$ 2,940.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 0/100) será pagado por **EL COMPRADOR** en 48 cuotas iguales mensuales de US\$ 61.25 (SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 25/100) a partir del Vie, 30 de Sep del 2016

La(s) suma (s) mencionada (s) en el literal a. se entenderá pagadas a título de cuota inicial, excepto en el evento que el pago total se efectuó de contado.

PARÁGRAFO. EL COMPRADOR autoriza de manera expresa a **LA SOCIEDAD**, para que ésta a través de la **ENTIDAD FINANCIERA – FINANTODO**, realice todos los trámites relacionados con la cobranza de las obligaciones pecuniarias a cargo de **EL COMPRADOR** y establecidas en el presente Contrato. Al ser la **ENTIDAD FINANCIERA**, una firma especializada en cobranza, se autoriza para que ejerza todas las medidas administrativas, operativas y legales, que considere necesarias en el ejercicio de su función, para lograr el recaudo de las obligaciones mencionadas, por lo que se le autoriza de igual forma, el contacto permanente con **EL COMPRADOR** para velar por el debido y oportuno cumplimiento de los pagos prometidos.

DÉCIMA SEGUNDA. Intercambio Vacacional. Como beneficio adicional para **EL COMPRADOR**, **LA SOCIEDAD** ha suscrito un convenio de afiliación con la Cadena de Intercambios R.C.I., que le permite a **EL COMPRADOR** utilizar sus VACAS, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin en los hoteles y desarrollos turísticos nacionales e internacionales afiliados a R.C.I.

LA SOCIEDAD asume a sus expensas el costo de la Membresía de **EL COMPRADOR** a la cadena R.C.I. por el término de un año. Para esto, **EL COMPRADOR** notificará a **LA SOCIEDAD**, según lo establecido en la cláusula Vigésima - Notificaciones de este Contrato, su solicitud de afiliación a la Cadena de Intercambios R.C.I., indicando la fecha de inicio en que desea hacer uso de dicha suscripción. Esta notificación deberá hacerla **EL COMPRADOR** a **LA SOCIEDAD** en un término no mayor a 12 meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. Cumplido este período **LA SOCIEDAD** no asumirá el costo de afiliación a la Cadena de Intercambio R.C.I. y será potestativo de **EL COMPRADOR** adquirir su Membresía, caso en el cual, los costos de ésta deberán ser asumidos totalmente por **EL COMPRADOR** cumpliendo los términos y requisitos establecidos por la Cadena de Intercambios R.C.I., **EL COMPRADOR**, al firmar el Contrato de Afiliación a la Cadena de Intercambios R.C.I. declara conocerlo y acepta los procedimientos establecidos por dicha compañía.

Parágrafo 1. Los costos que se generen por los usos de servicios a través de la Cadena de Intercambios RCI, serán asumidos por **EL COMPRADOR**.

Parágrafo 2. **LA SOCIEDAD** no asume responsabilidad alguna sobre los servicios que preste la Cadena de Intercambio R.C.I., los cuales se sujetan a las normas establecidas para tal fin y a los términos del Contrato de Membresía suscrito entre **EL COMPRADOR** y la Cadena de Intercambios R.C.I.

Parágrafo 3. **LA SOCIEDAD** podrá cambiar de Cadena de Intercambio sin que esto implique modificación a los términos del presente Contrato ni desmejora los derechos de **EL COMPRADOR**.

Parágrafo 4. Noventa (90) días después del pago del 100% de la cuota inicial o del pago total cuando este fuere de contado, **EL COMPRADOR** podrá solicitar por escrito a **LA SOCIEDAD** su deseo de afiliación a la Cadena de Intercambio, indicando la fecha de inicio, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos por esa Compañía para tal fin.

DÉCIMA TERCERA. Obligaciones de EL COMPRADOR.- 1. Pagar el precio de EL PROGRAMA y de las sumas adicionales, en los términos establecidos en el presente Contrato; 2. Cumplir cabalmente con EL REGLAMENTO; 3. Pagará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley sobre toda obligación pecuniaria a su cargo que no hubiere sido atendida



oportunamente; 4. No utilizar EL PROGRAMA con fines comerciales, en donde pretenda lograr un lucro económico, esto es, utilizar el programa para revender o comercializar al público en general planes vacacionales aprovechando los beneficios de EL PROGRAMA; de ser detectada esta infracción, **LA SOCIEDAD** dará por terminado el presente contrato de manera unilateral, sin pago de indemnización alguna, aplicando lo expuesto en la cláusula **Décima Sexta**– Incumplimientos del presente Contrato; 5. Informar oportunamente a **LA SOCIEDAD** cualquier cambio en la dirección y/o números telefónicos y/o datos de contacto a efecto de garantizar la eficacia de las comunicaciones pertinentes; 6. Informar por escrito a **LA SOCIEDAD** su intención de activar su afiliación a la Cadena de Intercambio, aplicando todo lo expuesto en la cláusula **Décima Segunda** – Intercambio Vacacional; 7. Los demás enunciados en EL REGLAMENTO- ARTÍCULO X.

DÉCIMA CUARTA. Obligaciones de LA SOCIEDAD.- 1. Permitir el uso de EL PROGRAMA en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en EL REGLAMENTO; 2. Remitir a través de canales de comunicación autorizados, información y posibles modificaciones relacionadas con este Contrato; 3. Someter la actividad que se realice de comercialización y posventa, a las normas colombianas sobre Ley de Turismo y de Protección al Consumidor; 4. Atender adecuada y oportunamente la operación resultante de este Contrato, incluido el mantenimiento, conservación, reposición y reparación de los bienes, instalaciones y equipos, afectos al respaldo de la inversión realizada por **EL COMPRADOR** en este Contrato; 5. Mantener vigente la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, durante la vigencia de este Contrato; 6. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento, partiendo de la base que sus obligaciones son de medio y no de resultado; 7. Los demás enunciados en EL REGLAMENTO-ARTÍCULO XII.

DÉCIMA QUINTA. Derechos de EL COMPRADOR.- Tendrá derecho a: 1. Recibir las VACAS correspondientes para ser redimidas por noches de alojamiento, en los establecimientos hoteleros que hacen parte de EL PROGRAMA; 2. Obtener información sobre EL PROGRAMA y toma de servicios turísticos, en donde **LA SOCIEDAD** facilitará los medios para ese logro; 3. Gozar por el término de un año a la afiliación gratuita del sistema de intercambio vacacional vigente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; 4. Utilizar los servicios turísticos adquiridos, de conformidad con EL REGLAMENTO y lo establecido en este Contrato, siendo beneficiarios de las promociones establecidas por **LA SOCIEDAD** y relacionadas con este Contrato; 5. Poder tener acceso al uso de EL PROGRAMA en nuevos hoteles en donde opere o sea propietaria **LA SOCIEDAD**, bien sea en el territorio nacional o en el extranjero; 6. Los demás enunciados en EL REGLAMENTO- ARTÍCULO IX.

DÉCIMA SEXTA. Incumplimientos.- En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por **EL COMPRADOR**, **LA SOCIEDAD** podrá asumir como penalidad los valores pagados por **EL COMPRADOR** hasta por la suma correspondiente a lo establecido como cuota inicial señalado en la Cláusula Decima Primera de este contrato más la totalidad de los derechos de programa descritos en este contrato. **LA SOCIEDAD** reembolsará las sumas que existieren a favor de **EL COMPRADOR**, las cuales no causarán compensaciones económicas adicionales. El término máximo de devolución de saldos a favor de **EL COMPRADOR**, por parte de **LA SOCIEDAD**, será de treinta (30) días corrientes, contados a partir de fecha de resolución del Contrato.

EL COMPRADOR podrá solicitar la resolución del Contrato, estando al día en el pago de sus obligaciones, en los casos en que resulte procedente, derivado de un incumplimiento demostrado de las obligaciones por parte de **LA SOCIEDAD**, caso en el cual **LA SOCIEDAD** reembolsará las sumas que existieren a favor de **EL COMPRADOR**, deduciendo un cinco por ciento (5%) del valor de las VACAS adquiridas más la totalidad de los derechos de programa descritos en este contrato, por concepto de trámites administrativos. El término de devolución será el mismo indicado anteriormente. Aceptan las partes que no se causarán compensaciones económicas adicionales.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cesión del Contrato.- **EL COMPRADOR** podrá ceder el presente Contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (a) Encontrarse al día en el pago del precio estipulado en el presente Contrato; (b) Que el Cesionario conozca y acepte por escrito las condiciones de EL PROGRAMA y EL REGLAMENTO; (c) Que el Cesionario asuma en su totalidad las obligaciones pecuniarias del Cedente para con **LA SOCIEDAD**; (d) Que el Cedente notifique por escrito la aceptación de cesión a **LA SOCIEDAD**; (e) Que el Cesionario pague a **LA SOCIEDAD** la suma de US\$50.00 (CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por gastos administrativos, liquidados a la tasa representativa del mercado del día del pago.

DÉCIMA OCTAVA. DE EL REGLAMENTO. EL COMPRADOR.- Se obliga a respetar y acatar todas las condiciones expuestas en EL REGLAMENTO el cual ha sido entregado a **EL COMPRADOR**. De igual forma lo hará, con las modificaciones que realice **LA SOCIEDAD** al



mismo, en donde es claro que tales modificaciones no podrán generar menoscabo a los derechos ya adquiridos por parte de **EL COMPRADOR**. Las novedades a **EL REGLAMENTO** podrán ser notificadas por cualquier medio de comunicación autorizado; de hecho podrán ser observadas en la página Web de **LA SOCIEDAD**, o se les enviará por correo electrónico y/o certificado a las direcciones suministradas por **EL COMPRADOR**.

DÉCIMA NOVENA. Derecho de Retracto.- **EL COMPRADOR** podrá ejercer su Derecho de Retracto por escrito, en forma unilateral, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato, mediante notificación, aplicando lo descrito en la cláusula Vigésima - Notificaciones; siempre y cuando no hubiese disfrutado en forma alguna de **EL PROGRAMA** objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA. Notificaciones.- Toda comunicación, referente al presente Contrato, podrá ser enviada vía correo certificado, dirigida a la parte por notificar, a la dirección que aquí se indica, o bien a la dirección que se designe por escrito en fecha posterior a la firma de este Contrato; de igual manera serán válidas las comunicaciones vía correo electrónico, a las direcciones a continuación registradas. Las partes recibirán comunicaciones en las siguientes direcciones: **LA SOCIEDAD:** CARRERA 21 N° 63 D - 30/34, Bogotá. **EL COMPRADOR** CALLE 72 A SUR No 14 A-27, correo(s) electrónico(s) fr013624@gmail.com - .

VIGÉSIMA PRIMERA. Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, que impidan el cumplimiento por cualquiera de las partes de sus obligaciones plasmadas en el presente Contrato, **LA SOCIEDAD** podrá suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar al pago de sanción o indemnización alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Conocimiento de EL COMPRADOR.- **EL COMPRADOR**, declara de manera expresa, que se ha informado adecuadamente del alcance de las cláusulas de este Contrato y **EL REGLAMENTO**; entiende que ha adquirido **EL PROGRAMA**, bajo las obligaciones y derechos de cada una de las partes, antes expuestas. Adicionalmente con la firma de este documento por parte de **EL COMPRADOR**, deja constancia que se le ha entregado físicamente el documento original del Contrato suscrito, de **EL REGLAMENTO**, de la Verificación de Términos, del Pagaré, y del Derecho de Retracto.

VIGÉSIMA TERCERA. Definiciones.- En caso de duda sobre el significado de los términos específicos que se utilizan en el presente Contrato, se acudirá a las definiciones contempladas en **EL REGLAMENTO**; en su defecto, a las definiciones legales que existan; y en ausencia de éstas al sentido literal de las palabras de acuerdo con las definiciones del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

VIGÉSIMA CUARTA. Invalidez.- La invalidez o nulidad de cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato, no afectará en forma alguna la validez, legalidad y aplicabilidad de las demás disposiciones del mismo. El no hacer valer cualquier Cláusula de este Contrato no constituye una renuncia al derecho de ejecutarla posteriormente.

VIGÉSIMA QUINTA. Atención de servicio posventa por parte de LA SOCIEDAD.- Las partes convienen que el servicio de posventa derivado de este Contrato, será atendido por medio de la línea telefónica de atención al cliente en Bogotá No. (1)-3848585, línea gratuita nacional 018000112979, y/o en los correos electrónicos servicioalcliente@continentalvoyages.com, reservas@continentalvoyages.com, pagos@continentalvoyages.com.

VIGÉSIMA SEXTA. Modificaciones.- Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en el documento escrito firmado por las partes contratantes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Domicilio contractual.- Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMA OCTAVA. Legislación aplicable.- La celebración y ejecución del presente Contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA NOVENA. Documentos del Contrato.- Se consideran anexos del Contrato y hacen parte integral del mismo, **EL REGLAMENTO**, el listado de verificación de términos, el pagaré y el documento especial de Derecho de Retracto.

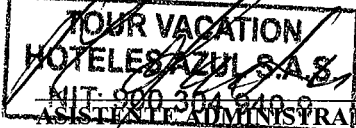
TRIGÉSIMA. Solución de diferencias.- Las diferencias que se presenten en la ejecución e interpretación del presente Contrato, serán sometidas a una etapa de arreglo directo. Si en este proceso no pudieren ser resueltas, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Integridad del Contrato.- El presente Contrato constituye la totalidad del acuerdo y entendimiento alcanzado por las partes, por lo que deja sin efecto cualquier negociación, manifestación, compromiso, acuerdos verbales, y escritos celebrados antes de la firma del presente Contrato.



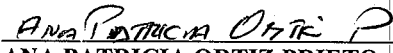
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Manejo de Habeas Data.- EL COMPRADOR autoriza expresamente a **LA SOCIEDAD**, para que en los términos de la Ley, recolecte y use para fines contractuales y comerciales, los datos personales que son suministrados por **EL COMPRADOR**. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley estatutaria 1581 de 2012, son derechos de **EL COMPRADOR**, con respecto a los datos personales que sean suministrados, los siguientes: (a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a **LA SOCIEDAD**; (b) Solicitar prueba de la autorización otorgada a **LA SOCIEDAD** para la recolección y uso de los datos personales, salvo cuando dicha autorización no sea necesaria en los términos de la ley estatutaria 1581 de 2012; (c) Ser informado por **LA SOCIEDAD**, previa solicitud realizada por **EL COMPRADOR**, respecto del uso que se ha dado a sus datos personales; (d) Presentar queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones a la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen; (e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato personal cuando en su recolección y/o uso no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión del dato procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en dicha recolección **LA SOCIEDAD** ha incurrido en conductas contrarias a la ley estatutaria 1581 de 2012; (f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de recolección y/o uso. En caso que **EL COMPRADOR** tenga alguna inquietud, observación o comentario relacionado con la recolección y/o uso de los datos suministrados a **LA SOCIEDAD** en desarrollo de su relación contractual y comercial, podrá contactarse en Bogotá al teléfono 3848585, en la Carrera 21 No. 63 D - 30/34 y/o al correo electrónico servicioalcliente@continentalvoyages.com. **EL COMPRADOR** autoriza que le sean aplicadas las políticas de privacidad y confidencialidad de datos personales establecidas en <http://www.continentalvoyages.com/politicas.php> y por consiguiente otorgó, su libre, voluntaria, informada y expresa autorización para que se lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales, según en ellas se establece. De acuerdo con lo anterior, **LA SOCIEDAD** queda autorizada para el envío a **EL COMPRADOR**, a las direcciones registradas, información relacionada con mercadeo, encuestas de servicio, estados de cuenta, ofertas, actualizaciones, y las demás que considere necesarias para el logro de las obligaciones expuestas en este Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. Perfeccionamiento.- El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Conformes las partes con lo estipulado en el presente Contrato, lo aprueban y firman como aparece, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., Jue, 05 de May del 2016.

LA SOCIEDAD

ASISTENTE ADMINISTRATIVO
 Apoderado.
TOUR VACATION HOTELES AZUL
S.A.S.
 NIT 900.304.940-9
 PBX No. 3848585 Bogotá

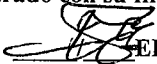
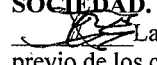
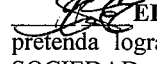
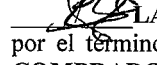
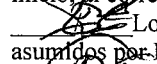
EL COMPRADOR.


FRANCISCO ELIAS ROMERO
BARBOSA
 Cédula de Ciudadanía No. 5891750


ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO
 Cédula de Ciudadanía No. 51599019

VERIFICACIÓN DE TERMINOS DEL CONTRATO

Los abajo firmantes reconocemos que el presente documento, contiene de manera resumida, los puntos relevantes del Contrato que se acaba de celebrar con **LA SOCIEDAD**, el cual previamente revisamos, y se ajusta en su totalidad a la oferta que se nos presentó y que aceptamos. (Solicitamos que cada punto sea registrado con su firma abreviada en el espacio señalado )

1.  **EL PROGRAMA – CONTINENTAL VOYAGES**, se fundamenta en la compra, toma o apropiación de un número determinado de unidades intangibles denominadas **VACAS**, que podrán ser redimidas por noches de alojamiento, en los hoteles que hagan parte de este PROGRAMA. **NO INCLUYE EL CONCEPTO TODO INCLUIDO HOTELERO ni SERVICIOS ESPECIALES**. La duración de este Contrato será de 25 años contados desde la firma del contrato, con un número total de 5.250 VACAS.
2.  **PLAN TODO INCLUIDO HOTELERO**. Es el conjunto de servicios adicionales al alojamiento, prestados por los hoteles vinculados a **EL PROGRAMA**, que da derecho a **EL COMPRADOR** de recibir las comidas principales, refrigerios, bebidas gaseosas y refrescos, bar abierto (según horario del hotel), sillas, toallas para piscina y playa e impuestos hoteleros. **EL PRECIO ADICIONAL DE EL PLAN TODO INCLUIDO HOTELERO SE PAGARÁ CON LA CONFIRMACIÓN DE LA RESERVA**. Estos servicios se encuentran directamente vinculados al alojamiento.
SERVICIOS ESPECIALES. Es el conjunto de servicios adicionales al alojamiento prestados por los hoteles vinculados a **EL PROGRAMA** diferentes a **EL PLAN TODO INCLUIDO**. Estos serán exclusivos en forma particular por cada hotel, así como sus costos y tipos de servicios especiales brindados. Se aclara que bajo el concepto de **TODO INCLUIDO HOTELERO** y de **SERVICIOS ESPECIALES**, NO se incluyen tiquetes aéreos, traslados aeropuerto-hotel-aeropuerto, tours, tarjetas de asistencia médica, tarjetas de turismo, ni transporte entre ciudades.
3.  **EL COMPRADOR**, para tramitar una reserva debe acogerse a los periodos de anticipación, de acuerdo con las temporadas vacacionales descritas en **EL REGLAMENTO**, así: temporada alta seis (6) meses, temporada media tres (3) meses, y temporada baja un (1) mes. Dicha solicitud debe ser enviada al correo reservas@continentalvoyages.com. **LA SOCIEDAD** no se hace responsable por trámites que no sean atendidos directamente por el departamento de posventa, **O PAGOS REALIZADOS EN CUENTAS BANCARIAS EN DONDE NO SEA EL TITULAR LA SOCIEDAD**.
4.  La confirmación de la reserva hotelera por parte de **LA SOCIEDAD** estará sujeta a pago previo de los conceptos de **TODO INCLUIDO HOTELERO** y/o **SERVICIOS ESPECIALES**, a la disponibilidad habitacional y demás condiciones expuestas en **EL REGLAMENTO**.
5.  **EL COMPRADOR**, no podrá hacer uso del Contrato con fines comerciales, en donde pretenda lograr un lucro económico indebido aprovechando los beneficios brindados por **LA SOCIEDAD** en **EL PROGRAMA**.
6.  **LA SOCIEDAD**, entrega una Membresía de afiliación a la Cadena Intercambio R.C.I., por el término de un año, cuyo costo inicial es asumido por **LA SOCIEDAD**, para la cual **EL COMPRADOR** debe dar aviso a **LA SOCIEDAD** en los próximos 12 meses, indicando su fecha de inicio, al correo electrónico servicioalcliente@continentalvoyages.com.
7.  Los costos de los usos de intercambios de semanas vacacionales a través de RCI serán asumidos por **EL COMPRADOR**.
8.  En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por **EL COMPRADOR**, **LA SOCIEDAD** podrá elegir entre el cumplimiento del Contrato o proceder a su cancelación, caso en el cual **LA SOCIEDAD** podrá asumir como compensación los valores pagados por **EL COMPRADOR** hasta por la suma correspondiente a lo establecido como cuota inicial señalado en la Cláusula Decima Primera de este contrato. **LA SOCIEDAD** reembolsará las sumas que existieren a favor de **EL COMPRADOR**, las cuales no causarán compensaciones económicas adicionales. El término máximo de devolución de saldos a favor de **EL COMPRADOR**, por parte de **LA SOCIEDAD**, será de treinta (30) días corrientes, contados a partir de fecha de resolución del Contrato.
EL COMPRADOR podrá solicitar la resolución del Contrato, estando al día en el pago de sus obligaciones, en los casos en que resulte procedente, derivado de un incumplimiento demostrado de las obligaciones por parte de **LA SOCIEDAD**, caso en el cual **LA SOCIEDAD** reembolsará las sumas que existieren a favor de **EL COMPRADOR**, deduciendo un cinco por ciento (5%) del valor

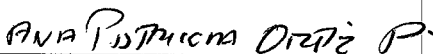

FNA Patricia Ochoa

- de las VACAS adquiridas, por concepto de trámites administrativos. El término de devolución será el mismo indicado anteriormente. Aceptan las partes que no se causarán compensaciones económicas adicionales.
9. ____/____ **LA SOCIEDAD** podrá eventualmente, entregar beneficios especiales y adicionales al Contrato celebrado, de manera libre y espontánea, sin que ello se constituya en una obligación y/o parte integral del Contrato.
 10. ____/____ **DERECHOS DE PROGRAMA**, además del precio de EL PROGRAMA, **EL COMPRADOR**, deberá pagar conjuntamente con la cuota inicial, o con el pago Total de EL PROGRAMA y por una sola vez, los **DERECHOS DE PROGRAMA**, la suma de US\$ 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 0/100).
 11. ____/____ **EL PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, SOLO PUEDEN SER CONSIGNADAS EN LAS CUENTAS BANCARIAS EN DONDE SEA TITULAR LA SOCIEDAD; las obligaciones en dólares se liquidarán a la tasa representativa del mercado el día del pago y serán canceladas en pesos colombianos. LA SOCIEDAD no se hace responsable por pagos realizados de manera distinta.**
 12. ____/____ **EL COMPRADOR**, autoriza de manera expresa a **LA SOCIEDAD**, para que ésta a través de la **ENTIDAD FINANCIERA – FINANTODO**, realice todos los trámites relacionados con la cobranza de las obligaciones pecuniarias a cargo de **EL COMPRADOR** y establecidas en el presente Contrato. Al ser la **ENTIDAD FINANCIERA**, una firma especializada en cobranza, se autoriza para que ejerza todas las medidas administrativas, operativas y legales, que considere necesarias en el ejercicio de su función, para lograr el recaudo de las obligaciones mencionadas, por lo que se le autoriza de igual forma, el contacto permanente con **EL COMPRADOR** para velar por el debido y oportuno cumplimiento de los pagos prometidos.
 13. ____/____ **LA SOCIEDAD** no tiene convenios especiales de créditos con Entidades Financieras sobre las políticas de financiamiento de tarjetas crédito, utilizadas para pagos de este Contrato, no son de su competencia. Por lo anterior, **LA SOCIEDAD** no tiene la responsabilidad de modificarlas o interferir en ellas; éstas son de absoluto manejo entre **EL COMPRADOR** y su Entidad Financiera.
 14. ____/____ Las transacciones realizadas con tarjetas de crédito y/o débito, las he autorizado previamente a la firma de este contrato.
 15. ____/____ **LA SOCIEDAD**, podrá otorgar a **EL COMPRADOR** un descuento sobre tarifas aéreas en los vuelos chárter que opera.
 16. ____/____ Las reservas aéreas están sujetas a disponibilidad de cupos con la aerolínea, luego **LA SOCIEDAD NO** es responsable por la consecución de los mismos en el evento que se pretenda utilizar **EL PROGRAMA**, ni por las demoras o cancelaciones de vuelos, ni por penalidades que resulten ser a cargo del pasajero, cobrados por la aerolínea, en el caso de cancelaciones y/o modificaciones en los datos de la reserva.
 17. ____/____ **EL COMPRADOR**, declara de manera expresa que se ha informado adecuadamente del alcance de las cláusulas de este Contrato y **EL REGLAMENTO**, y entiende que está adquiriendo **EL PROGRAMA**, del cual **DECLARO** recibir copia original.
 18. ____/____ Ni el Representante de Ventas, ni las personas que han participado en esta negociación, me han ofrecido servicios o beneficios diferentes a los que contiene **EL PROGRAMA**, como por ejemplo: tiquetes aéreos gratis, cruceros, transportes terrestres, reservas especiales, reservas con la Cadena de Intercambio RCI, ni se ha llegado a acuerdo verbal alguno que modifique las condiciones que contiene el Contrato y **EL REGLAMENTO**.
 19. ____/____ **LA SOCIEDAD**, informa que las solicitudes y peticiones se podrán tramitar por el Contact Center y/o correos electrónicos indicados por **LA SOCIEDAD** y destinados para tal fin.

Mediante la firma del Contrato número BL1272 y la presente Verificación de Términos **EL COMPRADOR** informa tener conocimiento de lo estipulado en el mismo y en el Reglamento General De Condiciones Para Uso y Utilización de EL PROGRAMA. La presente se firma con fecha Jue, 05 de May del 2016

EL COMPRADOR


FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA
 Cédula de Ciudadania No. 5891750


ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO
 Cédula de Ciudadania No. 51599019

PAGARÉ No. BL1272

POR UN VALOR DE (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 0/100) (USD\$2,940.00) ESTE VALOR ES EL SALDO A FINANCIAR

Yo (nosotros), **FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5891750** y **ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51599019**, con domicilio y residencia en **Bogotá D.C. Colombia - Bogotá D.C. Colombia**, respectivamente, me(nos) comprometo (emos) a pagar incondicionalmente a **TOUR VACATION HOTELES AZUL SAS.**, o a su orden, en sus oficina, la suma de (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 0/100) (USD\$ 2,940.00) pagadero en 48 cuotas mensuales y consecutivas con vencimiento la primera de ella el Vie, 30 de Sep del 2016, por valor de (US\$61.25). El pago de dichas cuotas se realizará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha en que se efectúe éste. En caso de mora y mientras ella subsista pagaré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera para el periodo correspondiente. De igual manera me(nos) obligo(amos) a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial y honorarios de abogados.

En el evento que el deudor no pague en el plazo estipulado una o más cuotas, el tenedor de este título podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total o el pago del saldo.

También aceptamos que **TOUR VACATION HOTELES AZUL SAS.**, declare de plazo vencido la obligación a que se refiere este pagaré y exigir su pago total en el evento en que sea(mos) perseguido(s) judicialmente.

El recibo de abono de parciales no implica novación y cualquier pago que se efectúe se imputará primero a gastos, penalidades, y por último a capital. El(los) suscriptor(es) de este pagaré hace(n) constatar que la obligación de pagarla indivisiblemente y solidariamente subsiste en caso de prórroga o prórrogas o de cualquier modificación a lo estipulado aunque se pacte con un solo de los suscriptores. El (los) deudor(es) declara(n) que la suma que debe(n) conforme a este pagaré, no estará sujeta ni a deducción ni a descuentos de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación cualquier impuesto que pueda gravar su pago, por lo tanto en caso de existir alguna de estas deducciones o descuentos, el deudor deberá aumentar la suma a pagar de tal manera que el tenedor reciba siempre el valor estipulado del pagaré. Declaró(amos) excusada la presentación y noticia de rechazo. El(los) deudor(es) acepta(mos) desde ahora el endoso, cesión o transferencia que de este pagaré **TOUR VACATION HOTELES AZUL SAS.**, a cualquier título, todos los gastos e impuestos relacionados con la suscripción de este pagaré serán por cuenta del(los) deudores(es).

En constancia de lo anterior, se firma el presenta pagaré el Jue, 05 de May del 2016, en la ciudad de Bogotá D.C..

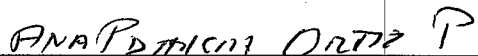
El (los) Deudores (es),

Firma



Cédula de Ciudadanía No. 5891750

Firma



Cédula de Ciudadanía No. 51599019

DERECHO DE RETRACTO
DOCUMENTO ANEXO AL CONTRATO NÚMERO BL1272

TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S. informa a **EL COMPRADOR** de manera expresa, clara y suficiente, el Derecho de Retracto, en idénticos términos que establece la normatividad turística y demás normas concordantes:

Derecho de Retracto: El contrato mencionado, podrá darse por terminado unilateralmente por su titular, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la fecha de su firma, siempre que no haya disfrutado del servicio contratado.

Plazo para la devolución: En un término no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha en que el titular así lo informe por escrito a **LA SOCIEDAD**, en donde exprese claramente el motivo de anulación, en la dirección de notificación plasmada en el Contrato. **LA SOCIEDAD** reembolsará las sumas que hubiera recibido como parte del pago a **EL COMPRADOR** que ejerza en tiempo su Derecho de Retracto, en desarrollo del Contrato.

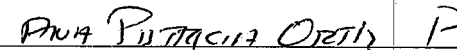
En señal de pleno conocimiento se firma por **EL COMPRADOR**.

Firma



Cédula de Ciudadanía No. 5891750

Firma



Cédula de Ciudadanía No. 51599019



PROGRAMA
CONTINENTAL VOYAGES

TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S. NIT 900.304.940-9
Bogotá D.C.

RECIBO DE CAJA No.: BL2469		Fecha: Jue, 05 de May del 2016		
NOMBRE:	FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA Cédula de Ciudadania No. 5891750			
La Suma de:	DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 2,262,000.00)			
Por Concepto de:				
Derechos de Programa USD450.00 DownPayment USD420.00 ==> Total USD 870.00				
Forma de Pago:				
Tarjeta Crédito Exito \$ 2,262,000.00				
Oficina Plaza de las Americas				
Contrato No.:	BL1272			
Tasa de Cambio:	2,600.00			
Observaciones:				

Patricia Ortiz P.

Señores:

TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.
Ciudad.

Yo, _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, titular del PROGRAMA VACACIONAL CONTINENTAL VOYAGES No. _____, manifiesto que deseo hacer uso de la afiliación a la cadena de intercambios vacacionales más importante a nivel internacional, a partir del día _____ mes _____ año _____; y de esta forma poder así disfrutar de todos los beneficios, promociones, ofertas, y en general de todos los servicios que esta cadena ofrece, sobre los cuales, se sustentan entre otros, el Certificado de Semana Vacacional que en este momento recibe el Comprador del Contrato por parte de **LA SOCIEDAD**.

Acepto que dicha afiliación, sea tramitada por parte de **LA SOCIEDAD** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha solicitada de afiliación; así mismo, se establece que la firma RCI suministrará el código de afiliación (ID) del Comprador del programa, que lo sustenta como Afiliado a dicha cadena, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de afiliación por parte de **LA SOCIEDAD**.

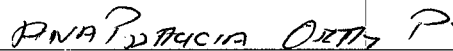
La presente se firma por los titulares del contrato _____, a los _____ días, del mes _____, año _____.

Firma



Cédula de Ciudadanía No. 5891750
FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA

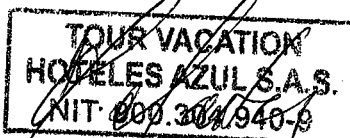
Firma



Cédula de Ciudadanía No. 51599019
ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO

OTRO SI**TOUR VACATION HOTELES AZUL****Se establece:**

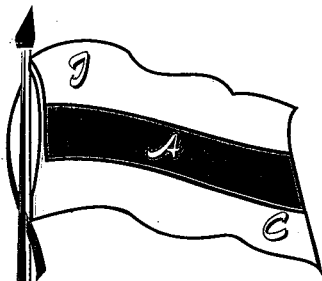
Que el contrato No. BL1272 a nombre de FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA - ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO, mayor (es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en Bogotá D.C. Colombia, identificado (s) con CCédula de Ciudadanía No. 5891750 - Cédula de Ciudadanía No. 51599019 expedida(s) en Dolores Colombia - Bogotá D.C. Colombia respectivamente, podrá hacer uso del programa CONTINENTAL VOYAGES una vez pagado el 30 % del total del programa.



Norma Eunice Martinez
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
SALA DE VENTA Plaza de las Américas

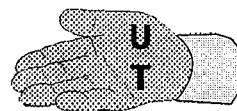
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana Patricia Ortiz P.".

ANA PATRICIA ORTIZ P.



JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION TEQUENDAMA

Bogotá D.C. Zona 5ª.
Personería Jurídica No.002649 Agosto 15 - 86



Bogotá D.C. Marzo de 2013.

CERTIFICACIÓN

La junta de acción comunal de la urbanización Tequendama zona quinta de Usme, certifica que la señora **ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO** identificada con C.C. **51.599.019**, ha sido residente en el predio ubicado con el numero de nomenclatura antigua Carrera 32 A Este No 89 C 40 sur, en el período comprendido de septiembre de 1997 a la fecha y cuya dirección actual es Calle 72 A Sur No 1 B 27, Teléfono 2004149 De la cual la junta directiva da fe.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, el día dieciocho (18) del mes de Marzo del año dos mil trece (2013).

Cordialmente.

J.A.C. B/ TEQUENDAMA

PRESENTE

PRÉSENTE

Firma

FISCAL

J.A.C. B/ TEQUENDAMA

Firma

FISCAL

SECRETARIA

J.A.C. B/ TEQUENDAMA

Firma

**J. N. 002649
SECRETARIA**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

CENSO NACIONAL
DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2018 - COLOMBIA

CERTIFICA QUE EL HOGAR DE

NOMBRE Y APELLIDOS: **Francisco Romero.**IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO: ☒ C ☐ T.I. ☐ C.E. NÚMERO: **5891750**FUE **CENSADO**DEPARTAMENTO: **Bogotá** MUNICIPIO: **Bogotá**CENSISTA: **EDGEGY PAREJA**FECHA DE EXPEDICIÓN: **18/07/18** CERTIFICADO CENSAL #: **08552153**

Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 - Colombia

DEMÁS MIEMBROS DE ESTE **HOGAR** PRESENTES DURANTE LA ENTREVISTA CENSAL:

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

MISIÓN DANE
PARA CONTAR A COLOMBIA

GOBIERNO DE COLOMBIA

DANE

ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD

RADICADO N° 1101-012

En el municipio de Soacha, a los 6 días del mes de junio del año 2012, siendo las 10:00am fecha y hora señalados para llevar a cabo, la presente Audiencia de Conciliación en Equidad, en presencia de: Ortiz Astrid Villanueva Garcia, con cédula de ciudadanía No. 281865554 de Ortega Adell, en calidad de Conciliador (a) en Equidad nombrado (a) por el Juez Primero Civil del Circuito de Soacha, según Resolución No 008 del día 20 del mes de Enero del año 2009.

IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCILIANTES

SOLICITANTE

Nombre:	FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA
C.C.:	5.891.750 DOLORES
Dirección:	CALLE 72A N- CALLE 72A SUR N. 16-27 (municipio Soacha)
Barrio:	Tegusandama
Teléfono:	3168250706

CONVOCADO

Nombre:	Maria del Carmen Morales de Romero
C.C.:	20.563.311 FUSAGASUGA
Dirección:	CARRERA 12 EN 2-52
Barrio:	Compartir Soacha
Teléfono:	3133745805

Nombre:	
C.C.:	
Dirección:	
Barrio:	
Teléfono:	

PRIMERA COPIA DEL ORIGINAL

Conciliador Ortiz Astrid VillanuevaRes. No. 008 del 20 de Enero 2009

HECHOS Y PRETENSIONES

El Señor Francisco Romero solicita audiencia de conciliación con la Señora Maria Morales para realizar separación de cuerpos y bienes

Apoya:

Cámara de Comercio de Bogotá-Centro de Arbitraje y Conciliación
Sede de Conciliación Comunitaria Soacha, Carrera 9 No 19-16 B/Santa Helena
TEL: 5751660-7813004-7816879, comunitariasoacha@ccb.org.co

ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes luego de exponer sus puntos de vista sobre los motivos del conflicto acuerdan:

1) El Señor FRANCISCO ELIAS Romero Barbosa. Se compromete a TRASPASAR el inmueble ubicado Carrera 12 EN. 2-52 Barrio Compartir Soacha A LA Señora Maria del Carmen Morales de Romero.

2) El Señor FRANCISCO ELIAS Romero Barbosa Renuncia a todo derecho de propiedad sobre el inmueble ubicado Carrera 12 EN. 2-52 Barrio Compartir Soacha

3) La Señora Maria del Carmen Morales de Romero Renuncia a todo derecho de la propiedad del inmueble ubicado en la direccion Calle 72A Sur N. 1b-27 Barrio Tejerandama. (Municipio de Ume)

4) el Señor FRANCISCO ELIAS Romero Barbosa Se compromete a ir a la notaria Quinta el dia Martes 12 de Junio del Año 2012 Hora 8:30 Am.

CLAUSULA ACELERATORIA. En caso de incumplimiento en la cancelación de alguna de las cuotas acordadas se hará exigible el pago inmediato del total de la deuda reconocida en este documento

A partir de la firma de este documento las partes se comprometen a evitar todo tipo de agresión verbal o física, tanto directa como por intermedio de terceros y en general todo acto que pueda afectar la convivencia pacífica entre ellos y con otras personas.

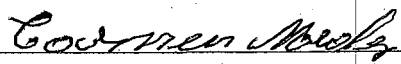
El (la) suscrito (a) CONCILIADOR(A) EN EQUIDAD, informo a las partes que de conformidad con los Art. 66,69 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente Acta de Conciliación en Equidad presta mérito ejecutivo y hace transito a cosa juzgada. Los CONCILIANTES manifestaron estar de acuerdo con el contenido de este documento, aceptan las obligaciones adquiridas y asumen la responsabilidad que ocasione el incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

Decreto 1818 de 1998. Artículo 90. El procedimiento para la Conciliación en Equidad, deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes que logren un arreglo amigable (Artículo 108 de la Ley 446 de 1998 que modifica el artículo 86 de la Ley 23 de 1991).

El Conciliador en Equidad hace entrega de una primera copia autógrafa del acta a cada una de las partes.

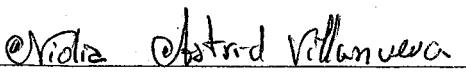
El Conciliador en Equidad hace entrega de una primera copia autógrafa del Acta.

LOS CONCILIANTES

Firma <u></u>	Firma <u></u>
Nombre <u>Francisco Romero</u>	Nombre <u>Carmen Morales</u>
C.C. <u>5891750</u>	CC. <u>20563311</u>

Firma _____	Firma _____
Nombre _____	Nombre _____
C.C. _____	CC. _____

EL (LA) CONCILIADOR(A) EN EQUIDAD

Firma <u></u>	Nombre <u>Lidia Astrud Villanueva 6</u>
C. C. No <u>281865.554 de Ortega (tvl)</u>	

Según Resolución No 009 del día 20 del mes de Enero del año 2009

Apoya:

Cámara de Comercio de Bogotá-Centro de Arbitraje y Conciliación
Sede de Conciliación Comunitaria Soacha, Carrera 9 No 19-16 B/Santa Helena
TEL.: 5751660-7813004-7816879, comunitariosoacha@ccb.org.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2016_8000383

GNR 271284
13 SEP 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN...
LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **ROMERO BARBOSA FRANCISCO ELIAS**, identificado(a) con CC No. 5,891,750, solicita el 13 de julio de 2016 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2016_8000383.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
ROMERO BARBOSA FRANCISCO E	19930624	19931231	TIEMPO SERVICIO	191
ROMERO BARBOSA FRANCISCO E	19940101	19940130	TIEMPO SERVICIO	30
ROMERO BARBOSA FRANCISCO E	19940510	19941031	TIEMPO SERVICIO	175
ROMERO BARBOSA FRANCISCO E	19981101	19981231	TIEMPO SERVICIO	60
ROMERO BARBOSA FRANCISCO E	20030901	20031130	TIEMPO SERVICIO	90
ROMERO BARBOSA FRANCISCO E	20090501	20110129	TIEMPO SERVICIO	629
ROMERO BARBOSA FRANCISCO E	20110201	20120128	TIEMPO SERVICIO	358
ROMERO BARBOSA FRANCISCO E	20120201	20130129	TIEMPO SERVICIO	359
ROMERO BARBOSA FRANCISCO E	20130201	20160831	TIEMPO SERVICIO	1290

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 3,182 días laborados, correspondientes a 454 semanas.

Que nació el 1 de agosto de 1946 y actualmente cuenta con 70 años de edad.

GNR 271284
13 SEP 2016

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a) es necesario hacer las siguientes consideraciones de orden legal:

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas

GNR 271284
13 SEP 2016

cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normatividad anteriormente mencionada y 454 semanas así:

ANO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1993	IBC	504,813.00	504,813.00	3,659,867.00
1994	IBC	674,450.00	674,450.00	3,988,357.00
1998	IBC	407,650.00	407,650.00	1,150,034.00
2003	IBC	995,556.00	995,556.00	1,759,097.00
2009	IBC	3,976,000.00	3,976,000.00	5,016,248.00
2010	IBC	6,162,000.00	6,162,000.00	7,621,740.00
2011	IBC	6,413,747.00	6,413,747.00	7,689,371.00
2012	IBC	6,765,920.00	6,765,920.00	7,819,905.00
2013	IBC	7,114,367.00	7,114,367.00	8,026,780.00
2014	IBC	8,945,000.00	8,945,000.00	9,900,126.00
2015	IBC	8,412,000.00	8,412,000.00	8,981,493.00
2016	IBC	6,655,000.00	6,655,000.00	6,655,000.00

Indemnización = \$8,764,567.00

SON: OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, y C.C.A.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **ROMERO BARBOSA FRANCISCO ELIAS**, ya identificado, en cuantía de \$8,764,567.00 OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

GNR 271284
13 SEP 2016

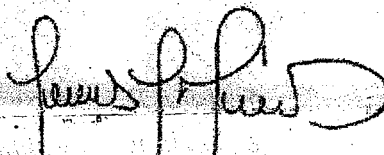
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 201609 que se paga en el periodo 201610 en la central de pagos del banco OCCIDENTE C. P. 2DA QUINCENA de CENTRO DE PAGOS CALLE 34 BOGOTA.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **ROMERO BARBOSA FRANCISCO ELIAS** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

JENIFFER ANDREA CORREDOR TORRES

COL-ISV-03-501,1

FACTURA DE VENTA

AM FERRETERÍA

ANDRÉS MARTÍNEZ S. A. S.
IMPORTADORES - DISTRIBUIDORES - MAYORISTAS

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. 000041 DE 30 ENERO 2014
NIT. 900.034.102-4 • IVA RÉGIMEN COMÚN • AUTORRETENEDOR
AGENTE RETENEDOR DE IVA E ICA

El mejor precio!

FE

13129

FECHA DE EXPEDICIÓN

2016/11/04

FECHA DE VENCIMIENTO

04/11/2016

llame ya!
PBX: 7449666

¡HIERRO FIGURADO!

CLIENTE	ROMERO BARBOSA FRANCISCO ELIAS	NIT.	5,891,750-
DIRECCIÓN	CL 72A SUR 14A 27 TEQUEDANA	TELÉFONO:	0000000000 - 3109750706

CODIGO	DESCRIPCION	BODEGA	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
0030003000003	VIGA IPE 160 X 6 MTRS	06	6.00	232,319	1,393,914
0220001000023	TUBO ESTRUCTURAL 160 X 60 C 2mm	07	6.00	86,198	517,188
0010001000007	VARILLA CORRUGADA 1/2 X 6 MTS SD	06	40.00	9,991	399,640
0010001000007	VARILLA CORRUGADA 1/2 X 6 MTS SD	06	6.00	9,991	59,946
0060001000001	ALAMBRE NEGRO CALIBRE No 18	06	8.00	2,241	17,928
0190001000005	PUNTILLA 3 X LIBRA	07	4.00	1,371	5,484
0190001000003	PUNTILLA 2 X LIBRA	07	4.00	1,371	5,484

AM FERRETERIA
ANDRES MARTINEZ SAS

IMPORTANTE
05 NOV 2016
Por favor NO entregar dinero en efectivo
a nuestros asesores comerciales, realice
sus consignaciones únicamente a las
BODEGAS de la FERRETERIA ANDRÉS
MARTÍNEZ GRACIAS.

ENTREGADO

PESO:

AM FERRETERIA
ANDRES MARTINEZ SAS
Después de un (1) mes
se responde por mercadería

AM FERRETERIA
ANDRES MARTINEZ SAS
NIT. 900.034.102-4
CANCELADO

LA MERCANCIA SE DESCARGA HASTA DONDE ENTRE EL CAMION Y/O HASTA EL PRIMER PISO

Valor en letras

1,102,480

Esta Factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio (Art. 628-770 Código de Comercio, Art. 5 ley 1231 de Julio 17 de 2008). El no pago oportuno de esta factura generará intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por las autoridades competentes, las mercancías viajarán por cuenta y riesgo del comprador y el comprador declara haber recibido real y materialmente a satisfacción las mercancías descritas en esta Factura. Firmada la presente se autoriza para obtener y/o reportar a cualquier banco de datos, la información y referencias relativas a nuestro comportamiento y crédito comercial, así como reservamos la propiedad de las mercancías hasta tanto sea cancelado su valor. Se pacta entre las partes que la copia presta mérito ejecutivo.

Resolución de facturación DIAN No. 320001242417 DE FECHA 2015/02/26 - Numeración Habilita del FE 5416 al FE 20.000 - Contribuyente de industria y comercio en el municipio de Funza (C/marca) • Actividad Económica 4663 • NO EFECTUAR RETENCION DE ICA EN OTROS MUNICIPIOS (LEY 14/1983)

Favor cancelar con cheque cruzado y sello de Primer Beneficiario a nombre de FERRETERIA ANDRÉS MARTÍNEZ S. A. S.

En caso de consignación: Banco de Bogotá Cta. Cte. No. 054240569 / Davivienda Cta. Cte. No. 46216999-9895
Bancolombia Cta. Cte. No. 041-277-91998 / Banco Agrario Cta. Ahorros No. 409-100-007-466 / Corpbanca Cta. Cte. No. 039069141

ESTADO DE PAGO	CONDICIONES DE PAGO
CRUCE CON ANTICIPO	
VENDEDOR	FECHA RECIBIDA
FERRETERIA ANDRÉS MARTÍNEZ S. A. S.	FIRMA IDENTIFICACIÓN Y SELLO
	FIRMA E IDENTIFICACIÓN

• CENTRO: Calle 12 No. 15-90 PBX: 744 36 36 • PALOQUEMAO: Cra. 25 No. 15-65 PBX: 744 96 66 • PLANTA: Avda. Calle 6 No. 37A-12 PBX: 744 95 55
• DISTRIB. CEMENTO: Calle 18 No. 20-50 Bodega 9-A PBX: 744 96 66 • ZONA INDUSTRIAL: Cra. 32 No. 11A-90 PBX: 744 86 66
• FUNZA: Carrera 9 No. 18-34 Bodega 2 PBX: 744 96 66

VALIDA COMO ORIGINAL PARA EL CLIENTE

13129

Bogotá, 30 de Marzo de 2021

Señores
Banco de Bogotá
Ciudad

Asunto: Confirmación, Aplicación y cancelación de productos.

Yo **ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO** identificada con cedula de ciudadanía N° **51.599.019 de Bogotá**, Solicito la cancelación de los productos, en calidad de compañera sentimental del sr **FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA** identificado con cedula de ciudadanía **5.891.750 de Dolores (Cundinamarca)**, ya que mi compañero falleció el día 07/03/2021 y requiero cancelar todos los productos. Estos son:

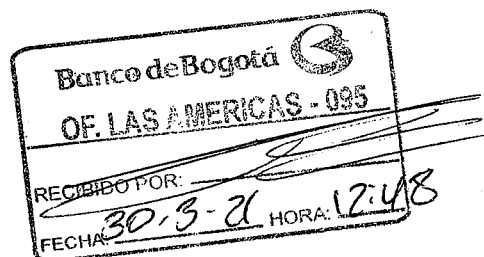
- 3 tarjetas de crédito
- 2 créditos
- 1 cuenta de ahorros
- 1 cuenta corriente

Agradezco su pronta gestión y colaboración.

Anexo:

- Certificado de defunción
- Copia de la cedula del fallecido
- Copia de mi cedula
- 3 tarjetas crédito terminadas en: 0808 – 2798 -9524
- 1 tarjeta debito terminada en 9362

Cordialmente.



ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO
CC: 5.891.750
TEL: 3213388216



República de Colombia

1



Aa028752757



10475KaCGXPCK9B
17/05/2016
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca179535325

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA SEGUNDA (2º) DE BOGOTÁ, D.C.

COD.110010002

(Resolución 1626 de 2002, art.2 N.R. y R)

ESCRITURA PÚBLICA: 2272 =====

DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS =====

DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
DIECISEIS (2016), OTORGADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA (2a) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. =====

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN REGISTRO

(Art. 8 Par.4 Ley 1579 /2012- Resolución No. 465 de 2013 S.N.y R.)

ACTO O CONTRATO:

1.- CÉSACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
RELIGIOSO =====

CUANTIA: \$0=====

2.- LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL =====

CUANTIA: \$66.000.000 =====

PERSONAS QUE INTERVIENEN E IDENTIFICACIÓN

MARIA DEL CARMEN MORALES De ROMERO =====

C.C. 20.563.311 DE FUSAGASUGA =====

FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA =====

C.C. 5.891.750 DE DOLORES =====

APODERADO: =====

FREDY CASTILLO PARRA, C.C. 79.504.549 DE BOGOTA, D.C. =====

T.P. 128.284 DEL C. S. DE LA J. =====

UBICACIÓN DEL PREDIO

PARTIDA PRIMERA: =====

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: APARTAMENTO 2-52 QUE
FORMA PARTE DEL BIFAMILIAR COMPARTIR 128-5 UBICADO EN LA
CARRERA 12E # 2-52 S DEL MUNICIPIO DE SOACHA =====

URBANO : (X) RURAL: () =====

MATRICULA INMOBILIARIA: 051-20242 =====

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

23-48-2815 103920X09NTR-68T

Cadenia S.A. No. 999999999

2

CEDULA CATASTRAL: 0101000002150905900000010 =====

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: BOGOTA,
D.C.=====

PARTIDA SEGUNDA: =====

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTE DE TERRENO # 8
MANZANA 86 JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL
CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CL 72A SUR # 1 B 27 DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C. =====

URBANO : (X) RURAL: () =====

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-692352 =====

CEDULA CATASTRAL: 90S 33E 8 =====

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: BOGOTA,
D.C.=====

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), ante el despacho de la Notaría Segunda (2a.), de este círculo notarial, cuyo titular es **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN**, se otorga la presente escritura pública que se consigna en las siguientes cláusulas y términos: =====

CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO**RELIGIOSO**

COMPARECIERON: **FREDY CASTILLO PARRA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.504.549 DE BOGOTA, D.C. portador de la T.P. 128.284 DEL C. S. DE LA J. y manifestó: =====

PRIMERO: Que obrando como apoderado de **MARIA DEL CARMEN MORALES De ROMERO** y **FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA** mayores de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., respectivamente, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 20.563.311 DE **FUSAGASUGA** y 5.891.750 DE **DOLORES**, calidad que acredita con el



República de Colombia

3



Aa028752758



10475KaGGGCKK9B
17/05/2016
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca178534745

poder especial que le fue conferido y que presenta para su protocolización, por medio de ésta escritura procede a formalizar la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado el día 22 de Agosto de 1970 en la Parroquia de Fusagasugá, debidamente inscrito en la Registraduría del Estado civil de Fusagasugá, al folio 25, Tomo 13. =====

SEGUNDO: Que con base en el acuerdo suscrito entre los cónyuges, a partir del otorgamiento de la presente escritura cada uno de los cónyuges correrá con los gastos que demande su subsistencia personal y cada uno tendrá su domicilio independiente. =====

TERCERO.- Que declaran disuelta y en estado de liquidación su sociedad conyugal. =====

CUARTO.- Que dentro del matrimonio se procrearon tres hijos que responden a los nombres de FRANCY LILIANA ROMERO MORALES, FRANCISCO EDUARDO ROMERO MORALES Y MARTHA CECILIA ROMERO MORALES, quienes en la actualidad son mayores de edad, razón por la cual no existen menores de edad de los cuales se deba notificar al defensor de familia. =====

QUINTO.- Que de esta forma se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 962 del 08 de julio de 2005, reglamentada por el decreto 4436 del 28 de noviembre de 2005. =====

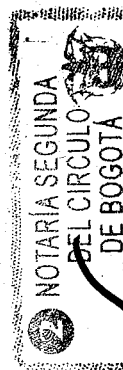
PARAGRAFO: Los comparecientes presentaron los documentos que a continuación se enumeran para que sean protocolizados junto con la presente escritura pública: =====

- * Poder otorgado al abogado con la debida presentación personal. =====
- * Acuerdo suscrito por los cónyuges. =====
- * Registros Civiles de Nacimiento y matrimonio de los cónyuges. =====
- * Registro Civil de Nacimiento de los hijos del matrimonio. =====

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-

COMPARECIO NUEVAMENTE: FREDY CASTILLO PARRA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.504.549 DE BOGOTA, D.C., portador de la T.P. 128.284 DEL C. S. DE LA J. obrando

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



1038315003317A-01

28-08-2015

C. Cadenia S.A. No. 89999910

4

como apoderado de MARIA DEL CARMEN MORALES De ROMERO y FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA mayores de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., respectivamente, de estado civil casados con sociedad conyugal disuelta y en estado de liquidación, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 20.563.311 DE FUSAGASUGA y 5.891.750 DE DOLORES y manifestó:

PRIMERO: Que por matrimonio Religioso, contrajeron nupcias en el municipio de Fusagasugá D.C., el día 22 de Agosto de 1970 en la Parroquia de Fusagasugá, debidamente inscrito en la Registraduría del Estado civil de Fusagasugá, al folio 25, Tomo 13 lo cual acreditan con la copia del registro Civil de Matrimonio que protocoliza.- =====

SEGUNDO: OBJETO.- Que en razón del matrimonio de sus poderdantes, y por ministerio de la Ley se formó la sociedad conyugal de bienes que hoy por mutuo acuerdo por medio de este instrumento público declaran liquidada de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto (5°) del artículo 1820 del Código Civil, quedando por tanto separados de bienes para todos los efectos legales, la sociedad conyugal.- =====

TERCERO: Que sus poderdantes responden individualmente ante presuntos acreedores y terceros, con título anterior al registro de esta escritura de liquidación de la sociedad conyugal habida entre ellos.-==

CUARTO: Que sus poderdantes no pactaron capitulaciones matrimoniales.-=====

QUINTO: Que a partir de la fecha del registro del presente instrumento publico los bienes que adquieran sus poderdantes serán de propiedad exclusiva de quien los obtenga, sin que el otro pueda interferir ni disponer de ellos.-=====

SEXTO: Que sus poderdantes efectúan de manera amistosa la liquidación de la sociedad conyugal y garantizando personalmente que no causarán perjuicio alguno a terceros de acuerdo con la distribución de los bienes sociales que se indica en las cláusulas que siguen:=====

ACTIVO

BIENES SOCIALES



República de Colombia

5



Aa028752759

PARTIDA PRIMERA.- Apartamento No. 2-52 Sur de la Carrera 12 E de

Municipio de Soacha (Cundinamarca), localizado en el Edificio Bifamiliar "COMPARTIR 128-5" alindado así: =====

Está ubicado en la Urbanización COMPARTIR SOACHA, Manzana número 128 Lote número cinco (5) del Municipio de Soacha y en la nomenclatura urbana le han correspondido los números DOS CINCUENTA SUR (2-50 Sur) y DOS CINCUENTA Y DOS SUR (2-52 SUR) de la carrera DOCE E (12-E) y está constituido por: =====
a) El lote de terreno sobre el cual se construye el Edificio con una cavidad superficial de SESENTA Y TRES METROS VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (63.25 Mts.2), según planos aprobados con linderos generales así: =====

NORTE: En once metros (11.00 mts.) con el lote número seis (6) de la misma manzana y urbanización.=====

SUR: En once metros (11.00 mts.) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana y urbanización.=====

ORIENTE: En cinco metros con setenta y cinco centímetros (5.75 mts.) con el lote número veintidós (22) de la misma manzana y urbanización. =====

OCCIDENTE: En cinco metros con setenta y cinco centímetros (5.75 mts.) con la carrera doce E (12-E). b) El edificio que en él se construye es de dos (2) pisos con dos (2) apartamentos. =====

El inmueble objeto de los presentes contratos se determina así: APARTAMENTO NUMERO DOS CINCUENTA Y DOS SUR (No. 2-52 SUR) DE LA CARRERA DOCE E (12 E). Con área privada de CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS (44.80 MTRS.2). En el primer (1er.) piso son área libre de CINCO METROS CUADRADOS CON CATORCE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

10474GGPCKK97aK

17/05/2016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca179534744

10384ATSD0187A

28-08-2015

NE-8993990

Cadenas S.A.

6

DECIMETROS CUADRADOS (5.14 MTRS.2). En el segundo (2°) piso
 área cubierta de TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON
 SESENTA Y SÉIS DECIMETROS CUADRADOS (39.66 MTRS.2). =====

Sus linderos son: PRIMER (1er.) PISO: HORIZONTALES: DE LOS
 PUNTOS: A al B: En dos metros catorce centímetros (2.14 mts.) con
 muro común medianero que lo separa del lote numero cuatro (No.4) de
 la misma manzana y urbanización. =====

B al C: En dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts.) con muro
 común que lo separada del apartamento numero dos cincuenta sur
 (No. 2-50 SUR) de la Carrera doce E (12 E). =====

C al D: En dos metros catorce centímetros (2.14 mts) con muro y
 fachada común que lo separa del apartamento número dos
 cincuenta Sur (No. 2-50 Sur) carrera doce E (12 E) y antejardín
 común. D al A : En dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts) con
 fachada común que lo separa de la carrera doce E (12 E).

VERTICALES: NADIR: Con placa que lo separa del suelo del Edificio.
 CENIT: Con aire a partir de una altura de cuatro metros sesenta y cinco
 centímetros (4.65 mts.).

SEGUNDO PISO: HORIZONTALES: De los
 Puntos A al B: En tres metros ochenta y ocho centímetros (3.88 mtrs.)
 y dos metros cincuenta y dos centímetros (2.52 mtrs) con muros y
 fachadas comunes que lo separan del hall y escaleras del apartamento
 que se alindera y del vacío sobre el patio del apartamento número dos -
 cincuenta Sur (No. 2-50 Sur) de la Carrera doce E (12 E). B al C: En
 seis metros dos centímetros (6.02 mtrs.) con muro común medianero
 que lo separa del lote número cuatro (No.4) de la misma manzana y
 urbanización. C al D: En dos metros cuarenta centímetros (2.40 mtrs.)
 con muro común que lo separa del lote número veintidós (No. 22) de la
 misma manzana y urbanización. D al E : En dos metros (2.00 mtrs.) y
 tres metros veintitrés centímetros (3.23 mtrs.) con fachadas comunes
 que lo separa del vacío sobre el patio del apartamento número dos -



República de Colombia

7



Aa028752760



10473GPCKK9XAKGG
17/05/2016
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca179534743

cincuenta Sur (No.2-50 Sur) de la Carrera doce E (12 E). E al F: En siete metros noventa y dos centímetros (7.92 mtrs.) con muro común medianero que lo separa del lote número seis (No. 6) de la misma manzana y urbanización. F al A: En tres metros once centímetros (3.11 mtrs.) con muro común de fachada que lo separa del vacío sobre el antejardín común. VERTICALES: NADIR: con placa común que lo separa del primer (1er) piso CÉNIT: Con la cubierta común. DEPENDENCIAS: PRIMER PISO: Hall, lavadero y escaleras. SEGUNDO

PISO: Comedor-cocina, hall, lavamanos, baño, tres (3) alcobas, dos (2) de ellas con espacio para closet. ALTURAS: PRIMER PISO: Cuatro metros sesenta y cinco centímetros (4.65mtrs.). SEGUNDO PISO: Variable entre dos metros veinte centímetros (2.20 mtrs.) y tres metros ochenta centímetros (3.80 mtrs.)

PROPIEDAD HORIZONTAL: El edificio Bifamiliar Compartir 128-5 se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal protocolizado mediante escritura pública 8321 de fecha 16 de agosto de 1984 de la notaria 5 de Bogotá.

TRADICIÓN.- El inmueble fue adquirido por MARIA DEL CARMEN MORALES De ROMERO y FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA compra hecha a la FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR según escritura pública 12446 de fecha 17 de Noviembre de 1984 otorgada en la Notaria 5a del Circulo de Bogotá, D.C., inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Soacha al folio de Matrícula Inmobiliaria 051-20242.-

Para efectos de esta liquidación de sociedad conyugal a dicho inmueble se le asigna un avalúo de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA SEGUNDA.- Un lote de terreno que tiene una cabida superficial de sesenta y cinco metros cuadrados (65.00 M2) y que corresponde al distinguido en el plano de LOTE O DEL DESARROLLO PROGRESIVO DE LA URBANIZACION TEQUENDAMA, localizada en la zona de Usme, del Distrito Capital de Bogotá y desarrollada en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO
DE BOGOTA

103899ATAT309DCA

28-08-2015

Cadenia S.A. No. 1000000000

8

antiguos terrenos de LA REGADERA con el número ocho (8) de la manzana ochenta y seis (86) que aún está conformado parte de la cédula catastral global No. U S 8163, plano de loteo protocolizado con la escritura 2462 del 13 de Octubre de 1982 de la Notaría 27 de Bogotá y por los siguientes linderos transcritos del plano y reloteo:=====

POR EL NORTE: Que es el frente, en extensión de cinco metros (5.00 mts), colinda con la carrera treinta y dos A Este (32 A Este) del plano de loteo.-=====

POR EL SUR: En extensión de cinco metros (5.00 mts), colinda con lotes números diecinueve (19) y veinte (20) de la misma manzana.-=====

POR EL ORIENTE: En extensión de trece metros (13.00 mts), colinda con el lote número nueve (9) de la misma manzana y =====

POR EL OCCIDENTE: En extensión de trece metros (13.00 mts), colinda con el lote número siete (7) de la misma manzana ochenta y seis (86).-=====

TRADICIÓN.- El inmueble fue adquirido por FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA compra hecha a LUIS FRANCISCO ULLOA FAJARDO según escritura pública 6150 de fecha 09 de Octubre de 1984 otorgada en la Notaría 27 del Circulo de Bogotá, D.C., inscrita en la Oficina de Registro de Bogotá al folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-692352.- =====

Para efectos de esta liquidación de sociedad conyugal a dicho inmueble se le asigna un avalúo de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) MONEDA CORRIENTE.=====

TOTAL ACTIVO SOCIAL ===== \$66.000.000

PASIVO SOCIAL NO EXISTE =====

RESUMEN

ACTIVO SOCIAL ===== \$66.000.000

PASIVO SOCIAL ===== \$ 0

ACTIVO SOCIAL LIQUIDO ===== \$66.000.000

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

Valor del activo social correspondiente a

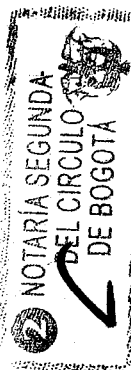


República de Colombia

9



Aa028752761



dos bienes inventariados===== \$66.000.000

Menos valor pasivo===== \$0

TOTAL ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE

Y/O ADJUDICABLE ===== \$66.000.000

Gananciales de la cónyuge igual al 50% del activo liquido \$33.000.000

Gananciales del cónyuge igual al 50% del activo líquido = \$33.000.000

SUMAS IGUALES ===== \$66.000.000 \$66.000.000

SÉPTIMO: A cada uno de los cónyuges le corresponde por gananciales la suma de \$33.000.000.- =====

OCTAVO: Que en consecuencia proceden a efectuar las adjudicaciones pendientes en la forma siguiente:=====

TRASCRIPCION ACUERDO: =====

RELACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL:=====

Partida Primera:=====

Apartamento 2-52 de la Carrera 12 E 2-52 sur Edificio Compartir de la ciudad de Bogotá, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No 051-20242 de Soacha y avaluado en la suma de \$ 33.000.000=====

Tradición: Este inmueble fue adquirido por los cónyuges por compra a la Fundación Empresa Privada Compartir por Escritura Pública 12446 del 17 de Noviembre de 1984 de la Notaría 5 de Bogotá=====

Vale esta partida \$33.000.000=====

Partida Segunda:=====

Inmueble ubicado en la Calle 72 A - Sur 1 b - 27 (Lote 8 Mz 86) de la ciudad de Bogotá, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-692352 y avaluado en la suma de \$ 33.000.000=====

Tradición: Este inmueble fue adquirido por el señor FRANCISCO ELIAS ROMERO=====

BARBOSA por compra a Luis Francisco Ulloa Fajardo por Escritura Pública 6150 del 9 de Octubre de 1984 de la Notaría 27 de Bogotá.=====

Vale esta partida \$33.000.000=====

TOTAL ACTIVO SOCIAL: \$ 66.000.000=====

RELACIÓN DEL PASIVO SOCIAL=====

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

10472CKK9GaKGGPG

17/05/2016



Ca179534742

18381DC0TRARSTC01

29/09/2015

Cadenia S.A. No. 99390390

10

Partida Primera=====

Hipoteca sobre el inmueble de la Calle 72 A - Sur 1 b - 27 (Lote 8 Mz 86) de la ciudad de Bogotá. SIN saldo pendiente \$ 0=====

TOTAL PASIVO: \$0=====

TOTAL ACTIVO SOCIAL: \$ 66.000.000=====

Pasivo social: ===== 0

Activo líquido: ===== \$ 66.000.000

ADJUDICACIÓN

Dado que los cónyuges, voluntariamente y con el fin de asumir sus obligaciones, renuncian a gananciales, los activos sociales serán repartidos entre los cónyuges y el pasivo será asumido por el señor FRANCISCO ELIAS ROMERO de la siguiente manera:=====

Para la cónyuge MARIA DEL CARMEN MORALES DE ROMERO Se le adjudica el siguiente bien:=====

Partida Primera:=====

Apartamento 2-52 de la Carrera 12 E 2-52 Edificio Compartir del municipio de Soacha, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No 051 -20242 y avaluado en la suma de \$ 33.000.000.- =

Tradición: Este inmueble fue adquirido por los cónyuges por compra a la Fundación Empresa Privada Compartir por Escritura Pública 12446 del 17 de Noviembre de 1984 de la Notaría 5 de Bogotá.- =====

Vale esta partida ===== \$33.000.000

Para la cónyuge FRANCISCO ELIAS ROMERO Se le adjudica el siguiente bien:=====

Partida Segunda:=====

Inmueble ubicado en la Calle 72 A - Sur 1 b - 27 (Lote 8 Mz 86) de la ciudad de Bogotá, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-692352 y avaluado en la suma de \$ 33.000.000= =

Tradición: Este inmueble fue adquirido por el señor FRANCISCO ELIAS ROMERO=====

BARBOSA por compra a Luis Francisco Ulloa Fajardo por Escritura Pública 6150 del 9 de Octubre de 1984 de la Notaría 27 de Bogotá.=====

Vale esta partida ===== \$33.000.000



República de Colombia

11



Aa028752762



10471K9KAGGPGKC
17/05/2016
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Ca178534741

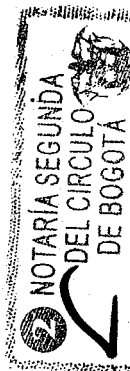
NOVENO: Aceptación y renuncia: Que conforme a las cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula la materia, los exponents cónyuges entre sí declaran disuelta y liquidada la sociedad conyugal y a paz y salvo por todo concepto proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados al matrimonio, y manifiestan que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiere corresponderles y por lo tanto a modificar lo dispuesto en esta escritura, comprometiéndose ante terceros individualmente, y cada uno según el caso, por cualquier concepto resultante de la sociedad conyugal habida entre ellos disuelta y liquidada por este instrumento, el cual deberá registrarse conforme la ley. - =====

El(la) mencionado(a) apoderado(a), manifiesta bajo la gravedad de juramento que el poder se encuentra vigente por cuanto no ha sido revocado por ninguno de los medios legales. Además manifiesta que exonera al Notario de toda responsabilidad civil en caso que se demuestre el uso fraudulento del poder. =====

ADVERTENCIAS A LOS COMPARECIENTES:=====

1. La obligación que tienen de leer la totalidad del texto del presente instrumento, a fin de verificar la exactitud de todos los datos y expresiones en él consignados.=====
2. Que son responsables penalmente, civilmente y, según el caso, disciplinariamente, en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos e ilegales. =====
3. Que la firma demuestra aprobación total del texto.=====
4. La (el) notaria(o), solo responde de la regularidad formal de este instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responde de la capacidad de actitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato. - =====
5. En consecuencia, la (el) notaria(o) no asume responsabilidad por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



16392DISDQTRARST

28-03/2015

C caderno s.a. No. 59099394c

errores e inexactitudes. =====

6. Los errores que puedan estar presentes, en este instrumento autorizado, solo pueden salvarse mediante el otorgamiento de otra escritura pública de aclaración o adición, firmada por los mismos otorgantes iniciales o **primitivos**, =====

7. De acuerdo con el artículo 37 del Decreto-ley 960 de 1970 e Instrucción Administrativa 01-09 de 2001 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se debe presentar **copias de ésta escritura pública** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento; cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, según el artículo 231 de la Ley 223 de 1995. =====

CONSTANCIAS DE LA (DEL) NOTARIA(O).=====

1. Los comparecientes declaran, que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, documentos de identidad y sus números. =====

2. También declaran los comparecientes, que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia; asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de las mismas.=====

CONSTANCIA(S) DEL (OS) LA (LAS) OTORGANTE(S) =====

POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y CONDICIONES DE USO. Expresamente declara(n), que **NO AUTORIZAN** la divulgación ni comercialización ni publicación, por cualquier medio sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en ésta Notaría; ni de su huella dactilar y/o digital, ni de sus documentos de identidad; salvo lo relacionado con el presente instrumento y, demás actos notariales, que personalmente o por medio de apoderado solicite por escrito.=====

OTORGAMIENTO: LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes.=====

AUTORIZACIÓN. En consecuencia, la (el) suscrita(o) notaria(o) en



República de Colombia

13



Aa028752763



vista que se han llenado los requisitos pertinentes y, las declaraciones han sido emitida por los interesados, da fe y lo autoriza.=====

COMPROBANTES FISCALES =====

PARTIDA 1: =====

PAZ Y SALVO NÚMERO 2016499131 =====

EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE SOACHA -
CUNDINAMARCA CERTIFICA :

Que en el catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio. Con el ayaluo y propietario(s) que se indica(n) mas adelante . =
Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de diciembre de 2016. =====

CÉDULA CATASTRAL NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO
0101000002150905900000010 ===== K 12E-2 52 S Mz 128 Lo 5 P 2

AVALUO CATASTRAL	AREA DE TERRENO	CONSTRUCCIONES	VIGENCIA	SECTOR
\$21.573.000,00	32	68	31 DE DICIEMBR E DE 2016	1

PROPIETARIO(S)

IDENTIFICACION

FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA ===== 5.891.750

MARIA DEL CARMEN MORALES De ROMERO ===== 20.563.311

El presente certificado se expide el 31 de Marzo del 2016 para Paz y Salvo Municipal. Hay Firma y Sello.- =====

VALORIZACION: SE PROTOCOLIZA CIRCULAR EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACIÓN Y SERVICIOS PUBLICOS EN LA CUAL CONSTA: "...SUSPENDER LA EMISION DE CERTIFICADOS DE VALORIZACION DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA..."=====

PARTIDA 2: =====

1.- PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE DE 2016 =====

FORMULARIO # : 2016201021623205001 =====

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



10475KaGGGPCKK9C
17/05/2016
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca179534740

103937528071448

29-08-2015

Cadenera S.A. No. 999999999

14

DIRECCION: CL 72A SUR # 14A 27 =====
 MATRICULA INMOBILIARIA: 050S00692352 =====
 CEDULA CATASTRAL: 90S 33E 8 =====
 AUTOAVALUO: \$32.750.000 =====
 TOTAL A PAGAR : \$59.000 =====

2.- VALORIZACION: PIN DE SEGURIDAD: RFGAACHRZXO3LZ =====

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL =
 DIRECCION DEL PREDIO: CL 72A SUR # 14A 27 =====
 MATRICULA INMOBILIARIA: 050S00692352 =====
 CEDULA CATASTRAL: 90S 33E 8 =====
 CHIP: AAA0021HSCX =====

FECHA DE EXPEDICION: 19 DE AGOSTO DE 2016 =====

FECHA DE VENCIMIENTO: 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 =====

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO
 PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION. =====

3.- SE PROTOCOLIZA ESTADO DE CUENTA DEL INMUEBLE
 IDENTIFICADO CON EL CHIP No. AAA0021HSCX CONSULTADO
 POR EL VUR, TODO LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL
 ARTICULO 60 DE LA LEY 1430 DE 2010 Y EL ARTICULO 11 DEL
 ACUERDO DISTRITAL 469 DE 2011." =====

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial
 números:

Aa028752757-Aa028752758-Aa028752759-Aa028752760-Aa028752761-
 Aa028752762-Aa028752763-Aa028760898 =====

Valor de los derechos Notariales:===== \$ 299.404.00

Iva :===== \$ 91.633.00

Retención en la fuente:===== \$ - 0 -

Superintendencia de Notariado y Registro:===== \$ 7.750.00

Fondos Cuenta Nacional del Notariado:===== \$ 7.750.00

RESOLUCION 726 DEL 29 DE ENERO DE 2016 DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. =====

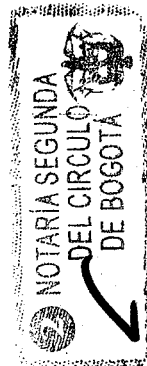


17/05/2016 104749GGPCPK97aK
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca179534584



SOLICITUD DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Señor
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Ciudad

FREDY CASTILLO PARRA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79504549 expedida en Bogotá, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 128.284 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado de los señores **MARIA DEL CARMEN MORALES DE ROMERO**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 20563311 de Fusagasuga, domiciliada y residente en Bogotá, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente y **FRANCISCO ELIAS ROMERO**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 5891750 de Dolores Tolima domiciliado y residente en Bogotá, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, solicito respetuosamente a usted se sirva **AUTORIZAR ESCRITURA PUBLICA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** formada entre mis poderdantes de conformidad con el artículo 34 de la ley 962 de la 2005, reglamentado por el decreto número 4436 del 28 de noviembre de 2005 del Ministerio del Interior y de Justicia, de acuerdo a lo siguiente:

HECHOS

NO 2272

PRIMERO- MATRIMONIO:

Autoridad ante quien se celebró: Parroquia Nuestra señora de Belén
Ciudad: Fusagasuga Departamento: Cundinamarca
País: Colombia.
Registro Civil de Matrimonio Indicativo Serial No. 17839413-0

SEGUNDO- Declaramos que en nuestra unión procreamos tres hijos de nombre Francy Liliana Romero Morales identificada con cedula de ciudadanía No. 52.225.175 de Bogota, Francisco Eduardo Romero Morales con cedula de ciudadanía No. 79.660.236 de Bogota y Martha Cecilia Romero Morales identificada con cedula de ciudadanía No. 52.036.796

de Bogotá,, todos mayores de edad lo cual se acredita con la copia de la cedula de ciudadanía.

TERCERO- El estado de la sociedad conyugal es el siguiente: Casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, la cual será disuelta y liquidada de mutuo acuerdo mediante este mismo trámite notarial.

PETICIONES

PRIMERA: Darle trámite a la presente solicitud de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de sociedad conyugal, la cual se liquidará de conformidad con el acuerdo suscrito entre las partes, teniendo en cuenta la renuncia a gananciales.

SEGUNDA: Permitir el otorgamiento de la mencionada escritura y autorizarla de conformidad a la ley, protocolizando esta solicitud y todos sus anexos.

TERCERA: Comunicar a las autoridades que guardan los originales de los Registros Civiles de Matrimonio y Nacimiento la declaración de la Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y Liquidación de la sociedad conyugal.

CUARTA: Expedir copias para cada uno de los Poderdantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 962 de 2005 Artículo 34; Decreto ley 960 de 1970 Artículos 4 y 5; Decreto Ley 1260 de 1970, y Artículo 42 de la Constitución Política y Decreto 4436 del 28 de noviembre de 2005 expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia.

ANEXOS

Anexo los siguientes documentos:

1) Las siguientes copias de los registros civiles:

- A) De Nacimiento de la cónyuge.
- B) De Nacimiento del cónyuge
- D) De Matrimonio de los cónyuges.
- E) De Nacimiento de los Hijos.

NO 2272



104736PCPK9XaKG9
17/05/2016
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca179534583

2) Partida de matrimonio.

3) Certificado de Tradición y Libertad 50S-692352

4) Certificado de Tradición y Libertad 051-20242

5) Certificado de Estado de Cuenta para Trámite Notarial Calle 72 A SUR 14 A 27

6) Circular Secretaria de Infraestructura Valorización y Servicios Públicos.

7) Paz y Salvo Impuesto predial Carrera 12 E 2-52

8) Copia Impuesto predial Calle 72 A SUR 14 A 27

3) Acuerdo suscrito por los cónyuges.

4) Poder debidamente presentado por: **MARIA DEL CARMEN MORALES DE ROMERO**
y **FRANCISCO ELIAS ROMERO**

DIRECCIONES

Apoderado: Carrera 10 No 64-28 3102267460

Maria del Carmen Morales de Romero en el Apartamento 2-52 de la Carrera 12 E 2-52
Edificio Compartir de soacha.

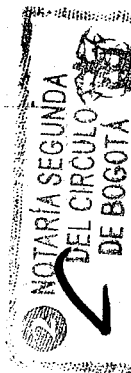
Francisco Elias Romero en la Calle 72 A – Sur 1 b – 27 (Lote 8 Mz 86) de Bogotá

Atentamente,

Fredy Castillo
FREDY CASTILLO PARRA
C.C. No. 79.504.549 de Bogotá
T.P. No. 128.284 del C.S.J.

NO 2272

PRESENTACIÓN PERSONAL	
El anterior escrito fue presentado ante el Notario del Circuito de Bogotá C.C.	
personalmente por	<i>Fredy Castillo Parra</i>
quien actúa en su	<i>79.504.549</i>
y tarjeta Profesional No.	<i>128-284</i>
Fecha	<i>16 AGO. 2016</i>
<i>Fredy Castillo P.</i>	



Señor

NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Ciudad

Referencia: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y Liquidación de la Sociedad Conyugal de: **MARIA DEL CARMEN MORALES DE ROMERO Y FRANCISCO ELIAS ROMERO**

I. PARTES

MARIA DEL CARMEN MORALES DE ROMERO, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 20563311 de Fusagasuga, domiciliada y residente en Bogotá, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente y **FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 5891750 de Dolores Tolima domiciliado y residente en Bogotá, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, acudimos a usted para manifestar que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley 962 de 2005 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005, hemos decidido por mutuo y común acuerdo realizar la Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidar la sociedad conyugal producto del mismo (con arreglo a las disposiciones de la Ley 25 de 1992), para lo cual solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Antecedentes: Contrajimos matrimonio católico el veintidós (22) de Agosto de 1970 en la Parroquia Nuestra Señora de Belén, registrado en la Notaria del círculo de Fusagasuga, bajo el Indicativo Serial número 17839413-0.

SEGUNDA. Declaramos que en nuestra unión procreamos tres hijos de nombre Francy Liliana Romero Morales identificada con cedula de ciudadanía No. 52.225.175 de Bogota, Francisco Eduardo Romero Morales con cedula de ciudadanía No. 79.660.236 de Bogota y Martha Cecilia Romero Morales identificada con cedula de ciudadanía No. 52.036.796 de Bogota, todos mayores de edad lo cual se acredita con la copia de la cedula de ciudadanía.

TERCERA.- Nuestra cohabitación fue suspendida y así se mantendrá a partir del momento que se suscriba la correspondiente escritura pública de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y la liquidación de sociedad conyugal

CUARTA. Hemos decidido hacer cesar los efectos civiles del matrimonio católico por la causal de mutuo acuerdo, esto es, en forma amigable y resolver sin contienda los asuntos concernientes a los derechos y las obligaciones que nacieron entre nosotros por el hecho



17/05/2016 10472CPK9GaKG9PG
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



del matrimonio, para lo cual invocamos la aplicación del Artículo 154 del Código Civil, Ley 962/05 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005.

QUINTA. CONSENTIMIENTO. Ambas partes comprendemos plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo; consideramos que es justo, adecuado y razonable y manifestamos que ha sido fruto de reflexión, por ello en consideración a la mutua conveniencia de la familia formada por nosotros, acordamos lo siguiente:

III. ACUERDO

CLAUSULA PRIMERA. Solicitar la Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y Liquidación de la Sociedad Conyugal.- En virtud del presente acuerdo, hemos decidido de mutuo acuerdo divorciarnos y liquidar nuestra sociedad conyugal.

CLASULA SEGUNDA.- RESIDENCIA.- Que mediante el presente acuerdo y como consecuencia del Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad; así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES:

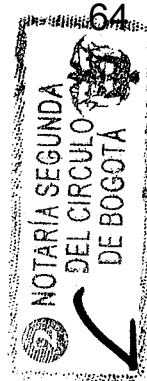
a. **CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES:** Cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que contamos con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñamos.

b. Por lo dicho, renunciamos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.

c. Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

CLAUSULA CUARTA. SOCIEDAD CONYUGAL. La sociedad conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio, se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada, en la misma escritura de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, y acordamos lo siguiente:

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO. El presente acuerdo se celebra en desarrollo de las Leyes 1a. de 1976, 25 de 1992 y Ley 962 de 2005 y Decreto 4436 de 2005. Conforme al artículo 1602 del Código Civil es Ley para las partes y no



puede ser revocado sino por el consentimiento mutuo de ambos cónyuges. Por lo tanto, ninguno tendremos derecho a retractarnos de lo pactado.

RELACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL:

Partida Primera:

Apartamento 2-52 de la Carrera 12 E 2-52 sur Edificio Compartir de la ciudad de Bogotá, al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria No 051-20242 de Soacha y avaluado en la suma de \$ **33.000.000**

Tradición: Este inmueble fue adquirido por los cónyuges por compra a la Fundación Empresa Privada Compartir por Escritura Pública 12446 del 17 de Noviembre de 1984 de la Notaria 5 de Bogota

Vale esta partida \$**33.000.000**

Partida Segunda:

Inmueble ubicado en la Calle 72 A – Sur 1 b – 27 (Lote 8 Mz 86) de la ciudad de Bogotá, al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria No 50S-692352 y avaluado en la suma de \$ **33.000.000**

Tradición: Este inmueble fue adquirido por el señor **FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA** por compra a Luis Francisco Ulloa Fajardo por Escritura Pública 6150 del 9 de Octubre de 1984 de la Notaria 27 de Bogota.

Vale esta partida \$**33.000.000**

TOTAL ACTIVO SOCIAL: \$ 66.000.000

RELACIÓN DEL PASIVO SOCIAL

Partida Primera

Hipoteca sobre el inmueble de la Calle 72 A – Sur 1 b – 27 (Lote 8 Mz 86) de la ciudad de Bogotá. SIN saldo pendiente \$ 0

TOTAL PASIVO: \$ 0

TOTAL ACTIVO SOCIAL: \$ 66.000.000



10471K99aKGBPGPC
17/05/2016
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Pasivo social: 0

Activo líquido: : \$ 66.000.000

ADJUDICACIÓN

Dado que los cónyuges, voluntariamente y con el fin de asumir sus obligaciones, renuncian a gananciales, los activos sociales serán repartidos entre los cónyuges y el pasivo será asumido por el señor **FRANCISCO ELIAS ROMERO** de la siguiente manera:

Para la cónyuge **MARIA DEL CARMEN MORALES DE ROMERO** Se le adjudica el siguiente bien:

Partida Primera:

Apartamento 2-52 de la Carrera 12 E 2-52 Edificio Compartir del municipio de Soacha, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No 051-20242 y avaluado en la suma de **\$ 33.000.000**

Tradición: Este inmueble fue adquirido por los cónyuges por compra a la Fundación Empresa Privada Compartir por Escritura Pública 12446 del 17 de Noviembre de 1984 de la Notaria 5 de Bogota

Vale esta partida **\$33.000.000**

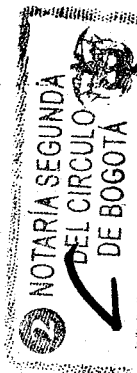
Para la cónyuge **FRANCISCO ELIAS ROMERO** Se le adjudica el siguiente bien:

Partida Segunda:

Inmueble ubicado en la Calle 72 A – Sur 1 b – 27 (Lote 8 Mz 86) de la ciudad de Bogotá, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-692352 y avaluado en la suma de **\$ 33.000.000**

Tradición: Este inmueble fue adquirido por el señor **FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA** por compra a Luis Francisco Ulloa Fajardo por Escritura Pública 6150 del 9 de Octubre de 1984 de la Notaria 27 de Bogota.

Vale esta partida **\$33.000.000**



SENTEC S.A. C.A. 17/05/2016
BOGOTÁ, D.C.

cordial mente,


Francisco Elías Romero Benítez
C.C. 5891750

Maria del Carmen Morales
20563311

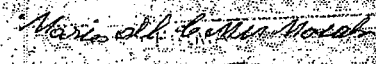
DILIGENCIA DE PRESENTACION CON RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
EL NOTARIO SEGUNDO del Circulo de Bogotá D.C.,
hace constar que el presente documento fue
presentado personalmente por: Francisco Elías Romero Benítez
quien exhibió la C.C. 5.891.750
expedida en Dobos
declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que reconocen
el contenido del mismo. **16 AGO 2016**
Bogotá D.C.


FIRMA


HUELLA DEL INDICE DERECHO



DILIGENCIA DE PRESENTACION CON RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
EL NOTARIO SEGUNDO del Circulo de Bogotá D.C.,
hace constar que el presente documento fue
presentado personalmente por: Morales
Maria del Carmen
quien exhibió la C.C. 20.563.311
expedida en Poses
declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que reconocen
el contenido del mismo. **16 AGO 2016**
Bogotá D.C.


FIRMA

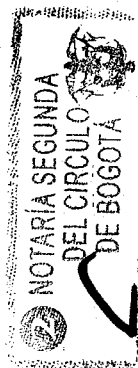
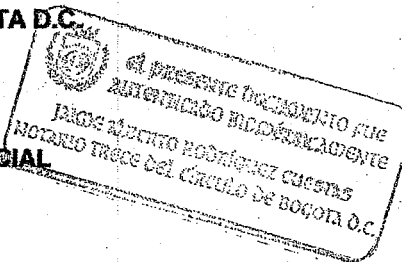

HUELLA DEL INDICE DERECHO



Señores:

NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD

REF: PODER ESPECIAL



Nosotros, **MARIA DEL CARMEN MORALES DE ROMERO**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 20563311 de Fusagasugá (Cundinamarca), domiciliada y residente en Bogotá, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente y **FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 5891750 de Dolores (Tolima), domiciliado y residente en Bogotá, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, obrando en nuestro propio nombre otorgamos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Doctor: **FREDY CASTILLO PARRA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.504.549 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 128.284 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación inicie, lleve hasta su culminación trámite notarial de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DEL MISMO**.

La causal invocada es **DECISIÓN** por mutuo acuerdo de los cónyuges.

Nuestro apoderado, queda facultado para hacer las solicitudes pertinentes, aportar el acuerdo respectivo y todos los documentos que le sean solicitados, y en fin para adelantar ante usted señor notario todos los tramites necesarios para la gestión encomendada.

Atentamente;

Maria Del Carmen Morales de Romero
MARIA DEL CARMEN MORALES DE ROMERO
C.C. N° 20563311 de Fusagasugá (Cundinamarca)

Francisco Elias Romero Barbosa
FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA,
C.C. N° 5891750 de Dolores (Tolima)

Acepto;

Fredy Castillo Parra
FREDY CASTILLO PARRA
C.C. No.79.504.549 de Bogotá
T.P. No. 128.284 del C.S.J.



17/05/2016 10474BGGPCPK97ak
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca179534574



DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

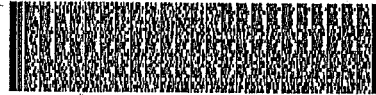


19444

69

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA DEL CARMEN MORALES DE ROMERO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0020563311 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

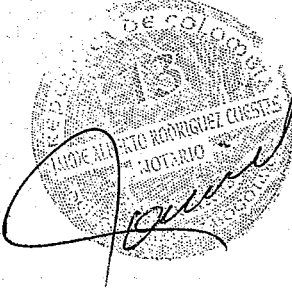


----- Firma autógrafa -----

5x905pwjxa1a

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION., en el que aparecen como partes MARIA DEL CARMEN MORALES DE ROMERO, y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL..



[Firma]



JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CUESTAS
Notario trece (13) del Círculo de Bogotá D.C.



№ 2272



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



19447

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0005891750 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

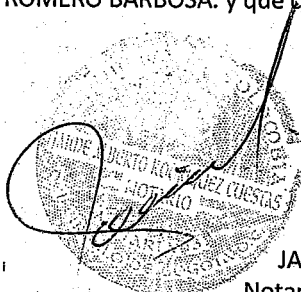


8c4mzzklluxf

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION., en el que aparecen como partes FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA. y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL..



[Firma]



JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CUESTAS
Notario trece (13) del Círculo de Bogotá D.C.



República de Colombia

10473GPCPK9XaKGB

17/05/2016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archiver notarial



Ca179534573

NOTARÍA SEGUNDA
DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ

2272



PAZ Y SALVO



Número

2016499131

Certificado de Paz y Salvo

EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA
CERTIFICA:

Que en el Catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario (s) que se indica (n) mas adelante.

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de diciembre de 2016

CÉDULA CATASTRAL		NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO		
0101000002150905900000010		K 12E 2 52 S Mz 128 Lo 5 P 2		
AVALUO CATASTRAL -	AREA DE TERRENO	CONSTRUCCIONES	VIGENCIA	SECTOR
21.573.000.00	32	68	31 de diciembre de 2016	01

Propietario(s)	Identificación
FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA	5891750
MARIA DEL CARMEN MORALES ROMERO	20563311

Nº 2272

El presente certificado se expide el 31 de marzo del 2016 para Paz y Salvo Municipal

MAYCON PERALTA ROLDAN

Tesorero Municipal

Verificado por: ARONCANCIO 17-MARZO-2016



Dirección de Impuestos Municipales
Carrera 8 No. 12 -31
Código Postal 250051
732 80 72 - 732 81 54
Soacha - Cundinamarca

DIRECCION DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACION
CIRCULAR
LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS

Se permite informar a todas las notarías y entidades que requieran el **PAZ Y SALVO** por concepto de la **CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN**, que a partir de la fecha se suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios en el Municipio de Soacha.

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en especial en el artículo 5° en donde determina "Suspender la emisión de Certificados de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha".....()

Así mismo una vez se implemente dicho cobro, la Dirección de Equipamiento y Valorización, informará a las Notarías y Entidades para la exigencia de los trámites que lo requieran.

2272

Dado en Soacha,

MAY 2016

JENNY PATRICIA GÓMEZ ESTUPIÑAN
 Directora de Equipamiento y Valorización
 Secretaría Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos



República de Colombia

10472CPK9GaKBBPG

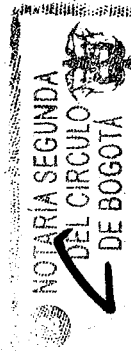
17/05/2016

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca178534572

www.soacha-cundinamarca.gov.co

 Teléfono: (57-1) 730 5500 / Fax: (57-1) 577 0580 • Calle 13 N° 7-30
contactenos@soacha-cundinamarca.gov.co • Soacha - Cundinamarca




SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ESPACIO FÍSICO Y URBANISMO
Y DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA Y ESTRATIFICACIÓN

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de (Agosto 18)
Directiva Presidencial No. del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitramites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Física 257540101000002150905900000010

* Dirección Oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 17B S 14B 40 PI 2

Dirección Anterior: K 12E 2 52 S Mz 128

Propietario: ROMERO BARBOSA FRANCISCO-ELIAS

Cédula Catastral: 010102150010905

Matrícula Inmobiliaria: 50S-855661

Estrato: 2 Barrio: COMPARTIR

Dirección Secundaria "S", Incluye "I" y Secundaria en Propiedad Horizontal "H": "Secundaria" Es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada. "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial

Esta certificación es generada en concordancia al Manual de Funciones establecido por la Alcaldía Municipal de Soacha, mediante Resolución No. 2852 del 26 de diciembre de 2007.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC

Elaboró código, 79316862

[Signature]

[Signature]

ALEXANDER PIRA LEMUS
Director de Espacio Físico y Urbanismo

[Signature]

JAIRO ALONSO RAMIREZ CASTILLO
Director de Desarrollo Económico

NO 2272

Código Postal: 250051

Calle 13 No. 7 - 30

☎ 7 30 55 00 - FAX. 577 05 80

www.soacha-cundinamarca.gov.co



47 156116 1/2 01356712076

NO GRAVABLE

2016



Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

Formulario No.

2016201021623205001

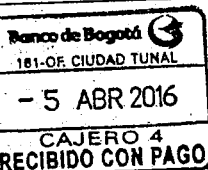
No. de referencia del recaudo

16220409490

201-2

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		3. CÉDULA CATASTRAL 90S 33E 8	
1. CHIP AAA0021HSCX		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00692352	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 72A SUR 14A 27			
B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN		6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN 2	
5. AVALÚO CATASTRAL 32,750,000			
C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		8. IDENTIFICACIÓN CC 5891750	
7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA		10. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 72A SUR 14A 27			
FECHAS LÍMITE DE PAGO			
		Hasta 15/ABR/2016	Hasta 01/JUL/2016
		Hasta 31/DIC/2016	
D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO			
VALOR DEL IMPUESTO	FU	66,000	66,000
VALOR SANCIÓN	VS	0	0
IMPUESTO POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
IMPUESTO AJUSTADO	IA	66,000	66,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	7,000	0
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	59,000	132,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá ☐ SI ☒ NO ☐ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. 61 Ciudad Tunal			
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	7,000	7,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18)	TA	66,000	139,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)



SELLO

CONTRIBUYENTE

2272

República de Colombia

17/05/2016

10471K9KaKGBPGPC

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca179534571

NOTARIA SEGUNDA
 DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ

PIN DE SEGURIDAD:

RFGAACHRZXO3LZ

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 72A SUR 14A 27

Matrícula Inmobiliaria: 050S00692352

Cédula Catastral: 90S 33E 8

CHIP: AAA0021HSCX

Fecha de expedición: 19-08-2016

Fecha de Vencimiento: 17-11-2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1049149

DOMIDU\12567:cwcardozi1/CWCARDOZI

CJCASTEL3

AGO-19-16 13:16:53

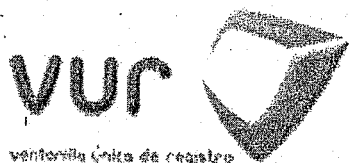
ADRA



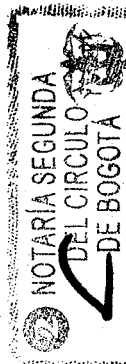
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

NO 2272



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 19/08/2016

Hora: 03:37 PM

No. Consulta: 75844026

Nº Matricula Inmobiliaria:
50S-692352

Referencia Catastral: AAA0021HSCX



10475KaBGGGCPK9C
17/05/2016
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2016	X		0		X
2015	X		0		X
2014	X		0		X
2013	X		0		X
2012	X		0		X
2011	X		0		X
2010	X		0		X
2009	X		0		X
2008	X		0		X
2007	X		0		X
2006	X		0		X
2005	X		0		X
2004	X		0		X
2003	X		0		X
2002	X		0		X
2001	X		0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

Usuario: LLIZARAZO

Nombre: LUIS EDUARDO LIZARAZO VARGAS

Entidad: NOTARÍA

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

IP: 190.147.21.137, 192.168.76.103



Ca179534570

María del Carmen Morales

En la República de *Colombia* Departamento de *Cundinamarca*

Municipio de *Tunaguaná*

a las *siete* del día *veintidos* del mes de *agosto*

del mil novecientos *setenta* contrajeron matrimonio *católico* en (nombre de la Iglesia o juzgado)

la *Parroquia de Tunaguaná* el señor *Francisco Elías Romero B.* (nombre del país)

de - *24* - años de edad, natural de *Camin de Aguas* República de *Colombia* (ciudad o pueblo)

vecino de *Tunaguaná*, de estado civil anterior *soltero* (soltero o viudo de)

- , de profesión *agricultor* y la señorita *María del Carmen Morales*

de - *21* - años de edad, natural de *Tunaguaná* República de *Colombia*

vecina de *Tunaguaná*, de estado civil anterior *soltera* (soltera o viuda de)

- , de profesión *hacer*

La ceremonia la celebró *Monseñor José Vicente Caro* (nombre del sacerdote o funcionario)

La ceremonia ^{no} fue presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firma en constancia, hoy *26 de Noviembre de 1973 con partida de matrimonio*

El contrayente *Francisco Elías Romero 5891750 IDROS (Tol)* (c.d.a. no.)

La contrayente *María del Carmen Morales 20.562.311 de Tunaguaná* (c.d.a. no.)

El testigo *Sanjiv GODOY 4251181 Tunaguaná* (c.d.a. no.)

El testigo *Andrés Hernández 2.840.908* (c.d.a. no.)

(firma y sello del funcionario que expide la acta)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

(firma del padre que hace el reconocimiento)

Adhesivo Copia Registro Civil

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 17839413-0

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE PARA
ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970.

09 NOV. 2015

3012

LOIS ERNESTO CORTES GAMBOA
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
Fusagasugá (Cundinamarca)

F. 13

F. 25

172777

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 5.891.750

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTOIndicativo
Serial

53471978

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código T F F F

REGISTRADURIA DE CARMEN DE APICALA COLOMBIA TOLIMA CARMEN DE A

Datos del inscrito

Primer Apellido ROMERO Segundo Apellido BARBOSA

Nombre(s) FRANCISCO ELIAS

Fecha de nacimiento Año 1946 Mes A30 Día 01 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)

COLOMBIA TOLIMA CARMEN DE APICALA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CEDULA DE CIUDADANIA

Número certificado de nacido vivo

0005891750

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

BARBOSA MARIA HERMELINDA

Documento de identificación (Clase y número)

SIN INFORMACION

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

ROMERO PENAGOS VICTOR JULIO

Documento de identificación (Clase y número)

SIN INFORMACION

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ROMERO BARBOSA FRANCISCO ELIAS

Documento de identificación (Clase y número)

CC 5.891.750

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de Inscripción

Año 016 Mes FEB Día 22

Nombre y firma del funcionario que autoriza

LUIS DANIEL GONZALEZ BOLANOS - RE

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

22.FEB.2016 - ACTA COMPLEMENTARIA - CONTRAJO MATRIMONIO CATOLICO EN LA CIUDAD D E FUSAGASUA EL DIA 22 D E AGOSTO D E 1970. CON LA SEÑORA CARMEN MORALES

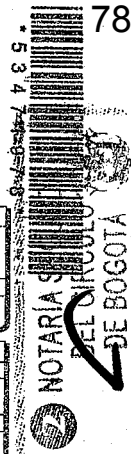


104747GGPCPK97aK
17/05/2016
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca179534564

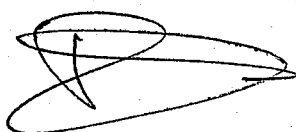


- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

EL PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA
MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA.

SERIAL: 53471978
NACIMIENTO

ROMERO BARBOSA FRANCISCO ELIAS



LUIS DANIEL GONZALEZ BOLAÑOS
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
SIN SELLO DECRETO 2150 DE 1995

Carmen de Apicala Tolima, Febrero 22 de 2016





REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

80

2 6281573

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

C.E. 20.563.311

1	Parte básica	2	Parte compl.
4	9	0	4
0	3		

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) Notaría Primera	4 Municipio y Departamento Fusagasugá, Cundinamarca	5 Código 2850
------------------------------	---	--	------------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido Morales	7 Segundo apellido Torres	8 Nombres María del Carmen
SEXO	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO Femenino	10 Día 03	11 Mes abril
LUGAR DE NACI- MIENTO	12 Año 1.949	13 País Colombia	14 Departamento Cundinamarca
		15 Municipio Fusagasugá	

SECCION ESPECIFICA

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Barrio La Cabaña	17 Hora 6 am
18 Documento presentado -Antecedente (Cert. médico; Acta parroquial, etc.) Acta parroquial-Cédula de Ciudadanía	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Ernestina
20 N° licencia 33	21 Apellidos (de soltera) Torres Lloron
22 Nombres Ernestina	23 Edad al momento del parto 33
24 Identificación (clase y número)	25 Nacionalidad Colombiana
26 Profesión u oficio ama de casa	27 Apellidos Morales Morales
28 Nombres Andrés	29 Edad al momento del nacimiento 48
30 Identificación (clase y número)	31 Nacionalidad Colombiano
32 Profesión u oficio Agricultor	

DENUN- CIANTE	33 Identificación (clase y número) C.C. 20.563.311 Fusagasugá	34 Firma (autógrafa) <i>María del Carmen Morales de Romero</i>
35 Dirección postal Cra. 12 #2-52, Santafé de Bogotá, D.C.	36 Nombre María del Carmen Morales de Romero	37 Identificación (clase y número)
38 Firma (autógrafa)	39 Domicilio (Municipio)	40 Nombre
41 Identificación (clase y número)	42 Firma (autógrafa)	43 Domicilio (Municipio)
44 Nombre MARIA CRISTINA FONSECA RAMIREZ	45 Día 10	46 Mes septiembre
47 Año 1997	48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro slg.	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE PARA
ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970.

09 NOV. 2015

LUIS ENRIQUE CORTES GAMBOA
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
Fusagasugá (Cundinamarca)



2272



República de Colombia

10473GPCPK9XaKG7

17/05/2016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca179534563

NOTARÍA SEGUNDA
DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo, A los _____ días del mes de _____ de _____

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad _____

Nombre Completo del Padre _____

Dirección Residencia _____

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento _____

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad _____

Nombre Completo de la Madre _____

Dirección Residencia _____

(60) Firma del Funcionario ante quien se hace el reconocimiento _____

(61) NOTAS

10 SET 1997

[Handwritten signature]

NOMBRES Y
APELLIDOS DEL
REGISTRADO

Martha Cecilia Romero Morales

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Bogotá a veintiseis
(Corregimiento, Vereda, Inspección)
del mes de Julio de mil novecientos setenta y uno —
se presentó Pco. Elias Romero B identificado con C# 5.891.750 Dólores (T)
(Nombre del declarante)
domiciliado en Bogotá y declaró:

SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria
que el día dieciocho del mes de Julio de mil novecientos 71
nació en el municipio de Bogotá departamento de Cundinamarca
República de Colombia un niño de sexo femenino
a quien se le ha dado el nombre de Martha Cecilia

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 1:30 P.m lugar Casa Calle 77 # 83-70
Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda
Nombre de la madre María del Carmen Morales de Romero
Identificada con C# 20.563.311 de profesión trajar
de nacionalidad Colombiana y estado civil Casada
Nombre del padre Francisco Elias Romero Barbosa
La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70
Identificado con C# 5.891.750 de profesión empleo
de nacionalidad Colombiana y estado civil Casado
Certificó el nacimiento Alpio Bogota y José Buitrago
Nombre del Médico - Enfermera
o los testigos
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)
quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento.

El denunciante Francisco Elias Romero

Los testigos
A falta de certificado Médico
o de enfermera.

C. C. No.

El funcionario que autoriza el registro.

FIRMA Y SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 22 de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1º de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma de la madre que hace el reconocimiento

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento



10472CPK9GaKG7PG
17/05/2016
República de Colombia



Ca179534562

NOTARIA SEGURA
DEL CIRCULO 2º
DE BOGOTA

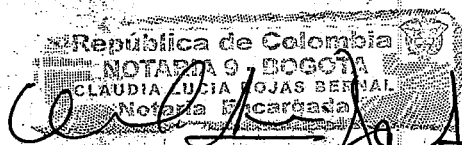
COMO NOTARIA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CERTIFICO QUE ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A PETICION DEL INTERESADO PARA **ACREDITAR PARENTESCO**.

(Artículo 115 Decreto 1260/70)

BOGOTA

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

TOMO 60
FOLIO 497



23 MAYO 2016

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA NOVENA DE BOGOTA-ENCARGADA





SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	BOGOTA D E -	100
SECCION GENERICA				
INSCRITO	PRIMER APELLIDO ROMERO-	SEGUNDO APELLIDO MORALES-	NOMBRES Francisco Eduardo-	
SEXO	MASCULINO	MASCULINO ☒ FEMENINO ☐	FECHA DE NACIMIENTO	DIA MES CODIGO AÑO
			21	NOVIEMBRE 1.97
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS COLOMBIA	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	MUNICIPIO BOGOTA	

SECCION ESPECIFICA				
DATOS DEL NACIMIENTO	CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO			HORA
	ELL 77 # 83- 70-			4.10pm
TESTIGOS	LUGAR DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARRQUIAL, ETC.)			NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO
MADRE	APELLIDOS MORALES TORRES-	NOMBRES MARIA DEL CARMEN-		EDAD AÑOS
	IDENTIFICACION C.C 20.563.311 . FUSAGASUGA	NACIONALIDAD COLOMBIANA	PROFESION U OFICIO HOGAR	23
PADRE	APELLIDOS ROMERO BARBOSA-	NOMBRES FRANCISCO ELIAS-		27
	IDENTIFICACION C.C 5.891.750 DOLORES	NACIONALIDAD COLOMBIANA	PROFESION U OFICIO CONTRATISTA-	

DENUNCIANTE	IDENTIFICACION C.C 5.891.750 DOLORES	FIRMA	<i>Francisco Elias Romero</i>
	DIRECCION POSTAL CLL 77 # 83- 70-	NOMBRE	FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA-
TESTIGO	IDENTIFICACION C.C 17.028.885. BOGOTA	FIRMA	<i>Francisco Abella Espinosa</i>
	DOMICILIO (MUNICIPIO) CLL 22 a # 11- 38 sur-	NOMBRE	FRANCISCO ABELLA ESPINOSA
TESTIGO	IDENTIFICACION C.C 1.148.981 BOGOTA	FIRMA	<i>Pedro Torres Mendivilso</i>
	DOMICILIO (MUNICIPIO) CLL 45 bis # 17- a 42-9	NOMBRE	PEDRO TORRES MENDIVILSO
FECHA DE INSCRIPCION	DIA 19	MES DICIEMBRE	AÑO 1.973

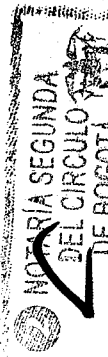
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



17/05/2016 10471K9K6G7PGPC
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca179534561



Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1950, reconozco al niño
a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

FIRMA DEL PADRE DEL NIÑO QUE SE RECONOCE

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

5 ENE 1974

26 ENE 1978

25 JUN 1982

26 JUN 1983

24 MAR 1990

27 MAY 1991

7 MAY 1996

30 ENE 2004

NOTARIA 8ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er.DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 180 DE 1983.

SERIAL N°: 0631613

BOGOTÁ D.C.; 2016-05-23 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

NOTARIO C. 1983/14 DE BOGOTÁ D.C.





Se certifica que los datos contenidos en este documento son verídicos y corresponden al registro nacional.

OFICINA DE REGISTRO CIVIL		NOTARIA TRECE - - - - -		BOGOTA - - - - -		Codigo 1013-	
NOMBRE		ROMERO - - - - -		MORALES - - - - -		FRANCY LILIANA - - - - -	
SEXO		FEMENINO - - - - -		FECHA DE NACIMIENTO		27 ENERO - - - - - 1975	
LUGAR DE NACIMIENTO		COLOMBIA - - - - -		CUNDINAMARCA - - - - -		BOGOTA - - - - -	
SECCION ESPECIFICA							
DATOS DEL NACIMIENTO		17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento BARRIO LA GRANJA DE BOGOTA - - - - -				18 Hora 7-20pm	
		19 Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta par. oq. etc.)				20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	
MADRE		22 Apellidos (de soltera) MORALES TORRES - - - - -				23 Nombres MARIA DEL CARMEN - - - - -	
		25 Identificación (clase y número) CC# 20/565.341 de FUSAGASUGA - - - - -				26 Nacionalidad COLOMBIANA - - - - -	
PADRE		28 Apellidos ROMERO BARBOSA - - - - -				29 Nombres FRANCISCO ELIAS - - - - -	
		31 Identificación (clase y número) CC# 5.891.750 de DOLORES - - - - -				32 Nacionalidad COLOMBIANO - - - - -	
DENUNCIANTE		34 Identificación (clase y número) CC# 5.891.750 de DOLORES - - - - -				35 Firma (autógrafa)	
		36 Dirección postal calle 163A#39 21 - - - - -				37 Nombre FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBO	
TESTIGO		38 Identificación (clase y número)				39 Firma (autógrafa)	
		40 Domicilio (Municipio)					
TESTIGO		42 Identificación (clase y número)				41 Nombre:	
		44 Domicilio (Municipio)				43 Firma (autógrafa)	
FECHA DE REGISTRO		46 Día 3 DICIEMBRE - - - - - 1982				45 Nombre:	
						47 Mes	
						48 Año	
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL							

NOTARIA TRECE
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115, DECRETO 1260 DE 1970 Y TRO. DEL DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 2, DECRETO 2189 DE 1983.

A SOLICITUD DE Yertha Romero TRAMITE

PARENTESCO

cedula 52036796

fecha

13 MAYO 2016

2272

JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE



NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO
DE BOGOTA

reconoce al niño a que se refiere esta constancia firmo:

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61

NOTAS

NOTARIA TRECE
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA TRECE
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115, DECRETO 2600 DE 1970 Y 110, DEL DECRETO 278 DE 1972, ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2, DECRETO 2189 DE 1987

A SOLICITUD DE Martha Romero TRAMITE 13

PARENTESCO CEDULA

Jaime Alberto Rodríguez Cuestas
NOTARIO TRECE



2016



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



6282

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FREDY CASTILLO PARRA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079504549.



Fredy Castillo

----- Firma autógrafa -----

2hl4t6aquesp0

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Estę folio se asocia al contrato de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL , con número de referencia 2272 del día 19 de agosto de 2016.

Leovedis Elías Martínez Durán



LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURÁN
Notario dos (2) del Círculo de Bogotá D.C.



17/05/2016 10474XGGPCPK9PaK
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca179534559



NO EN BRINGO

NO EN BRINGO

NO EN BRINGO

NO EN BRINGO

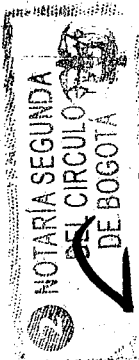


República de Colombia

15



Aa028760898



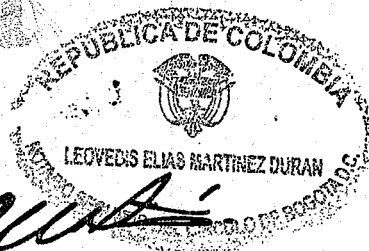
ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA **Nº 2272**
 DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS =====
 DE FECHA: **19 AGO. 2016** DIECINUEVE (19) DE AGOSTO =====
 DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), OTORGADA EN LA NOTARÍA
 SEGUNDA (2a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. =====

Fredy Castillo
 FREDY CASTILLO PARRA
 C.C. 79.501.549.

T.P. 128.284. CSJ.
 DIR: CX 10 64-28.

APODERADO DE MARIA DEL CARMEN MORALES De ROMERO Y
 FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA

NOTARÍA SEGUNDA
 DE BOGOTÁ D.C.
 LIBROS VARIOS
 Tomo: **106**
 Folio: **50**
 Fecha: **22 SET 2016**



Leovedis Elías Martínez Durán

LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN

NOTARIO SEGUNDO (2º) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

APL

RAD 201602348 LIQ 50% C-U

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

17/05/2016

10474KGGPCKK9PaK

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



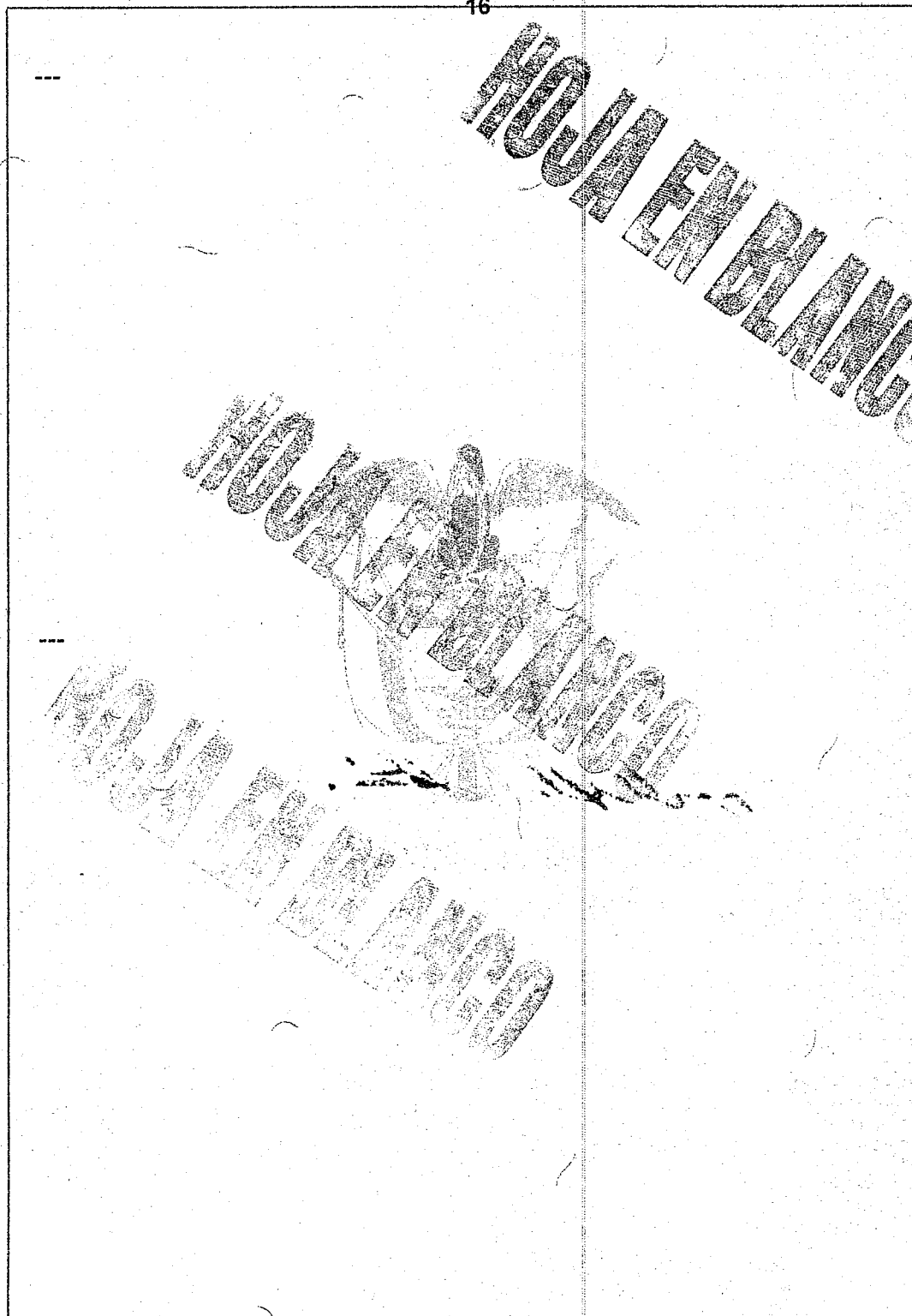
Ca179534739

14393535010134c

28-08-2015

Cadenia S.A. 14393535010134c

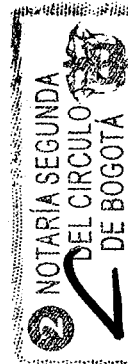
16



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario

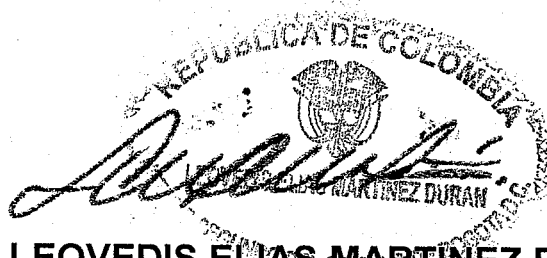


ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA NÚMERO DOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2272 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2016 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970 EN VEINTICUATRO (24) HOJAS UTILES CON DESTINO AL INTERESADO.

Oficina de Registro

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 22 DE 2016.



LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Ca179534906

NOTA. Cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del notario conforme a la ley es ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210329486341210196

Nro Matrícula: 50S-692352

Pagina 1 TURNO: 2021-124951

Impreso el 29 de Marzo de 2021 a las 08:17:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 12-01-1983 RADICACIÓN: 101930 CON: SIN INFORMACION DE: 24-11-1982

CODIGO CATASTRAL: AAA0021HSCXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 8 MZ. 86 AREA TOTAL DE 65.00 M2. LINDA: POR EL NORTE QUE ES EL FRENTE EN 5.00 MTS COLINDA CON LA CRA. 32 A ESTE DEL PLANO DE LOTE POR EL SUR EN 5.00 MTS COLINDA CON LOS LOTES 19 Y 20 DE LA MISMA MANZANA POR EL ORIENTE EN 13.00 MTS COLINDA CON EL LOTE 9 DE LA MISMA MANZANA POR EL OCCIDENTE EN 13.00 MTS COLINDA CON EL LOTE 7 DE LA MISMA MANZANA 86.---

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 72A SUR 14A 27 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CL 72A SUR 1B 27 (DIRECCION CATASTRAL)

1) LOTE 8 MZ. 86

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 691028

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-11-1982 Radicación: 101930

Doc: ESCRITURA 2462 del 13-10-1982 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 911 LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ULLOA FAJARDO LUIS FRANCISCO

CC# 496162

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-07-1983 Radicación: 83 64071

Doc: RESOLUCION 3053 del 14-07-1983 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DERROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 148 LOTES DE LAS MANZANAS 80 81 82 85 86 87

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ULLOA FAJARDO LUIS FRANCISCO

CC# 496162

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210329486341210196

Nro Matrícula: 50S-692352

Pagina 2 TURNO: 2021-124951

Impreso el 29 de Marzo de 2021 a las 08:17:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-12-1984 Radicación: 84152061

Doc: ESCRITURA 6150 del 09-10-1984 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$190,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ULLOA FAJARDO LUIS FRANCISCO

CC# 496162

A: ROMERO BARBOSA FRANCISCO ELIAS

CC# 5891750 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-12-1984 Radicación: 84152061

Doc: ESCRITURA 6150 del 09-10-1984 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$170,450

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO BARBOSA FRANCISCO ELIAS

CC# 5891750 X

A: ULLOA FAJARDO LUIS FRANCISCO

CC# 496162

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-11-2016 Radicación: 2016-81258

Doc: ESCRITURA 2272 del 19-08-2016 NOTARIA SEGUNDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$33,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES DE ROMERO MARIA DEL CARMEN

CC# 20563311

DE: ROMERO BARBOSA FRANCISCO ELIAS

CC# 5891750

A: ROMERO BARBOSA FRANCISCO ELIAS

CC# 5891750 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radificación:

Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-48226 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210329486341210196

Nro Matrícula: 50S-692352

Pagina 3 TURNO: 2021-124951

Impreso el 29 de Marzo de 2021 a las 08:17:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-124951

FECHA: 29-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA DE BOGOTÁ ZONA SUR

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA DE BOGOTÁ ZONA SUR

SNR
2021

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

15220291266

Formulario No.

2015201021619157420

Con Pago
Banco Bogotá
10/04/15
2015

AÑO GRAVABLE 2015			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0021HSCX	2. Matrícula Inmobiliaria 050S00692352	3. Cédula Catastral 90S 33E 8	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio CL 72A SUR 14A 27			
B. INFORMACIÓN AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros	8. Destino	
9. Tarifa	9.1 Porcentaje de exención %		
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 5891750	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 5891750			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		null
14. IMPUESTO A CARGO	FU		68,000
15. SANCIONES	VS		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		64,000
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		64,000
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP		64,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		6,000
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA		0
22. INTERESES DE MORA	IM		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		58,000
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA		58,000
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 10/04/2015 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 010463000517544	
NOMBRES Y APELLIDOS FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA		VALOR PAGADO: 58,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO DE BOGOTÁ	
5891750		TIPO FORMULARIO: Simplificado	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

16220409490

Formulario No.

2016201021623205001

Com Pago
05/04/2016
2016.

2016.

AÑO GRAVABLE 2016			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0021HSCX	2. Matrícula Inmobiliaria 050S00692352	3. Cédula Catastral 90S 33E 8	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio CL 72A SUR 14A 27			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros	8. Destino	
9. Tarifa		9.1 Porcentaje de exención %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 5891750	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 5891750			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	null	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	66,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	66,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	66,000	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	66,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	7,000	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	59,000	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	59,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 05/04/2016 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 011613001745733	
NOMBRES Y APELLIDOS FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA		VALOR PAGADO: 59,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO DE BOGOTÁ	
5891750		TIPO FORMULARIO: Simplificado	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo:

17013273754

Formulario No.

2017201041631660214

Con Pago
Banco de Pago 2017
08/06/2017

AÑO GRAVABLE 2017			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0021HSCX	2. Matricula Inmobiliaria 050S00692352	3. Cédula Catastral 90S 33E 8	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio CL 72A SUR 14A 27			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 65.00	7. Área construida en metros 62.50	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 1		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 5891750	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 5891750			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	37,537,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	38,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	38,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	38,000	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	38,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	38,000	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	38,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 08/06/2017 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 014373003762711	
NOMBRES Y APELLIDOS FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA		VALOR PAGADO: 38,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO DE BOGOTÁ	
5891750		TIPO FORMULARIO: Factura	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo:

18010404482

Formulario No.

2018201041605464459

in pago.

2018

AÑO GRAVABLE 2018			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0021HSCX	2. Matricula Inmobiliaria 050S00692352	3. Cédula Catastral 90S 33E 8	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio CL 72A SUR 14A 27			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 65.00	7. Área construida en metros 62.50	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 1		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 5891750	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 5891750			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	49,950,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	50,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		8,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	42,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	0	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	0	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	0	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 16/06/2018 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 4444	
NOMBRES Y APELLIDOS FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA		VALOR PAGADO: 0	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	
5891750		TIPO FORMULARIO: Factura	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

18014086666

Formulario No.

2018201014007315582

con Pago.
12/09/2018

2018

101

AÑO GRAVABLE 2018			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0021HSCX	2. Matrícula Inmobiliaria 692352	3. Cédula Catastral 90S 33E 8	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio CL 72A SUR 14A 27			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 65.00	7. Área construida en metros 62.50	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa		9.1 Porcentaje de exención %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 5891750 - 6	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 5891750 - 6			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		0
14. IMPUESTO A CARGO	FU		0
15. SANCIONES	VS		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		0
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		0
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP		42,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		0
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA		0
22. INTERESES DE MORA	IM		3,000
23. TOTAL A PAGAR	TP		45,000
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA		45,000
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 12/09/2018 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 013293002310144	
NOMBRES Y APELLIDOS FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA		VALOR PAGADO: 45,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO DE BOGOTÁ	
5891750		TIPO FORMULARIO: Autoliquidación	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo:

19012181534

Formulario No.

2019201041620625111

Sin Pago.
2019

AÑO GRAVABLE 2019			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0021HSCX	2. Matricula Inmobiliaria 050S00692352	3. Cédula Catastral 90S 33E 8	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio CL 72A SUR 14A 27			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 65.00	7. Área construida en metros 62.50	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 1		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 5891750	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 5891750			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	52,938,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	53,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		7,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	46,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	0	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	0	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	0	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 22/06/2019 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 4444	
NOMBRES Y APELLIDOS FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA		VALOR PAGADO: 0	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	
5891750		TIPO FORMULARIO: Factura	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo:

20011037210

103

Formulario No.

2020201041608266061

Con Pago.
Banco Bogotá 30/04/2020

AÑO GRAVABLE 2020

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0021HSCX	2. Matricula Inmobiliaria 050S00692352	3. Cédula Catastral 90S 33E 8	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio CL 72A SUR 14A 27			

B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO

6. Área de terreno en metros 65.00	7. Área construida en metros 62.50	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES
9. Tarifa 1	9.1 Porcentaje de exención 0 %	

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA	11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 5891750
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 5891750	

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO

13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	62,138,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	62,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		14,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	48,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	48,000
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	48,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	5,000
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0
22. INTERESES DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	48,000
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	48,000

INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO

FIRMA	FECHA DE PRESENTACIÓN	30/04/2020 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	014373006499100
NOMBRES Y APELLIDOS FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA	VALOR PAGADO:	48,000
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐	LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCO DE BOGOTA
5891750	TIPO FORMULARIO:	Factura

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

21019752139

Formulario No.

2021301010109933762

Con pago
Bancolombia

104
2021
6079999)

14/03/21

AÑO GRAVABLE 2021			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0021HSCX	2. Matricula Inmobiliaria 692352	3. Cédula Catastral 90S 33E 8	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio CL 72A SUR 14A 27			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 65.00	7. Área construida en metros 62.50	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 1		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 5891750 - 6	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 5891750 - 6			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)		AA	62,536,000
14. IMPUESTO A CARGO		FU	63,000
15. SANCIONES		VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			15,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		IA	48,000
17. IMPUESTO AJUSTADO			
G. SALDO A CARGO		HA	48,000
18. TOTAL SALDO A CARGO			
H. PAGO		VP	48,000
19. VALOR A PAGAR		TD	5,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		DA	0
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%		IM	0
22. INTERESES DE MORA		TP	43,000
23. TOTAL A PAGAR		AV	0
24. APOORTE VOLUNTARIO		TA	43,000
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO			
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 14/03/2021 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 07999	
NOMBRES Y APELLIDOS FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA		VALOR PAGADO: 43,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCOLOMBIA S.A.	
5891750		TIPO FORMULARIO: Autoliquidación	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 13/Dic./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

021

GRUPO

PROCESOS VERBALES

27346

SECUENCIA: 27346

FECHA DE REPARTO: 13/12/2021 8:48:41a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 21 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

51599019

ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO

01

SOL312271

SOL312271

01

1057466439

ARIADNA CAMILA CABALLERO

03

NEIRA

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM AUX

FUNCIONARIO DE REPARTO _____
drodrigh

REPARTO HMM_AUX
 δροδριγβ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

FECHA: **jueves, 16 de diciembre de 2021**



☒ Al despacho del(a) señor(a) Juez informando:

Radicadas las presentes diligencias recibidas por
REPARTO, en la fecha ingresan al despacho con:

1. Demanda y documentos enunciados en ella.

☒

☒

2. Copia para el archivo.

☒

☒

3. n° _____ Copia(s) para traslado(s).

☒

☒

4. Allega medio magnético.

☒

☒

☐ Abrir a pruebas

☐ Avoca conocimiento

Con escrito que antecede

☐ Con notificación del Ministerio Público / Defensor de Familia adscritos al Despacho

☐ Con publicaciones

☐ Con recurso de APELACION

Oportuno ☐

Extemporaneo ☐

☐ Con recurso REPOSICIÓN

Oportuno ☐

Extemporaneo ☐

☐ Con trabajo de partición

☐ Contestación

SIN contestación ☐

Oportuno ☐

Extemporaneo ☐

☐ Continuar trámite.

☐ Cumplido lo dispuesto en auto anterior.

☒

Oportuno ☐

Extemporaneo ☐

☐ El término de emplazamiento venció. El (los) emplazado(s) NO compareció(eron).

☐ Informe

SOCIAL ☐

TITULOS ☐

☐ Informe secretarial que antecede

☐ Ingresa para sentencia

Con contestación accionado ☐

Sin contestación accionado ☐

☐ Para deducir objeción y/o incidente

☐ Para disponer envío

ejecución ☐

Corte Constitucional ☐

Tribunal ☐

☐ Para requerir

☐ Proveniente de:

ejecución ☐

Corte Constitucional ☐

Tribunal ☐

☐ Señalar FECHA

Nueva Fecha ☐

Conciliación ☐

Inventarios ☐

ADN ☐

☐ Solicitud sobre medida CAUTELAR

Decretar ☐

Ampliar ☐

Levantar ☐

☐ Solicitud de amparo de pobreza

☐ Solicitud de reconocimiento

Apoderado(s) ☐

Hereder(s) ☐

☐ Solicitud decreto de partición

☐ Solicitud desglose.

☐ Solicitud oficiar.

☐ Solicitud terminación

☐ Subsana

☒

Extemporaneo ☐

Oportunamente ☐

Con copias ☐

Sin copias ☐

☐ Traslado liquidación de COSTAS

vencido ☐

con objeción ☐

sin objeción ☐

☐ Vencido término conferido en auto anterior. La(s) parte(s) se pronuncio(aron) a tiempo

☒

☒

☐ Vencido traslado excepciones

☒

☒

Oportuno ☐

En silencio ☐

Extemporaneo ☐

Observación

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO - SECRETARIO(A)

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 21 de Familia de Bogotá, D.C.
Nancy Aguirre Giraldo
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2021-0873

Demandante: ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO Identificada con C.C. 51.599.019

Causante: FRANCISCO ELÍAS ROMERO BARBOSA Identificado con C.C. 5.891.750 y sus herederos Indeterminados.

1.- Folio 136: Téngase por transcurrido en silencio el emplazamiento de herederos indeterminados del causante FRANCISCO ELÍAS ROMERO BARBOSA realizado a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10º del Ley 2213 de 2022).

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento sin que hayan comparecido los herederos indeterminados del causante FRANCISCO ELÍAS ROMERO BARBOSA, de conformidad con el art. 48 del CGP, procede el despacho a designarles Curador Ad - Litem de la Lista de Auxiliares de la Justicia con quien se adelantará el proceso en este asunto. Infórmele el anterior nombramiento por telegrama según lo dispuesto en el artículo 49 ibidem y una vez arribe, **SECRETARÍA** proceda a remitirle el link de acceso al expediente.

De conformidad con el pronunciamiento jurisprudencial (sentencia C-083 de 2014 Corte Constitucional), se señala a favor del auxiliar de la justicia la suma de \$700.000, por concepto de gastos de curaduría.

En atención a lo dispuesto en el art. 121 C. G. del P., se decreta la suspensión de los términos del proceso, hasta tanto un auxiliar de la justicia acepte el cargo y se vincule a las diligencias.

2.- Folios 112-114, 115-117: En atención a lo manifestado por los señores FRANCY LILIANA ROMERO MORALES, FRANCISCO EDUARDO ROMERO MORALES y MARTHA CECILIA ROMERO MORALES y con el fin de enterarlas sobre el trámite del asunto que aquí se adelanta, **se ordena a SECRETARÍA** remitirles a través de sus correos electrónicos copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

FRANCY LILIANA ROMERO MORALES: liliana.romero2701@gmail.com
FRANCISCO EDUARDO ROMERO MORALES feromerom@gmail.com
MARTHA CECILIA ROMERO MORALES martharomeoro3@gmail.com

Se les advierte a los señores FRANCY LILIANA ROMERO MORALES, FRANCISCO EDUARDO ROMERO MORALES y MARTHA CECILIA ROMERO MORALES que cuentan con el término de **veinte (20) días** contados a partir del día siguiente del envío de link de acceso al expediente para contestar la demanda

Igualmente, se les advierte que **deben actuar y peticionar por medio de apoderado inscrito**, pues no es viable litigar en causa propia por no estar dentro de las excepciones contempladas en los arts. 28 y 29 del Dec. 196 de 1971, o en su defecto, deberán acreditar la calidad de abogado.

NOTIFÍQUESELES el presente proveído a los señores FRANCY LILIANA ROMERO MORALES, FRANCISCO EDUARDO ROMERO MORALES y MARTHA CECILIA ROMERO MORALES a través de sus correos electrónicos donde reciben notificaciones personales:

FRANCY LILIANA ROMERO MORALES: liliana.romero2701@gmail.com

FRANCISCO EDUARDO ROMERO MORALES feromerom@gmail.com

MARTHA CECILIA ROMERO MORALES martharomeoro3@gmail.com

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No. 041
Hoy 2 de junio de 2023

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Isabel Bernal Castro
Juez
Juzgado De Circuito
De 021 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f00f19aa7f93edbab33df015be2b4c4e3b174558f39fc7c13428b6605838e9a2

Documento generado en 31/05/2023 01:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN DISTRIBUCION DE EQUIPOS PARA UN
PROYECTO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA RESIDENCIAL CON GARANTÍA CELEBRADO
ENTRE ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO Y RUBEN DARIO GARCIA BOHORQUEZ**

PARTES

- ANA PATRICIA ORTIZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 51.599.019 de Bogotá, la cual se denominará el "CONTRATANTE" para los efectos de este contrato.
- RUBEN DARIO GARCIA BOHORQUEZ, identificado con el Cedula de Ciudadanía número 98.630.628 de Itagüí, el cual se denominará el "CONTRATISTA" para los efectos de este contrato.

CONTRATANTE y CONTRATISTA se denominarán en adelante conjuntamente como las "PARTES" o los "CONTRATANTES" e individualmente como la "PARTE", y han acordado celebrar el siguiente **Contrato de diseño, distribución, suministro, instalación y mantenimiento de equipos para un proyecto de generación de energía**, que se registrará por los siguientes términos:

DEFINICIONES

1. Realizar el diseño completo, distribución, suministro, instalación y derivación de energía para 3 pisos, los cuales se encuentran en obra, se realiza el canal e instalación de tubería para energía, cablear, establecer los puntos donde se ubicarán el tomacorriente, lámparas y cajas.
 - a) Se amará la placa del primer (1) piso.
 - b) Se amará la placa del segundo (2) piso
 - c) Se dejará prevista la tubería de tomas para el 3 piso
 - d) Se instalará una caja para 4 cuentas
2. El espacio físico indicado por el CONTRATANTE destinado a la instalación de energía objeto de este Contrato, ubicado en la Calle 72 A Sur N° 14 A 27 de la ciudad de Bogotá.
3. El CONTRATISTA deberá pagar al CONTRATANTE la suma de \$2.400.000 DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE, correspondientes a la mano de obra por la instalación de energía en los 3 pisos descritos en el numeral 1, por lo cual cada piso tendrá un valor de \$800.000 OCHOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.
4. Para iniciar la obra se entregará a la firma de este contrato la suma de \$800.000 OCHOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE, se pagarán los valores pendientes en cuanto se vaya avanzando en dicha instalación.

EL CONTRATISTA: RUBEN DARIO GARCIA BOHORQUEZ
Cargo: Técnico Electricista
Dirección: Calle 72 sur N° 14 – 08
Teléfono: 3006705985

EL CONTRATANTE: ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO
Cargo: Contratante
Dirección: Calle 72 A Sur N° 14 A 27
Teléfono: 3202660964

Será obligación de cada PARTE actualizar los datos de notificación en caso de presentarse cualquier cambio.

Para constancia, las PARTES firman el presente documento en la ciudad de Bogotá, en dos ejemplares del mismo contenido y valor el día 26 del mes octubre del año 2016.

EL CONTRATANTE

ANA PATRICIA ORTIZ P.
cc. 51599019 BTH

EL CONTRATISTA

Ruben Dario Garcia B.
cc 98.630.628. Itagüí
cel: 3006705985.

LA FE

PREVISIÓN EXEQUIAL

COOPERATIVA

CONSORCIO EXEQUIAL S.A.S**NIT: 830063376-5****CRA 11 N° 69 11 TEL : 3450188 - 2481125****FECHA: 12 3 2021****\$600.000****RECIBI DE:****ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO****NIT/ C.C 51599019****DIRECCION :****CL 72 A 14 A 27 SUR BARRIO TENQUENDAMA****TEL: 3213388216****LA CANTIDAD DE:****SEISCIENTOS MIL PESOS M/C****SERVICIO N°****PAGO SERVICIO SOBRE SOLUCION + FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA PA255835****E-MAIL****saritamores0@hotmail.es****FIRMA Y SELLO RECIBIDO****CANCELADO****12 MAR 2021****EFFECTIVO****CC:**



ELECTROFERIA
de la CRA. 13

DISTRIBUIDORES DIRECTOS DE FABRICA

NEVECONES - NEVERAS - TV. Y SONIDO - DVD - LAVADORAS - ESTUFAS

ELECTROFERIA DE LA CARRERA 13 SAS

NIT.900.072.047-9

IVA RÉGIMEN COMÚN

ACTIVIDAD ECONÓMICA COMERCIAL ICA 4754

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

FACTURA DE VENTA

No. ELB 4743

Resolución DIAN 320001101195 - Fecha: 2014/01/23
Numeración Autorizada del ELB 00001 al ELB 20000

Cra. 13 No. 15 - 37 - Bogotá, D.C.

Tels.: 286 74 95 / 286 74 96

Señor (es): **LEIDY RAMIREZ**

C.C. o NIT: **1024500354**

Dirección: **CL 72 A SUR 14 A 27**

Teléfono: **3117100501-310483876**

Fecha de Emisión: **23 11 2014**

Fecha de Vto: **23 11 2014**

Vendedor: **MARIO LOPEZ**

TEQUENDAMA ARRIBA PORTAL DE USME

Barrio:

Ciudad: **BOGOTÁ**

RECIBO DE CAJA: **5842**

ABONO \$ **565000**

SALDO \$ **0.00**

CANT.	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	BODEGA	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	EWME09F30MG	LAVADORA ELECTROLUX 9.1 KG	6	487,089	487,089
ELECTROFERIA DE LA CRA. 13 SAS Cra. 13 No. 15-37 Tel. 286 74 95 / 96 CANCELADO					
SON: QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS				SUBTOTAL \$	487,089
OBSERVACIONES:				I.V.A. %	77,931
ENVIO LUNES 24 NOV 2014				TOTAL \$	565,000

Patricia Ortiz
CC. 51599019 DTA
ACEPTO Y DECLARO HABER RECIBIDO LA
MERCANCÍA A SATISFACCIÓN

Esta **FACTURA DE VENTA**, se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según el artículo 774 del código de Comercio, nos reservamos el dominio de la mercancía hasta haber sido cancelada en su totalidad según Artículo 952 del CO. CIO.

DESPUÉS DE RECIBIDA LA MERCANCÍA NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES POSTERIORES.

Página Web: www.electroferiadelacra13.com.co - Correo: electroferiadelacra13ltda@hotmail.com

ROFFAPRINT EDITORES LTDA. NIT 860.057.189-9 - Numeración del ELB 4023 al ELB 5025

SEÑORES: Ana Patricia Ortiz Prieto

NIT/C.C.: 51599019

TEL: 3213388216

DIRECCION: CI 72 14 A 27

FORMA DE PAGO: Contado

EMAIL: saritamores0@hotmail.es

FACTURA ELECTRONICA
DE VENTA

No. 497423

FECHA ELABORACIÓN

FECHA VENCIMIENTO

2021-03-12 00:00:00

FECHA VALIDACIÓN

2021-03-12 16:14:16

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

VALOR

SERVICIO FUNERARIO INTEGRAL

\$ 600.000,00

Servicio prestado en Bogota

SON Seiscientos Mil Pesos M/cte

SUBTOTAL

\$ 600.000,00

RETENCION RENTA

0,00

NRO ORDEN: PA255835 CEDULA: 5891750

RETENCION ICA

0,00

FALLECIDO FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA

NRO SC: SC505818

TOTAL

\$ 600.000,00

Sistematizado por www.piscotics.com

Contamos con presencia en las siguientes ciudades y municipios Bogota, Medellin, Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Soacha, Manizales, Girardot, Villavicencio, Yopal, Sabana de Torres, Barrancabermeja, Monteria, Riohacha, Zipaquirá, Chia, Sopo y Facatativa.

Puede realizar los pagos en efectivo en nuestras sedes o a traves de las siguientes cuentas:

Banco Davivienda Cuenta De Ahorros N° 1011236930

Banco Bogota Cuenta Corriente N° 056447246

Bancolombia Cuenta Corriente N° 66236634145



Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, según el Art. 774 del C.C

FIRMA AUTORIZADA

CAPILLAS DE LA FE

FIRMA:

NOMBRE:

C.C.:

FECHA:



Proveedor Tecnológico - Nit : 900390126-6 / Nombre : The Factory HKA Colombia S A S

Proveedor Software - Nit : 901220691-1 / Nombre : Pisco Company Tics S A S

Software : Sistema de Información Pisco

CUFE: b99dde5824db4574f1fa28cd1704dfcd9be6814c0b72a04d5fecc5c30d34fd720d9673f87360a50a391e6034d364bdc2

ORIGINAL CLIENTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

CONTRATO ARRENDAMIENTO DE BÓVEDA DEL DISTRITO CAPITAL PARA ADULTO No. CC 009535



Dando cumplimiento a las normas que reglamentan la Concesión de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para la Administración, operación y Mantenimiento de los Cementerios y Hornos Crematorios de Propiedad del Distrito Capital, se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Definiciones.** 1. **Partes:** 1.1 **Arrendador:** Es Inversiones Montesacro Ltda., NIT 860.402.837-3, encargada de la administración, operación, mantenimiento y vigilancia del cementerio, mediante contrato de concesión 311/2013. 1.2 **Arrendatario:** Es la persona natural o jurídica, quien solicita al arrendador una bóveda en arrendamiento para inhumar un cadáver. **SEGUNDA. Objeto:** Establecer las relaciones contractuales y las condiciones bajo las cuales el arrendador concede en arrendamiento al arrendatario una bóveda. **TERCERA. Localización:** La bóveda arrendada corresponde al número **0421A** fila **SC**, del pabellón **Luis Carlos Galán/sc** ubicado en el

Cementerio Central **CUARTA. Periodo de Arrendamiento:** El arrendador arrienda al arrendatario, la bóveda descrita en la cláusula anterior por un periodo **cuatro (4) años** el cual inicia el día **12** de **3** de **2021** y termina el día **12** de **3** de **2025** **QUINTA. Valor canon de arrendamiento:** El costo del arrendamiento es la suma de **Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil (\$ 451,200)**, cancelado con factura No.

FC-03234 **SEXTA. Destinación de la bóveda:** El arrendatario quien obra en calidad de **Hijo(a)** destina la bóveda para inhumar únicamente a quien en vida respondía al nombre de **Romero Barbosa Francisco Elias** y se identificaba con **CC No. 5891750** y cuya inhumación está legalmente autorizada mediante la licencia No. **012111** de fecha **12/03/2021** expedida por la **Secretaria de Salud** a la funeraria **Consorcio Exequial S.A.S**

SEPTIMA. Obligaciones del Arrendador: 1. Cerrar la bóveda inmediatamente después de la inhumación, 2. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la inhumación, si el arrendatario no ha colocado una lápida, rotular la bóveda con el nombre del fallecido, fecha de nacimiento, fecha de inhumación, 3. Retirar de las bóvedas los adornos florales que se encuentren en mal estado, para dar cumplimiento a los planes de manejo ambiental del cementerio, 4. Un mes antes de la finalización del contrato, informar al arrendatario o a quien lo represente, por cualquier medio, explicando el procedimiento y los costos establecidos para la exhumación de los restos, 5. En caso de no reducción esquelética al momento de la exhumación: 5.1 colocar el ataúd con los restos dentro de una bolsa plástica resistente, para su traslado al horno crematorio, 5.2 Si el arrendador o quien lo represente, autoriza la cremación de los restos en hornos del Distrito, entregar sus cenizas dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la cremación. **OCTAVA. Obligaciones del Arrendatario:** 1. Dentro de

los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de inhumación, colocar en la bóveda una lápida con el nombre del fallecido y la fecha de inhumación. Se prohíbe la utilización de materiales metálicos, como bronce, vitrales o cualquier objeto suntuoso. En caso de que la lápida no cumpla estos requisitos, el arrendatario o quien lo represente autoriza a la Administración del cementerio para retirarla, sin que haya lugar a presentar reclamo alguno por daño o deterioro de la misma; así mismo se prohíbe colocar fotos, cintas, recordatorios, adornos u objetos extraños en la bóveda, los cuales podrán ser retirados por la Administración sin que esta acción causare reclamo alguno por parte del arrendatario; si el arrendatario no ha cumplido con lo anterior, acepta el rótulo de identificación instalado por el Arrendador. 2. Ocho días antes de la terminación del presente contrato, tramitar ante la administración del cementerio, la exhumación de los restos del fallecido, firmar el formato de autorización de exhumación y cancelar los derechos vigentes por este concepto, 4. Reclamar los restos en primer lugar, por el arrendatario, en segundo lugar por los familiares en primer grado de consanguinidad, y en caso de no hacerse presente ninguno de los anteriores, por quien se presente a reclamar los, 5. En el caso que no haya reducción esquelética, al momento de la exhumación, cancelar al concesionario, de acuerdo con las tarifas vigentes, el servicio de transporte de los restos a los hornos crematorios de propiedad del Distrito Capital y la cremación de los mismos, 6. Todo lo anterior dando cumplimiento al reglamento interno del cementerio, el cual se encuentra publicado y disponible en la administración. **NOVENA. Condiciones Especiales:** 1. En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la Administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaria de Salud del Distrito. Los restos serán guardados en la bodega destinada para este fin en el cementerio, por un término no mayor a quince (15) días calendario, al término del cual se procederá a cremarlos en los hornos crematorios de propiedad del Distrito Capital y se dispondrá de las cenizas en la forma que la UAESP lo indique. **Parágrafo:** Por disposición del plan de manejo ambiental, si los restos exhumados por la Administración no presentan reducción esquelética, éstos serán enviados inmediatamente a los hornos crematorios para su cremación, 2. Además de lo estipulado anteriormente, este contrato se regirá por el reglamento de la concesión y demás normas legales expedidas por autoridad competente que apliquen a la materia.

DÉCIMA. Domicilio: Para todos los efectos legales las partes señalan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D. C. El Arrendador en la **Kra 2 B # 11-12** teléfonos **3138111687** correo electrónico . y el Arrendador en: C. Central: Carrera 20 No. 24-80 PBX: 2693141 - C. Sur: Avenida 27 sur No. 37-83 Teléfono 2023795 C. Norte: Carrera 36 No. 68-10 Teléfono 6311207 y Cementerio Parque Serafín: AC 71 Sur No. 4-09 Teléfono: 7902032

ARRENDADOR

Nombres y apellidos
C.C.

ARRENDATARIO

Ramirez Ortiz Ana Marcela
C.C. 39679782



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

La salud
es de todos

USO EXCLUSIVO

NÚMERO DEL CERTIFICADO
DE DEFUNCIÓN

72648087 - 5

768-2021

[Consulte instrucciones al respaldo]

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Departamento Cundinamarca

Municipio Bojotá

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

- ☒ Cabecera municipal
☐ Centro poblado
☐ Rural disperso

Inspección, acompañamiento y apoyo

TIPO DE DEFUNCIÓN

Fiel

☒ No fiel

FECHA EN QUE OCURRIÓ
LA DEFUNCIÓN

2021 Año
03 Mes
09 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ
LA DEFUNCIÓN

Hora ☐ Min ☐ Seg ☒ Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

- ☒ Masculino
☐ Femenino
☐ Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido

Primer nombre

Perez

Fernando

Segundo apellido

Segundo nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

- ☐ Registro civil ☐ Tarjeta de identidad ☒ Cédula de ciudadanía ☐ Sin información
☐ Cédula de extranjería ☐ Pasaporte ☐ Otro (¿Cuál?)

NÚMERO DE DOCUMENTO DE
IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
(TAL COMO FIGURA EN EL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

5871750

PROBABLE MANERA DE MUERTE

- ☐ Natural ☒ Violencia
☐ En estado

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO

☐ Indígena

☐ Gitano(a) o Rom

☐ Palenquero(a) de San Basilio

☐ Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a)

y afrodescendiente

☒ Ningún
grupo
étnico

¿A qué pueblo indígena pertenecía?

☐ Raíz del Arribanazgo de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido

Segundo apellido

Primer nombre

Segundo nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

- ☒ Cédula de ciudadanía
☐ Cédula de extranjería
☐ Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE
IDENTIFICACIÓN (TAL COMO
FIGURA EN EL DOCUMENTO DE
IDENTIDAD)

33705911

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA
LA DEFUNCIÓN

☒ Médico

☐ Auxiliar de
enfermería

☐ Enfermero(a)

☐ Promotor(a)
de salud

REGISTRO
PROFESIONAL

33705911

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

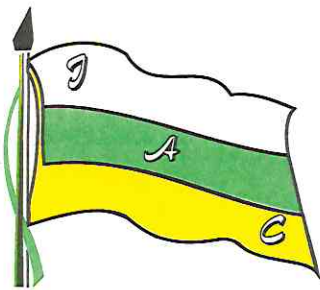
Departamento

Municipio

2021 Año 03 Mes 09 Día

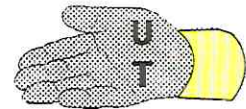
FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

[Firma]



JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION TEQUENDAMA

Bogotá D.C. Zona 5ª.
Personería Jurídica No.002649 Agosto 15 - 86



Bogotá D.C. Marzo de 2013.

CERTIFICACIÓN

La junta de acción comunal de la urbanización Tequendama zona quinta de Usme, certifica que el señor **FRANCISCO ELIAS ROMERO BARBOSA** identificado con **C.C. 5.891.750**, ha sido residente en el predio ubicado con el numero de nomenclatura antigua Carrera 32 A Este No 89 C 40 sur, en el período comprendido de septiembre de 1997 a la fecha y cuya dirección actual es Calle 72 A Sur No 1 B 27, Teléfono 2004149. De la cual la junta directiva da fe.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, el día dieciocho (18) del mes de Marzo del año dos mil trece (2013).

Cordialmente.

J.A.C. B/ TEQUENDAMA
PRESIDENTE

PRESIDENTE

Firma

Firma de Francisco Elías Romero Barbosa

FISCAL

J.A.C. B/ TEQUENDAMA

Firma

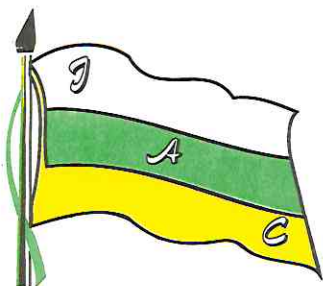
FISCAL

SECRETARIA

Firma

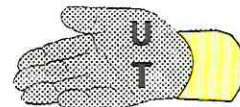
P. J. No 002649

SECRETARIA



JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION TEQUENDAMA

Bogotá D.C. Zona 5ª.
Personería Jurídica No.002649 Agosto 15 - 86



Bogotá D.C. Marzo de 2013.

CERTIFICACIÓN

La junta de acción comunal de la urbanización Tequendama zona quinta de Usme, certifica que la señora **ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO** identificada con **C.C. 51.599.019**, ha sido residente en el predio ubicado con el numero de nomenclatura antigua Carrera 32 A Este No 89 C 40 sur, en el período comprendido de septiembre de 1997 a la fecha y cuya dirección actual es Calle 72 A Sur No 1 B 27, Teléfono 2004149 De la cual la junta directiva da fe.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, el día dieciocho (18) del mes de Marzo del año dos mil trece (2013).

Cordialmente.

J.A.C. B/ TEQUENDAMA

PRÉSIDENTE

PRÉSIDENTE

Firma

FISCAL

J.A.C. B/ TEQUENDAMA

Firma

FISCAL

SECRETARIA

J.A.C. B/ TEQUENDAMA

Firma

SECRETARIA

TABLA LIQUIDACION PRESTAMO

FECHA DESEMBOLSO : 2021/06/23 SU PAGO SE REALIZA: MENSUAL Cancelado Por: Nomina

Datos Basicos Del Deudor		Pagare: 24
C. C.: 51599019	Ciudad: BOGOTA D.C.	
Deudor: ORTIZ PRIETO ANA PATRICIA		
Dirección: CLL 72 A No 14A-27 SUR		
Pagaduria: 860043896	CIUDELA COMERCIAL UNICENTRO	
Acreeador: 860043896	CIUDELA COMERCIAL UNICENTRO	

FECHA DE DESCUENTO	No. CUOTAS	VALOR CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES	SEGURO	CUOTA TOTAL	ANOTACION
30 - 07 - 2021	1	150.000	5.890.000	90.600	4.349	244.949	
30 - 08 - 2021	2	150.000	5.740.000	88.350	4.241	242.591	
30 - 09 - 2021	3	150.000	5.590.000	86.100	4.133	240.233	
30 - 10 - 2021	4	150.000	5.440.000	83.850	4.025	237.875	
30 - 11 - 2021	5	150.000	5.290.000	81.600	3.917	235.517	
30 - 12 - 2021	6	150.000	4.940.000	79.350	3.809	233.159	
30 - 12 - 2021	6	200.000	0			200.000	*Prima*
30 - 01 - 2022	7	150.000	4.790.000	74.100	3.557	227.657	
28 - 02 - 2022	8	150.000	4.640.000	71.850	3.449	225.299	
30 - 03 - 2022	9	150.000	4.490.000	69.600	3.341	222.941	
30 - 04 - 2022	10	150.000	4.340.000	67.350	3.233	220.583	
30 - 05 - 2022	11	150.000	4.190.000	65.100	3.125	218.225	
30 - 06 - 2022	12	150.000	4.040.000	62.850	3.017	215.867	
30 - 07 - 2022	13	150.000	3.890.000	60.600	2.909	213.509	
30 - 08 - 2022	14	150.000	3.740.000	58.350	2.801	211.151	
30 - 09 - 2022	15	150.000	3.590.000	56.100	2.693	208.793	
30 - 10 - 2022	16	150.000	3.440.000	53.850	2.585	206.435	
30 - 11 - 2022	17	150.000	3.290.000	51.600	2.477	204.077	
30 - 12 - 2022	18	150.000	3.140.000	49.350	2.369	201.719	
30 - 01 - 2023	19	150.000	2.990.000	47.100	2.261	199.361	
28 - 02 - 2023	20	150.000	2.840.000	44.850	2.153	197.003	
30 - 03 - 2023	21	150.000	2.690.000	42.600	2.045	194.645	
30 - 04 - 2023	22	150.000	2.540.000	40.350	1.937	192.287	
30 - 05 - 2023	23	150.000	2.390.000	38.100	1.829	189.929	
30 - 06 - 2023	24	150.000	2.240.000	35.850	1.721	187.571	
30 - 07 - 2023	25	150.000	2.090.000	33.600	1.613	185.213	
30 - 08 - 2023	26	150.000	1.940.000	31.350	1.505	182.855	
30 - 09 - 2023	27	150.000	1.790.000	29.100	1.397	180.497	
30 - 10 - 2023	28	150.000	1.640.000	26.850	1.289	178.139	
30 - 11 - 2023	29	150.000	1.490.000	24.600	1.181	175.781	
30 - 12 - 2023	30	150.000	1.340.000	22.350	1.073	173.423	
30 - 01 - 2024	31	150.000	1.190.000	20.100	965	171.065	
28 - 02 - 2024	32	150.000	1.040.000	17.850	857	168.707	
30 - 03 - 2024	33	150.000	890.000	15.600	749	166.349	
30 - 04 - 2024	34	150.000	740.000	13.350	641	163.991	
30 - 05 - 2024	35	150.000	590.000	11.100	533	161.633	
30 - 06 - 2024	36	150.000	440.000	8.850	425	159.275	
30 - 07 - 2024	37	150.000	290.000	6.600	317	156.917	
30 - 08 - 2024	38	150.000	140.000	4.350	209	154.559	

Valor Otorgado \$	6.040.000
Número De Cuotas	39
Tasa Financiación	1,50000000
PRESTAMO No.	2171

TABLA LIQUIDACION PRESTAMO

TIPO PRESTAMO: M-LIBRE INVERSION

FECHA DESEMBOLSO :	2021/06/23	SU PAGO SE REALIZA: MENSUAL	Cancelado Por: Nomina
--------------------	------------	-----------------------------	-----------------------

Datos Basicos Del Deudor		Pagare: 24
C. C.: 51.599.019	Ciudad: BOGOTA D.C.	
Deudor: ORTIZ PRIETO ANA PATRICIA		
Dirección: CLL 72 A No 14A-27 SUR		
Pagaduria: 860043896	CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO	
Acreeedor: 860043896	CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO	

FECHA DE DESCUENTO	No. CUOTAS	VALOR CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES	SEGURO	CUOTA TOTAL	ANOTACION
30 - 09 - 2024	39	140.000	0	2.100	101	142.201	

GENERAMOS PRESTAMO DE LIBRE INVERSION - SEGUNDA UNIFICACION (2 TABLAS #1673 \$2.540.000 + #1854 POR \$500.000) + \$3.000.000(NUEVO CREDITO) TOTAL \$6.040.000

Asociado: _____ C. C. _____

Eliminar

Archivar

Informar

Limpiar

Mover a

Responder

Leído / No leído

Cerrar | Anterior Siguiente

NTESTACION DEMANDA 2023-186

Marca para seguimiento.

Reenvió este mensaje el Mié 7/06/2023 10:41 AM.



MARIA EUGENIA RAMIREZ R

Para: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; stevensierra579@hotmail.com; Liliana.romero2701@gmail.com; eromerom@gmail.com; patortiz5159@gmail.com



CONTESTACION DEMANDA ...

13 MB

REF: PROCESO REIVINDICATORIO No 11001400301020230018600

De: FRANCISCO EDUARDO ROMERO MORALES y Otros

Contra: ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ RONCANCIO, mavo de edad, domiciliada y residente en E

- ja de entra... 8
- o no dese... 13
- lores 101
- ntos enviados**
- esto
- ntos eli... 278
- JALIDAD JU...
- ABLANCA
- S MEDICAS E...
- NTA DENEY
- FONDOS YEZ...

 Cerrar |  Anterior  Siguiente

CONTESTACION DEMANDA 2023-186

-  Marca para seguimiento.
-  Reenvió este mensaje el Mié 7/06/2023 10:41 AM.



MARIA EUGENIA RAMIREZ R

Para: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; stevensierra579@hotmail



REF: PROCESO REIVINDICATORIO No 11001400301020;
De: FRANCISCO EDUARDO ROMERO MORALES y
Contra: ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ RONCANCIO, mayo de edad, i
51.865.444 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 223.582 c
señora **ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO**, mayor de edad, dor
51.599.019 por medio del presente escrito me permito **CONT**



**No se puede entregar:
Undeliverable:
CONTESTACION DEMANDA
2023-186**



postmaster@o...
para cmpl10bt@c...

10:38 a. m.



CONTESTACION DEM...
EML - 3 KB



**Delivery has failed to these
recipients or groups:**

cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A problem occurred during the
delivery of this message. Please
try to resend the message later.

⏮️ ∨ **Responder a todos**



CONTESTACION DEMANDA

MARIA EUGENIA RAMIREZ R <mariaeramirez66@hotmail.com>

Miércoles 7/06/2023 11:03 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACION DEMANDA Rad. 2023- 186.pdf; PANTALLAZO.png; PANTALLAZO 2.png; PRUEBA CORREO.jpg;

REF: PROCESO REIVINDICATORIO No 11001400301020230018600

De: FRANCISCO EDUARDO ROMERO MORALES y Otros

Contra: ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ RONCANCIO, mayo de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía .No 51.865.444 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 223.582 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada de la señora **ANA PATRICIA ORTIZ PRIETO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.599.019 por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**

DEBO ENVIAR UNO POR UNO LA CONTESTACION YA QUE EL CORREO ME REPRESENTA ALGUN DAÑO

Por favor acusar recibo

cordialmente,

Maria Eugeia Ramirez R



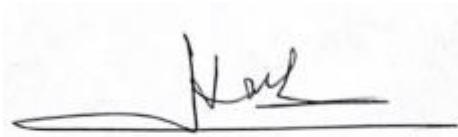
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00958**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	3.400.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	3.400.000,00

z


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



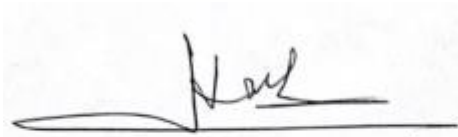
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 10-2023-00367

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	5.000.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	9.000,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	5.009.000,00

z


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 10-2023-00369

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	5.000.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	5.000.000,00

z


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



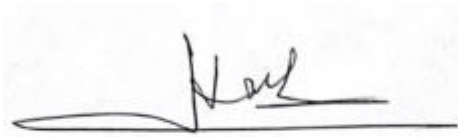
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 10-2023-00444

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	4.000.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	4.000.000,00

z


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00535**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	3.100.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	3.100.000,00



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



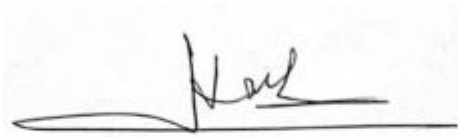
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00656**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	5.000.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	5.000.000,00

z


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00685**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.300.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.300.000,00



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



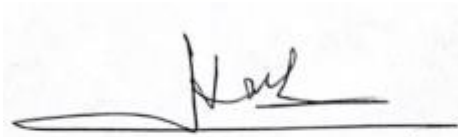
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 10-2023-00523

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	3.800.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	6.500,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	3.806.500,00

z


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

SEÑOR:
JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.	S.	D.
----	----	----

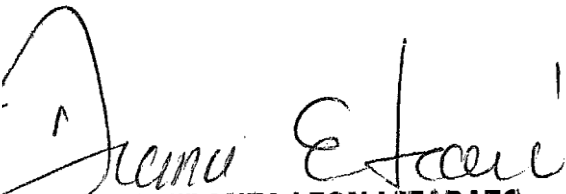
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: NESTOR ANDRES PEÑA REYES C.C: 19.442.696
RADICADO: 2023-00444-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de a apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho liquidación de crédito en 4 folios útiles.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo de usted, agradeciendo la atención prestada y trámite que se le dé a este asunto

Del señor Juez,


DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.



Medellin, octubre 6 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 530104671

Titular NESTOR ANDRES PEÑA REYES
Cédula o Nit. 19442696
Obligación Nro. 530104671
Mora desde diciembre 13 de 2022

Tasa máxima Actual 33.51%

Liquidación de la Obligación a dic 13 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	84,466,175.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	84,466,175.00

Saldo de la obligación a oct 6 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	84,276,164.05
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	21,202,526.50
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	105,478,690.55

MAIRA CASAS
Centro Preparación de Demandas



NESTOR ANDRES PEÑA REYES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/13/2022			84,466,175.00	0.00	0.00						84,466,175.00	0.00	0.00	84,466,175.00
Saldos para Demanda	dic-13-2022	0.00%	0	84,466,175.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,466,175.00	0.00	0.00	84,466,175.00
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	18	84,466,175.00	0.00	1,249,556.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,466,175.00	0.00	1,249,556.28	85,715,731.28
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	84,466,175.00	0.00	3,481,903.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,466,175.00	0.00	3,481,903.20	87,948,078.20
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	84,466,175.00	0.00	5,563,408.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,466,175.00	0.00	5,563,408.37	90,029,583.37
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	84,466,175.00	0.00	7,907,355.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,466,175.00	0.00	7,907,355.92	92,373,530.92
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	84,466,175.00	0.00	10,203,892.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,466,175.00	0.00	10,203,892.43	94,670,067.43
Abono	may-16-2023	37.44%	16	84,466,175.00	0.00	11,389,750.91	190,010.95	0.00	310,699.22	0.00	500,710.17	84,276,164.05	0.00	11,079,051.69	95,355,215.74
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	15	84,276,164.05	0.00	12,187,808.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,276,164.05	0.00	12,187,808.83	96,463,972.88
Abono	jun-22-2023	36.91%	22	84,276,164.05	0.00	13,798,904.34	0.00	0.00	29,450.83	0.00	29,450.83	84,276,164.05	0.00	13,769,453.51	98,045,617.56
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	8	84,276,164.05	0.00	14,351,779.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,276,164.05	0.00	14,351,779.58	98,627,943.63
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	84,276,164.05	0.00	16,608,427.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,276,164.05	0.00	16,608,427.31	100,884,591.36
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	84,276,164.05	0.00	18,830,839.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,276,164.05	0.00	18,830,839.41	103,107,003.46
Abono	sep-6-2023	35.10%	6	84,276,164.05	0.00	19,248,688.81	0.00	0.00	23,198.03	0.00	23,198.03	84,276,164.05	0.00	19,225,490.78	103,501,654.83
Abono	sep-29-2023	35.10%	23	84,276,164.05	0.00	20,838,531.62	0.00	0.00	2,195.22	0.00	2,195.22	84,276,164.05	0.00	20,836,336.40	105,112,500.45
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	1	84,276,164.05	0.00	20,905,834.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,276,164.05	0.00	20,905,834.53	105,181,998.58
Abono	oct-6-2023	33.51%	6	84,276,164.05	0.00	21,307,116.45	0.00	0.00	104,589.95	0.00	104,589.95	84,276,164.05	0.00	21,202,526.50	105,478,690.55
Saldos para Demanda	oct-6-2023	33.51%	0	84,276,164.05	0.00	21,202,526.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,276,164.05	0.00	21,202,526.50	105,478,690.55



Medellin, octubre 6 de 2023

Ciudad

Producto	Consumo
Pagaré	530104672

Titular	NESTOR ANDRES PEÑA REYES
Cédula o Nit.	19442696
Obligación Nro.	530104672
Mora desde	enero 13 de 2023

Tasa máxima Actual 33.51%

Liquidación de la Obligación a ene 13 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	15,738,578.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	15,738,578.00

Saldo de la obligación a oct 6 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	15,738,578.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	3,623,545.78
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	19,362,123.78

MAIRA CASAS
Centro Preparación de Demandas



NESTOR ANDRES PEÑA REYES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/13/2023			15,738,578.00	0.00	0.00						15,738,578.00	0.00	0.00	15,738,578.00
Saldos para Demanda	ene-13-2023	0.00%	0	15,738,578.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,738,578.00	0.00	0.00	15,738,578.00
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	18	15,738,578.00	0.00	240,199.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,738,578.00	0.00	240,199.22	15,978,777.22
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	15,738,578.00	0.00	628,045.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,738,578.00	0.00	628,045.97	16,366,623.97
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	15,738,578.00	0.00	1,064,793.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,738,578.00	0.00	1,064,793.59	16,803,371.59
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	15,738,578.00	0.00	1,492,707.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,738,578.00	0.00	1,492,707.12	17,231,285.12
Abono	may-12-2023	37.44%	12	15,738,578.00	0.00	1,658,138.69	0.00	0.00	14,487.90	0.00	14,487.90	15,738,578.00	0.00	1,643,650.79	17,382,228.79
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	19	15,738,578.00	0.00	1,906,385.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,738,578.00	0.00	1,906,385.97	17,644,963.97
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	15,738,578.00	0.00	2,318,086.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,738,578.00	0.00	2,318,086.52	18,056,664.52
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	15,738,578.00	0.00	2,739,515.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,738,578.00	0.00	2,739,515.60	18,478,093.60
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	15,738,578.00	0.00	3,154,551.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,738,578.00	0.00	3,154,551.17	18,893,129.17
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	15,738,578.00	0.00	3,548,606.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,738,578.00	0.00	3,548,606.36	19,287,184.36
Saldos para Demanda	oct-6-2023	33.51%	6	15,738,578.00	0.00	3,623,545.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,738,578.00	0.00	3,623,545.78	19,362,123.78

APORTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO_BANCOLOMBIA VS NESTOR ANDRES PEÑA REYES C.C: 19.442.696

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mié 11/10/2023 8:43 AM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (132 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO NESTOR ANDRES PEÑA REYES .pdf; NESTOR ANDRES PEÑA REYES N°530104671.pdf;
NESTOR ANDRES PEÑA REYES N° 530104672.pdf;

Cordial Saludo;

SEÑOR:

JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: NESTOR ANDRES PEÑA REYES C.C: 19.442.696

RADICADO: 2023-00444-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de a apoderado

judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho liquidación de crédito en 4 folios útiles.

Cordialmente;

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

Apoderado Demandante

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-01148**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.100.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	40.200,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.140.200,00

z

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 10-2023-00196

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	4.800.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	4.800.000,00

z

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



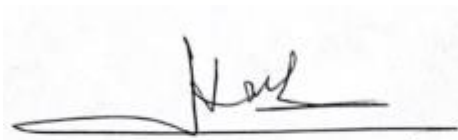
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 10-2022-01014

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.900.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.900.000,00

z


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00023**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.900.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.900.000,00

z

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00320**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.200.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.200.000,00

z

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-01040**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	5.000.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	5.000.000,00

z

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



SEÑOR JUEZ
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: RAMON CARVAJAL GUTIERREZ
RADICADO: 11001400301020230037800

REF: APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tomada en cuenta por el Despacho.

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro.
RAMON CARVAJAL GUTIERREZ CC 5457914
Fecha liquidacion:

Capital					\$ 149.423.115					
Año	Mes	Días	tasa Corr%	tasa Mora%	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses
2023	abril	11	2,6	3,9	\$ -	\$ 2.149.763	\$ -	\$ 2.149.763	\$ -	\$ 149.423.115
2023	mayo	31	2,5	3,8	\$ -	\$ 5.842.257	\$ -	\$ 7.992.020	\$ -	\$ 149.423.115
2023	junio	30	2,5	3,7	\$ -	\$ 5.558.540	\$ -	\$ 13.550.560	\$ -	\$ 149.423.115
2023	julio	31	2,4	3,7	\$ -	\$ 5.666.623	\$ -	\$ 19.217.182	\$ -	\$ 149.423.115
2023	agosto	31	2,4	3,6	\$ -	\$ 5.548.890	\$ -	\$ 24.766.072	\$ -	\$ 149.423.115
2022	septiembre	30	2,3	3,5	\$ -	\$ 5.235.412	\$ -	\$ 30.001.484	\$ -	\$ 149.423.115
2022	octubre	11	2,2	3,3	\$ -	\$ 1.816.923	\$ -	\$ 31.818.407	\$ -	\$ 149.423.115

TOTAL INTERESES	\$	31.818.407
INTERESES CORRIENTES	\$	12.754.010
CAPITAL	\$	149.423.115
TOTAL LIQUIDACION	\$	193.995.532

Del Señor Juez,


SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
T.P. 56.323 del C.S.J.

APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO RAMON CARVAJAL GUTIERREZ RAD 2023-0378

JURIDICO1 <juridico1@aygltda.com.co>

Mié 11/10/2023 11:07 AM

Para:RG859856@GMAIL.COM <RG859856@GMAIL.COM>;Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>;Camilo González

<operativojuridico@aygltda.com.co>;juridico1@aygltda.com.co <juridico1@aygltda.com.co>

 1 archivos adjuntos (315 KB)

9.6APORTA LIQUIDACION CREDITO.pdf;

SEÑOR JUEZ**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.****REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA****DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE****DEMANDADOS: RAMON CARVAJAL GUTIERREZ****RADICADO: 11001400301020230037800****REF: APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO**

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Del Señor Juez,

**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**

C.C. 39.527.636 de Bogotá

T.P. 56.323 del C.S.J.

Señor:
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO:	110014003010-2021-00758-00
DE:	BANCO FALABELLA S.A
CONTRA:	IVAN JOSE BELTRAN RODRIGUEZ
ASUNTO:	LIQUIDACION CREDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9 1.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte Actora, de manera respetuosa, aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. 446 del C.G.P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

PAGARÉ No. 209971946061

1. Por concepto de intereses moratorios:

CAPITAL:	54.380.000,00						
VIGENCIA		Brio. Cte.	xima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
16-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	16	566.232,74
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	1.056.188,25
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	31	1.086.275,94
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	1.050.684,09
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	31	1.083.999,39
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	31	1.087.413,83
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	1.049.582,54
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	1.078.303,68
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	1.053.987,30
01-dic-21	31-dic-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	1.078.303,68
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	31	1.111.252,44
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	28	1.036.333,72
01-mar-22	22-mar-22	18,47%	27,41%	2,04%	2,04%	22	813.197,77
				Total Intereses		230	13.151.755,37
				Capital			54.380.000,00
				Intereses Moratorios			13.151.755,37
				TOTAL: CAPITAL+INTERESES:			\$67.531.755,37

TOTAL INTERESES DE MORA: SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$67.531.755)

INTERESES CORRIENTES: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.470.000)

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$72.001.755)



Señor Juez proceder de conformidad,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
CTA 814



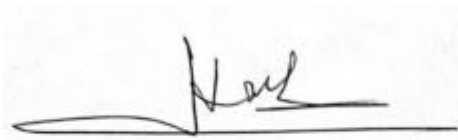
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 10-2022-00261

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.700.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	11.000,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.711.000,00

z


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2021-01137**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.700.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.700.000,00

z



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2020-00591**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	760.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	8.700,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	768.700,00

z

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00800**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.200.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	15.455,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.215.455,00

z

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-01008**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	3.500.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	3.500.000,00

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

LIQUIDACION CREDITO

No. Crédito
Cliente

30020472888
JUAN CARLOS GONZALEZ LINARES

Fecha Hoy
Fecha de Demanda
Fecha Inicio Mora

10-Oct-23
24-Feb-22
7-Jul-21

Capital Fluctuante

CAPITAL		INTERESES DE MORA		
Fecha Vencimto	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	MORA FLUCTUANTE SUPERBANCARIA	VALOR INTERESES
7-Jul-21	\$ 22,716,989.74			
7-Aug-21		31	25.77%	\$ 497,203
7-Sep-21		31	25.86%	\$ 492,875
7-Oct-21		30	25.79%	\$ 481,538
7-Nov-21		31	25.62%	\$ 494,309
7-Dec-21		30	25.91%	\$ 640,852
7-Jan-22		31	26.19%	\$ 618,521
7-Feb-22		31	26.49%	\$ 511,095
7-Mar-22		28	27.45%	\$ 614,895
7-Apr-22		31	27.71%	\$ 534,633
7-May-22		30	28.58%	\$ 533,631
7-Jun-22		31	29.57%	\$ 597,585
7-Jul-22		30	30.60%	\$ 571,348
7-Aug-22		31	31.92%	\$ 615,861
7-Sep-22		31	33.32%	\$ 604,874
7-Oct-22		30	34.92%	\$ 652,009
7-Nov-22		31	36.92%	\$ 712,330
7-Dec-22		30	38.67%	\$ 722,027
7-Jan-23		31	41.46%	\$ 799,924
7-Feb-23		31	43.26%	\$ 834,653
7-Mar-23		28	45.27%	\$ 788,908
7-Apr-23		31	46.26%	\$ 892,535
7-May-23		30	47.09%	\$ 879,241
7-Jun-23		31	45.41%	\$ 876,135
7-Jul-23		30	44.64%	\$ 833,496
7-Aug-23		31	44.04%	\$ 849,703
7-Sep-23		31	43.13%	\$ 832,049
10-Oct-23		33	42.05%	\$ 863,547
	\$ 22,716,989.74			\$18,345,778

Resumen Liquidación

Capital
Int de Mora sobre Capital
Int de Plazo Causados
Total

\$ 22,716,989.74
\$ 18,345,777.73
\$ 3,504,208.66
\$ 44,566,976.13

LIQUIDACION CREDITO

No. Crédito	4570224094729660
Cliente	JUAN CARLOS GONZALEZ LINARES

Fecha Hoy	10-Oct-23
Fecha de Demanda	24-Feb-22
Fecha Inicio Mora	25-Jul-21

Capital Fluctuante

CAPITAL		INTERESES DE MORA		
Fecha Vencimto	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	MORA FLUCTUANTE SUPERBANCARIA	VALOR INTERESES
7-Jul-21	\$ 4,750,000.00			
7-Aug-21		31	25.77%	\$ 103,963
7-Sep-21		31	25.86%	\$ 492,875
7-Oct-21		30	25.79%	\$ 100,687
7-Nov-21		31	25.62%	\$ 103,357
7-Dec-21		30	25.91%	\$ 640,852
7-Jan-22		31	26.19%	\$ 618,521
7-Feb-22		31	26.49%	\$ 106,867
7-Mar-22		28	27.45%	\$ 614,895
7-Apr-22		31	27.71%	\$ 111,789
7-May-22		30	28.58%	\$ 111,579
7-Jun-22		31	29.57%	\$ 597,585
7-Jul-22		30	30.60%	\$ 119,466
7-Aug-22		31	31.92%	\$ 128,773
7-Sep-22		31	33.32%	\$ 604,874
7-Oct-22		30	34.92%	\$ 136,332
7-Nov-22		31	36.92%	\$ 148,944
7-Dec-22		30	38.67%	\$ 150,972
7-Jan-23		31	41.46%	\$ 167,260
7-Feb-23		31	43.26%	\$ 174,522
7-Mar-23		28	45.27%	\$ 164,956
7-Apr-23		31	46.26%	\$ 186,624
7-May-23		30	47.09%	\$ 183,845
7-Jun-23		31	45.41%	\$ 183,195
7-Jul-23		30	44.64%	\$ 174,279
7-Aug-23		31	44.04%	\$ 177,668
7-Sep-23		31	43.13%	\$ 173,977
10-Oct-23		33	42.05%	\$ 180,563
	\$ 4,750,000.00			\$6,659,221

Resumen Liquidación

Capital	\$ 4,750,000.00
Int de Mora sobre Capital	\$ 6,659,220.63
Total	\$ 11,409.221

LIQUIDACION CREDITO

No. Crédito
Cliente

5470612576929709
JUAN CARLOS GONZALEZ LINARES

Fecha Hoy
Fecha de Demanda
Fecha Inicio Mora

10-Oct-23
24-Feb-22
30-May-21

Capital Fluctuante

CAPITAL		INTERESES DE MORA		
Fecha Vencimto	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	MORA FLUCTUANTE SUPERBANCARIA	VALOR INTERESES
30-May-21	\$ 4,584,189.00			
30-Jun-21		31	25.83%	\$ 100,567
30-Jul-21		30	25.82%	\$ 492,875
30-Aug-21		31	25.77%	\$ 100,333
30-Sep-21		31	25.86%	\$ 108,385
30-Oct-21		30	25.79%	\$ 110,252
30-Nov-21		31	25.62%	\$ 100,285
30-Dec-21		30	25.91%	\$ 97,624
30-Jan-22		31	26.19%	\$ 100,210
28-Feb-22		29	26.49%	\$ 96,483
30-Mar-22		30	27.45%	\$ 103,427
30-Apr-22		31	27.71%	\$ 108,398
30-May-22		30	28.58%	\$ 107,684
30-Jun-22		31	29.57%	\$ 115,128
30-Jul-22		30	30.60%	\$ 125,542
30-Aug-22		31	31.92%	\$ 124,278
30-Sep-22		31	33.32%	\$ 129,729
30-Oct-22		30	34.92%	\$ 131,573
30-Nov-22		31	36.92%	\$ 143,745
30-Dec-22		30	38.67%	\$ 145,702
30-Jan-23		31	41.46%	\$ 161,421
28-Feb-23		29	43.26%	\$ 157,563
30-Mar-23		30	45.27%	\$ 170,570
30-Apr-23		31	46.26%	\$ 180,110
30-May-23		30	47.09%	\$ 177,427
30-Jun-23		31	45.41%	\$ 176,800
30-Jul-23		30	44.64%	\$ 168,196
30-Aug-23		31	44.04%	\$ 171,466
30-Sep-23		31	43.13%	\$ 167,904
10-Oct-23		10	42.05%	\$ 52,806
	\$ 4,584,189.00			\$4,126,483

Resumen Liquidación

Capital
Int de Mora sobre Capital

Total

\$ 4,584,189.00
\$ 4,126,483.07
\$ 8.710.672.00

SEÑORA
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso EJECUTIVO
Radicado 11001400301020220080000
Demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado JUAN CARLOS GONZALEZ LINARES

Obrando como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito allegar al Despacho, las liquidaciones de los créditos reclamados, para los efectos del artículo 446 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Despacho se sirva seguir adelante la ejecución aprobando las liquidaciones de los créditos y por secretaria realizar liquidación de costas.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Respetuosamente,

GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO
C.C. No 19.258.373 de Bogotá
T.P. No 29.644 del C.S. de la J.
Correo gustavoanzola55@gmail.com

Calle 38 No 13-37 ofc.502 – Tel. 2889116

MEMORIAL LIQUIDACIONES DE CREDITOS PROCESO RADICACION # 1100140030102022008000

Gustavo Anzola <gustavoanzola55@gmail.com>

Mar 10/10/2023 12:22 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (293 KB)

MEM LIQUIDACIONES CREDITOS BANCO CAJA SOCIAL JUAN CARLOS GONZALEZ LINARES.pdf; LIQUIDACION CREDITO BANCO CAJA SOCIAL JUAN CARLOS GONZALEZ LINARES.pdf; LIQUIDACION CREDITO BANCO CAJA SOCIAL JUAN CARLOS GONZALEZ LINARES I.pdf; LIQUIDACION CREDITO BANCO CAJA SOCIAL JUAN CARLOS GONZALEZ LINARES II.pdf;

Señores

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

Apreciados señores:

Adjunto memorial relacionado con el asunto de la referencia, junto con sus anexos.

Acusar recibo de lo enviado.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO

ANZOLA FRANCO ABOGADOS S.A.S.

Calle 38 # 13-37 Oficina 502 - Bogotá D.C.

Cel. 3112630620



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



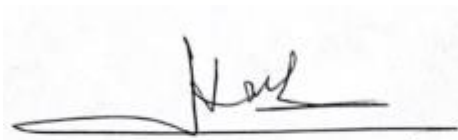
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00167**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.800.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.800.000,00

z


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



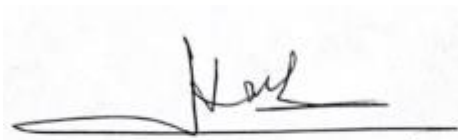
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2021-00913**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	3.200.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	20.500,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	3.220.500,00

z


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



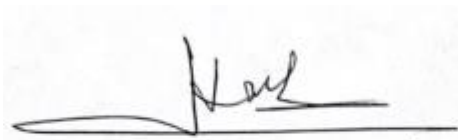
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00617**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	1.700.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	1.700.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2021-00214**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	700.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	700.000,00

z

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Liquidación de crédito - Rad. 2022-00290

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Jue 5/10/2023 1:13 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;manuelpasadena@yahoo.com <manuelpasadena@yahoo.com>

CC: david santiago avila <santiagoavila@rodriguezarango.com>;Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

 1 archivos adjuntos (210 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO-MANUEL PASADENA SAS-21-09-2023 (1) f.pdf;

Cordial Saludo

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia S.A.

Demandados: Manuel Pasadena S.A.S. y otros

Radicado: 2022-00290

Asunto: Liquidación de crédito

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodríguez Arango

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com



Catalina Rodríguez Arango
Gerente
Carrera 14 # 93-40 Of 403
Bogotá
Tel: + 57 1 841 8898

Señor

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Contra MANUEL PASADENA S.A.S. Y OTROS.

PROCESO No. 2022-00290

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de mayo de 2023, me permito presentar la liquidación del crédito, así:

Pagaré No. M026300110229903909600165991

- A.** La suma de **\$48.575.518,00** por concepto de capital insoluto.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15-03-2022 hasta el 21-09-2023, la suma de **\$24.906.187,87**.
- C.** La suma de **\$2.602.260,00** por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas.
- D.** La suma de **\$2.865.644,70** por concepto de intereses de plazo.

TOTAL: SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$78.949.610,57).

Del Señor Juez



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezearango.com

DSAH

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
15-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$48.575.518,00	\$ 566.697,99	\$ 566.697,99	\$ 49.142.215,99
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$48.575.518,00	\$ 1.028.111,43	\$ 1.594.809,42	\$ 50.170.327,42
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$48.575.518,00	\$ 1.095.154,05	\$ 2.689.963,48	\$ 51.265.481,48
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$48.575.518,00	\$ 1.092.746,53	\$ 3.782.710,00	\$ 52.358.228,00
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$48.575.518,00	\$ 1.172.199,10	\$ 4.954.909,10	\$ 53.530.427,10
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$48.575.518,00	\$ 1.217.244,71	\$ 6.172.153,81	\$ 54.747.671,81
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$48.575.518,00	\$ 1.237.758,60	\$ 7.409.912,41	\$ 55.985.430,41
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$48.575.518,00	\$ 1.331.525,25	\$ 8.741.437,66	\$ 57.316.955,66
01-11-22	30-11-22	25,780	38,670	\$48.575.518,00	\$ 1.341.524,19	\$ 10.082.961,86	\$ 58.658.479,86
01-12-22	31-12-22	27,640	41,460	\$48.575.518,00	\$ 1.471.933,63	\$ 11.554.895,49	\$ 60.130.413,49
01-01-23	31-01-23	28,840	43,260	\$48.575.518,00	\$ 1.526.400,28	\$ 13.081.295,77	\$ 61.656.813,77
01-02-23	28-02-23	30,180	45,270	\$48.575.518,00	\$ 1.432.954,12	\$ 14.514.249,89	\$ 63.089.767,89
01-03-23	31-03-23	30,840	46,260	\$48.575.518,00	\$ 1.615.799,24	\$ 16.130.049,13	\$ 64.705.567,13
01-04-23	30-04-23	31,390	47,085	\$48.575.518,00	\$ 1.587.183,13	\$ 17.717.232,25	\$ 66.292.750,25
01-05-23	31-05-23	30,270	45,405	\$48.575.518,00	\$ 1.590.493,09	\$ 19.307.725,34	\$ 67.883.243,34
01-06-23	30-06-23	29,760	44,640	\$48.575.518,00	\$ 1.517.162,76	\$ 20.824.888,10	\$ 69.400.406,10
01-07-23	31-07-23	29,360	44,040	\$48.575.518,00	\$ 1.549.807,91	\$ 22.374.696,01	\$ 70.950.214,01
01-08-23	31-08-23	28,750	43,125	\$48.575.518,00	\$ 1.522.337,11	\$ 23.897.033,12	\$ 72.472.551,12
01-09-23	21-09-23	28,030	42,045	\$48.575.518,00	\$ 1.009.154,75	\$ 24.906.187,87	\$ 73.481.705,87
						TOTAL	\$ 73.481.705,87



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2021-00440**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	3.100.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	3.100.000,00

z



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2021-00514**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	3.100.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	28.800,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	9.500,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	3.138.300,00

z

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2021-00763**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	3.900.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	8.800,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	8.800,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	3.917.600,00

z

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2020-00110**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	3.700.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	37.500,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	3.737.500,00

z


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2019-00633**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.000.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	28.890,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.028.890,00



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2019-00748**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	1.700.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	1.700.000,00

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2020-00412**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.400.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.400.000,00

z



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2020-00673**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.800.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.800.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



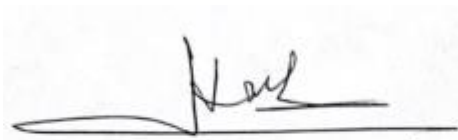
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2021-00750**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.000.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.000.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2020-00526**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	4.000.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	14.445,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	15.890,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	4.030.335,00

z

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO